

240
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LEGISLACION MEXICANA CONTRA LA TORTURA
ANALISIS HISTORICO JURIDICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALEJANDRO HERNANDEZ GUTIERREZ



MEXICO, D. F.

1999

0274673

TESIS CON

FALTA DE ...



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

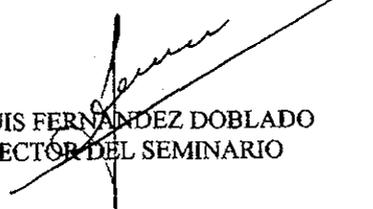
ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
PRESENTE

Muy distinguido señor Director:

El compañero Alejandro Hernández Gutiérrez con numero de cuenta 8156077-2, inscrito en el Seminario de Derecho Penal a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "LEGISLACIÓN MEXICANA CONTRA LA TORTURA; ANÁLISIS HISTÓRICO JURÍDICO", bajo la dirección del suscrito y del Lic. Raúl López Dupont, para obtener el título de Lic. en Derecho.

El C. Lic. Raúl López Dupont en oficio de fecha 23 de febrero de 1999, manifiesta haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente reglamento de Exámenes Profesionales suplico a Usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del examen profesional del compañero de referencia.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F. 22 de septiembre de 1999


DR. LUIS FERNÁNDEZ DOBLADO
DIRECTOR DEL SEMINARIO

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Agradezco a mi patria y a mi universidad la educación recibida, a mi esposa, padres, hermanos y familiares el apoyo y amor brindados, y a mis maestros su generosidad y dedicación a la formación de las generaciones futuras.

**LEGISLACION MEXICANA CONTRA LA TORTURA
ANALISIS HISTORICO JURIDICO**

INDICE DE TESIS

**CAPITULO I
DEFINICION DE TORTURA**

	Página
A) LA TORTURA	1
B) LA ORDALIA	8
C) DIFERENCIAS ENTRE TORTURA, TORMENTO, MARTIRIO Y SUPPLICIO	12
D) IMPORTANCIA DE DELIMITAR EL SIGNIFICADO DEL TERMINO TORTURA	15

**CAPITULO II
LA TORTURA EN LA HISTORIA**

A) ANTECEDENTES HISTORICOS	22
A.1. El Fenómeno de la Tortura como una Práctica generalizada de las culturas antiguas	22
A.2. La Aparición de la Tortura como Consecuencia del Nacimiento del Estado	23
A.3. El Derecho Natural	27
A.4. El Totalitarismo	29
A.5. Las Diferentes Calidades de Hombres	30
A.6. Subordinación de los Derechos Individuales ante los Generales	31
B) LA TORTURA EN LAS CULTURAS CLASICAS Y EN LA EUROPA MEDIEVAL	32
B.1. Aspectos Generales	32
B.2. La Tortura en Grecia	
B.3. La Tortura en Roma	38
B.4. La Tortura en las Sociedades Germánicas	42
B.5. Comparación de los Sistemas y Conceptos de Tortura en Europa y en Algunas Culturas Orientales	46
B.6. La Revolución Jurídica de la Europa Medieval	51

C) LA IGLESIA CATOLICA Y LA TORTURA	54
C.1. Postura de la Iglesia Católica	54
C.2. La Inquisición	57
C.3. La Tortura Dentro del Sistema Procesal de la Inquisición	61
C.4. Su Influencia en la Europa Cristiana y su Expansión al Nuevo Mundo	67
D) EL TRIUNFO DE LA RAZON Y LA ABOLICION DE LA TORTURA	69
D.1. La Revolución Filosófica, Social y Jurídica del Siglo XVIII	69
D.2. La Abolición Generalizada de la Tortura en los Sistemas Legales de Occidente	74
D.3. El Impacto de las Nuevas Ideas en el Nuevo Mundo	77
E) EL RETORNO DE LA TORTURA EN EL SIGLO XX	79
E.1. Causas Fundamentales	79
E.2. La Tortura como Práctica Generalizada en las Revoluciones y Guerras del Siglo XX	81
E.3. Los Adelantos Tecnológicos y sus Efectos Físicos y Psicológicos	82
E.4. El Torturador	82
E.5. Supervivencia de la Tortura al Margen de la Ley	83

CAPITULO III LEGISLACION MEXICANA CONTRA LA TORTURA

A) ANTECEDENTES HISTORICOS	85
A.1. Epoca Prehispánica	85
A.2. Epoca Colonial	88
A.3. El México Independiente	94
B) EL MARCO INTERNACIONAL Y MEXICO	99
B.1. La Reacción Internacional de la Posguerra	99
B.2. Las Organizaciones Internacionales	101
a. Su marco de acción	103
b. Sus organismos	105
B.3. Legislación internacional contra la tortura	115
a. La declaración universal de los derechos humanos	115
b. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos	118
c. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	119
d. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	119
e. El Comité Contra la Tortura	123
f. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	124
B.4. Los Esfuerzos de los Particulares en la Lucha Contra la Tortura	129

C) SITUACION DE MEXICO A FINALES DEL SIGLO XX	140
D) PRIMERA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	143
E) REFORMAS A LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	164
F) REFORMAS CONSTITUCIONALES	189
G) REFORMAS DE LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES	200
G.1. Código Federal de Procedimientos Penales	200
G.2. Código de Procedimientos Penales para el D.F.	203
G.3 Comisión Nacional de Derechos Humanos	208
CONCLUSIONES	214

CAPITULO I DEFINICION DE TORTURA.

A) LA TORTURA.

Para estar en condiciones de enfrentarse a un fenómeno de la magnitud de la tortura, lo primero que necesitamos hacer es tratar de conocerlo y valorarlo en su sentido estricto, y no caer en la amplitud que a través de las relaciones humanas puede adquirir una expresión que en sentido figurativo podemos incluso utilizar para referirnos a nuestra vida cotidiana. En el sentido estricto de la palabra, el significado del término tortura no ha sufrido alteración esencial en los 5000 años de historia conocida, mientras que en sentido figurativo es un término que podemos utilizar en la actualidad hasta para referirnos a una fiesta de niños. Una prueba del casi nulo desarrollo del significado del término tortura, es la extraordinaria similitud de la definición por parte de los juristas romanos de los siglos II y III, y la de los historiadores del presente. Que como veremos nos demuestra la nula evolución de su significado en sus aspectos fundamentales y conceptos primarios desde la antigüedad hasta nuestros días. Ya que si bien los conceptos de legitimidad, efectividad, y aún sus técnicas de aplicación, han evolucionado, por otro lado su objeto y finalidad, así como los argumentos que tratan de justificar su práctica y su aparente efectividad, siguen siendo tan actuales en nuestros días, como lo

fueron en la Grecia Clásica, en el Imperio Romano y en el Tribunal de la Santa Inquisición. El término tortura aparece en nuestra cultura después de miles de años de historia, por lo cual es muy interesante comentar su desarrollo hasta llegar al significado o significados actuales del término.

En su Tratado de Derecho Penal, Franz von Liszt nos hace la siguiente observación sobre el desarrollo de la tortura. " En la evolución de las prácticas para descubrir el delito, cuando la verdad criminal se ignora, primero se le pregunta al cielo esperando un milagro; son las ORDALIAS ó juicios de Dios. Más tarde, debilitada la fe, se le pregunta al reo mismo. Naturalmente, el reo, ante el peligro de la pena, por instinto de conservación niega, y entonces se acude a ese mismo instinto de conservación para arrancar por la coacción del más agudo dolor la verdad oculta. Es la tortura o tormento " ¹

Quizá la única gran diferencia entre la práctica de la tortura en la antigüedad y en la actualidad, es que si en la antigüedad fue una institución legítima y en muchos casos perfectamente regulada por la ley, en nuestros días su práctica esta pública y oficialmente Abolida y se lleva a cabo de forma secreta y al margen de la ley.

¹ - Von Liszt, Franz. Tratado de Derecho Penal. Ed. Instituto Editorial Reus. Madrid. p. 401.

En base a lo anterior analizaremos algunas definiciones, para formarnos una idea general de lo que se piensa cuando se utiliza el término tortura, y los diferentes significados que se le pueden dar. En lo que respecta a la tortura en particular, este término ha sido definido en diversas formas.

¿Qué entendían los juristas romanos por tortura? Al respecto Edward Peters nos da un panorama muy acertado. " El jurista del siglo III Ulpiano declaraba: Por quaestio (tortura). Hemos de entender el tormento y sufrimiento del cuerpo para obtener la verdad. Ni el interrogatorio ni el temor ligeramente inducido se relacionan en verdad con este edicto. Por lo tanto, puesto que la quaestio debe ser entendida como violencia y tormento, estas son las cosas que determinan su significado. " ²

El Dr. Víctor Félix Reinaldi nos dice acerca de la tortura. Sobre su origen y definición. " Se cree que se la empleó, desde sus comienzos, como medio de investigar la verdad de lo acontecido, lo que llevó a definirla como inquisito veritas per tormenta " ³

Esta indagación de la verdad por medio del tormento, es lo que buscaban indudablemente los juristas que elevaron esta cruel práctica

² - Peters, Edward. La Tortura. Ed. Alianza. España, 1987. p.p. 12 - 13.

³ - Félix Reinaldi, Víctor. El Delito de Tortura. Ed. Depalma. Argentina, 1986. p.3.

al nivel de institución legítima para la impartición de justicia, entendiendo que la indagación de verdad era tan importante, que justificaba el uso de un medio tan cruel e inhumano.

Comentando la obra genial de Pietro Verri " Observaciones sobre la Tortura ", en el prólogo, el Catedrático de Derecho Penal Manuel de Rivacoba y Rivacoba nos da la siguiente definición y comentario. "La tortura consiste en el dolor o sufrimiento físico infligido para obtener así, contra o sin la voluntad del atormentado, la confesión del delito que se persigue o de otros que haya perpetrado, o la delación de quienes delinquieron con él, o bien para purgar la infamia inherente al delito. Esta última finalidad es bien curiosa, y a su respecto es definitivo lo que escribió Lardizábal también en el siglo XVIII en su discurso sobre las penas contraído a las leyes criminales de España, para facilitar su reforma, que data del año 1782 y que dice así: Un hombre infamado se cree que no puede decir la verdad por la nota o mancha que tiene por la infamia, y para quitarle esta mancha o embarazo se le pone al tormento, a la manera que en los metales se ponen al fuego en el crisol para separar de ellos los cuerpos extraños y dejarlos puros. Pero, a la verdad, No es fácil comprender cómo una sensación material, cual es el dolor, pueda borrar una relación moral que consiste en mera opinión, cual es la infamia. Además de que la tortura misma acarrea una infamia verdadera al que la padece, y así viene a ser el tormento un crisol, en que se

purga la infamia con la misma infamia." ⁴

En las definiciones anteriores podemos ver que todas guardan una increíble similitud a pesar de pertenecer a épocas tan distintas, cosa que nos demuestra la increíble capacidad de supervivencia de esta práctica, que a pesar de su incompatibilidad con los conceptos más elementales del Catolicismo, tuvo la capacidad de superar dicho obstáculo, y sobrevivir como una practica procesal legítima en la Europa católica. Por otro lado vemos que a pesar de los grandes cambios sufridos por las sociedades europeas, la tortura sobrevive prácticamente sin cambios importantes, y no solo eso, sino que llega a convertirse en un procedimiento tan indispensable, que logra burlar los más elementales principios del Cristianismo, para volverse uno de los métodos más utilizados en ciertos procesos del tribunal eclesiástico de la Santa Inquisición.

Es hasta el siglo XVIII y principios del XIX, que como resultado de un complejo proceso histórico, la tortura es abolida por prácticamente todas las naciones europeas, y su práctica desde entonces se lleva a cabo al margen de la ley. Es por esto que en las definiciones siguientes, todas ellas de nuestro siglo, no se refieren a la tortura como una actividad lícita, ni se utiliza en estas el

⁴ - Cfr. Verrri, Pietro. Ed. Depalma. Argentina, 1977. p. XXXIV - XXXV.
- Félix Reinaldi, Victor. Obra citada. p.p. 172 - 173.

término verdad, por estar universalmente aceptado que la búsqueda de la verdad no puede sujetarse a una práctica tan inhumana y cruel como la tortura. Constituyendo esta postura ante la tortura, la única diferencia substancial entre el concepto antiguo y actual de la misma. Así vemos que el artículo I de la Convención contra la Tortura, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975, declara:

" A los efectos de la presente convención, se entenderá por el termino <tortura> todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físico o mental, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento y aquiescencia. No se consideraran tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas." ⁵

Por su parte la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura define el delito de tortura de la siguiente manera:

⁵ - Félix Reinaldi, Víctor. Obra citada. p.p. 172 - 173.

" Art.1: "Comete el delito de tortura cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que, por si, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione física o moralmente con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido. No se consideraran tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a estas." ⁶

El historiador de derecho de nuestro siglo, John Heath, nos da una definición corta pero muy precisa de la tortura. "Entiendo por tortura la imposición de un sufrimiento corporal o la amenaza de infligirlo inmediatamente, cuando tal imposición o amenaza se dirige a obtener, o es inherente a los medios empleados para obtener información o pruebas forenses, y el motivo es de índole, militar, civil o eclesiástico." ⁷

⁶ - Cuadernos de Extensión Académica. La Tortura Crimen de Lesa Humanidad. Guía de Instrumentos Jurídicos. Ed. Coordinación de Difusión Cultural, Dirección General de Extensión Académica, U.N.A.M. México. p. 73.

⁷ - Heath, John. Torture and English Law. Ed. Greenwood Pres. Inglaterra. p. 3.

B) LA ORDALIA.

La ordalia nace estrechamente ligada al concepto mágico y sagrado que los pueblos primitivos tenían de la justicia y de su origen, mismo que aunque mucho más evolucionado sigue siendo tan actual en nuestros días como lo fue en la antigüedad. Por esta razón, para el hombre que se encontraba ligado a la magia y a la religión, el juez esta revestido de un carácter sagrado e infalible.

La falibilidad de la naturaleza humana unida a la conciencia universal de justicia emanada del "Derecho Natural" constituyó un gran problema y un obstáculo, para la autenticación de la calidad divina del juez. Por lo tanto se busco una forma de impartición de justicia, en la que, la voluntad divina interviniera en forma directa liberando así al juez, de la responsabilidad de la decisión.

Para la consecución de este fin se idearon métodos muy diversos, por medio de los cuales se buscaba esclarecer en forma clara y tajante la voluntad divina, y por lo tanto la culpabilidad o inocencia del acusado, provocando así la creación de las "Ordalias" o "Juicios de Dios." Henry Pratt Fairchild las define como. "Pruebas e resistencia valor y fortaleza empleada en las sociedades de

desarrollo científico limitado para demostrar la inocencia o culpabilidad de un acusado." ⁸

La Enciclopedia Sopena, nos dice sobre la palabra ordalía "Del vocablo latino ordalía y este del anglosajón ordal, juicio. Pruebas llamadas también juicios de Dios que en la edad media hacían los acusados para demostrar su inocencia" ⁹

Las ordalías fueron mucho muy variadas. Entre las más conocidas cabe mencionar "El Duelo" o "Batalla", en las que el vencido se consideraba culpable, o su pretensión ilegítima. Otro tipo de ordalías fueron: "La ordalía del agua fría", que se aplicaba frecuentemente a las brujas, y consistía en hundirlas en agua fría, dependiendo su inocencia o culpabilidad de que estas salieran a flote o se hundieran. "La ordalía del agua hirviendo", consistente en sacar objetos de un recipiente con agua hirviendo. Como podemos ver, la variedad de ordalías que se practicaron debió haber sido enorme.

Las ordalías debían de estar revestidas de una imparcialidad absoluta, pero como lo menciona The Encyclopedia Americana en su definición de ordalía. "Como el resultado dependía frecuentemente de aquellos que hacían los preparativos, había abundantes oportunidades

⁸ - Pratt Fairchild, Henry. Diccionario de Sociología. Ed. Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición. México, 1960. p. 207.

⁹ - Enciclopedia Sopena. Nuevo Diccionario Ilustrado de la Lengua Española. Ed. Ramón Sopena S.A. España, 1935. T. II. p. 441.

de fraude y malicia." ¹⁰ Con lo que las ordalias, no eran más que un sistema de solución de conflictos, en el que la divinidad imponía su voluntad, partiendo del acuerdo que la justicia divina daría fortaleza al débil para que pudiera superar la prueba y demostrara su inocencia, en tanto que debilitaría al robusto para que fallara en caso de ser culpable.

Estos sistemas de ordalia parecen ser el antecedente necesario de la tortura, además de que muchas ordalias consistían en si mismas un tormento, sin embargo el desarrollo de ambos sistemas y su aplicación, guardan diferencias esenciales. Esto podemos notarlo con gran claridad en su vigencia, ya que si bien la tortura sigue siendo un problema actual, la ordalia, con excepción de algunas tribus salvajes como "la tribu Wanaca" ¹¹ de África oriental, constituye en la actualidad una práctica en completo desuso. Este sistema, sin embargo, constituyó el único que pudo substituir con éxito a la tortura, ya que al tener un sistema de solución de conflictos, no fue necesario la búsqueda de otro que lo substituyera.

En algunos casos como el de la cultura Hebrea, los valores humanos aunados a un sistema de ordalias, lograron alejarlas de la tortura, ya que era más fácil la autentificación de la ordalia, que

¹⁰ - Enciclopedia Americana. Editada por el Congreso de E.U.A. 1962. T. XX. p. 840. E.U.A.

¹¹ - Cfr. Idem.

la de la tortura. Al respecto Juan Antonio Travieso nos dice "La Ley Mosaica con los Diez Mandamientos, constituye además de preceptos religiosos, un verdadero código de ética y de comportamiento social, cuyo cumplimiento estricto implica un idéntico cumplimiento de los derechos humanos. La Biblia tiene un contenido esencialmente humanista dentro de un marco religioso, que se internó en la cultura griega, en la romana y se consolidó finalmente en el cristianismo. Algunos autores han llegado a considerar que la esclavitud de los derrotados era una expresión de magnanimidad. Sin embargo y como fue habitual en los pueblos de la antigüedad, durante las guerras el trato con el enemigo y con el vencido era inclemente, sin perjuicio de la invocación a la paz perpetua entre los pueblos preconizada por los profetas, y sin llegar en ningún caso a la tortura." ¹²

Es interesante ver con que facilidad el pueblo interpretaba los incidentes accidentales como efectos de la actuación sobrenatural de la voluntad divina, para interferir en la justicia de los hombres, como podemos observar en los sucesos acaecidos durante una ejecución, en la ciudad de Valladolid España, el año de 1592; "El reo cayó con la soga la horca juntamente con el verdugo en tierra, el ahorcado algo fuera de sentido; empero fue luego socorrido por la gente, echando piedras a la justicia: de que salieron alguaciles y otros heridos y hubo gran alboroto gritando unos a favor de la justicia y

¹² - Cfr. Travieso, Juan Antonio. Historia de los Derechos Humanos y Garantías. Ed. Heliasta S.R.L. Argentina, 1993. p.p. 26 y 27.

otros a la iglesia; y como los frailes de San Francisco se estremeciesen más que otros, sacaron al sentenciado en salvo escondiéndole en su convento, cerrando luego sus puertas, que la justicia hizo romper para buscar todo el monasterio, empero no fue hallado".¹³

C) DIFERENCIAS ENTRE TORTURA, TORMENTO, MARTIRIO Y SUPPLICIO.

El uso indiscriminado de los términos tortura, tormento, martirio y suplicio como sinónimos, crea frecuentemente mucha confusión, misma que frecuentemente se traduce en reacciones, que aunque muy bien intencionadas, no atacan los problemas de forma eficaz. A este respecto el Dr. Rafael Marquez, Director de Posgrado de la Universidad Panamericana, en su ponencia para la Jornada Nacional Contra la Tortura nos dice. "El primer problema que se plantea al referirnos a la tortura es, el de la utilización de diversos vocablos para designar las actividades que, en la vida ordinaria, constituyen el contenido de dicha expresión. Así, hablamos de suplicio, de tormento y de tortura con absoluta indiscriminación en el uso de las palabras. En esta tesitura, consideramos de lógica elemental establecer, cuando menos, la debida precisión significacional de estos términos. Según la Real Academia Española, cada uno tiene su propia especificidad. SUPPLICIO: Del latín suplicium, súplica, ofrenda, tormento. Lesión corporal, o muerte

¹³ - Eslava, Juan. Verdugos y Torturadores. Ed. Temas de Hoy. España, 1993. p. 151.

infligida como castigo. 1. fig. Lugar donde el reo padece este castigo. 2. Grave tormento o dolor físico o moral, último suplicio, pena capital. TORMENTO: Del latín tormentum, m. 2. Angustia o dolor físico./3. Dolor corporal que se aplicaba al reo contra el cual había prueba semiplena o indicios, para obligarle a confesar o declarar. TORTURA: Del latín tortura, f. Desviación de lo recto, oblicuidad, inclinación./2. Acción de torturar o atormentar. /3. Cuestión de tormento. /4. Dolor, angustia, pena o aflicción grandes."¹⁴

Como podemos ver, es indispensable la delimitación de ciertos términos que en nuestra lengua se usan frecuentemente de forma indistinta y que frecuentemente se traducen en un empobrecimiento del lenguaje. Existen cuatro términos que en el lenguaje común y en algunos casos en el lenguaje jurídico, son usados como sinónimos, pero que guardan cada uno un significado propio. Estos son; el suplicio, el martirio, el tormento y la tortura, mismos que definimos en el presente capítulo con el fin de adentrarnos en el estudio del fenómeno que nos ocupa, el de la tortura.

Originalmente la diferencia entre el significado de tormento, tortura, suplicio y martirio no era fácil de distinguir pero con el tiempo su significado particular ha quedado muy claro. A continuación

¹⁴ - Memoria de la Jornada Nacional Contra la Tortura. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991. p. 9.

seguiremos analizando algunas definiciones, para resaltar la diferencia de estos términos.

TORMENTO: " Del latín tormentum. Acción de atormentar, causar dolor, angustia o dolor físico. Dolor corporal que se causaba al reo para obligarle a confesar o declarar." ¹⁵

SUPLICIO: " (Del lat. Supplicium, súplica, ofrenda, tormento.) m. Lesión corporal, o muerte, que se inflige como castigo.- fig. Lugar donde el reo sufre este castigo. Grave tormento o dolor físico o moral." ¹⁶

TORMENTO JUDICIAL: "Aplicación de dolores corporales y sufrimientos físicos a los detenidos a quienes se acusa de algún delito con el fin de obtener de ellos la confesión de su culpabilidad o que declaren los nombres de los cómplices." ¹⁷

MARTIRIO: "Del latín martyrrium. Muerte o tormentos padecidos por causa de la verdadera religión y también por otro ideal u otra causa"¹⁸

¹⁵ - Enciclopedia Sopena Nuevo Diccionario Ilustrado de la Lengua Española. Obra Citada. p. 576.

¹⁶ - Lexipedia Diccionario Enciclopédico. Ed. Encyclopaedia Britannica Publishers, Inc. Kentucky EUA, 1995 p. 462.

¹⁷ - Pratt Fairchil, Henry. Obra citada. p. 297.

¹⁸ - Diccionario Enciclopédico Abreviado. Ed. Espasa Calpe SA. Madrid. T. VII. p. 342.

Como podemos ver en las definiciones anteriores, el tormento judicial no es otra cosa que la tortura. Esta confusión se da, ya que el tormento es el género, mientras que el tormento judicial, tortura, suplicio o martirio son formas especiales de tormento (la especie), aunque los cuatro términos puedan concurrir en una sola acción, que constituya un martirio, un suplicio, tortura o tormento judicial y desde luego un tormento. Siendo la aplicación del dolor de cualquier tipo, lo que define al tormento, la aplicación del tormento por causas de fe o de cualquier otro ideal define al martirio, la aplicación del tormento como castigo define al suplicio, y la aplicación de un tormento para obtener información define a la tortura.

D) IMPORTANCIA DE DELIMITAR EL SIGNIFICADO DEL TERMINO TORTURA.

En la definición de Ulpiano se hace especial énfasis en la diferenciación entre el interrogatorio que incluso puede llegar a ser violento e inducir temor en el interrogado, y la violencia y tormento intrínseco a la práctica de la tortura. Esta diferenciación es uno de los puntos más importantes para delimitar el significado del término tortura, ya que si bien en esencia es un interrogatorio en el cual se utiliza la violencia, de ninguna manera debemos confundirlo con un interrogatorio violento, de tal forma que se pueda afirmar que un acusado fue torturado por haber sido incomunicado después de su detención, o por haber sido empujado y mangoneado por sus captores o

interrogadores. De ninguna manera se puede justificar la agresión o la violencia por parte de las autoridades, pero confundir tales manejos (que aparentemente son comunes a la mayoría de las policías en el mundo) con la tortura, constituye un gran mal entendido y resta efectividad a la lucha en contra de la misma.

No se puede equiparar en ningún momento la intimidación o agresión de que es objeto un detenido o acusado que recibe malos tratos, amenazas e incluso golpes, con la violencia y sufrimiento de máxima intensidad que acompaña necesariamente a la tortura como parte esencial de la misma, y que tiene efectos secundarios tan irreparables en el torturado que los hace comparables con la misma muerte. A su vez, no debemos identificar a la tortura con el dolor y sufrimiento físico, ya que la esencia de la tortura en última instancia, es de carácter psicológico. Por lo que el hecho de que una persona no presente señales de haber sufrido una lesión física, no es de ninguna manera garantía de que no ha sido torturada. Además es innegable que los efectos psicológicos son muchas veces los más difíciles de superar.

Dentro de este contexto, aunque ambas conductas son condenables, no se debe caer en el error de equipararlas, ya que se correría el riesgo de sobrevalorar unas y minimizar otras. De igual manera, no podemos pretender un castigo similar para un policía que durante un interrogatorio golpea al presunto responsable de la muerte de un

compañero, que para un torturado que aplicando las mas sofisticadas técnicas y bajo la protección estatal, provoca dolor sistemáticamente en su víctima, con el único fin de obtener una confesión o información, que en muchos casos puede no tener ninguna relación con la supuesta impartición de justicia o la conducta del torturado.

En el aspecto procesal, si le damos un significado muy amplio al término tortura, se corre un grave riesgo de iniciar una cacería de brujas, que se traduciría en confusión y falta de objetividad y fuerza en la lucha contra la misma.

Es indudable que la evolución del significado de tortura en el lenguaje común, se presta a confusión. También es indudable, que las definiciones jurídicas actuales son muy precisas en cuanto a la descripción y delimitación del significado del término. Situación ésta, que se traduce en falta de objetividad y en muchos casos, resta efectividad a los esfuerzos realizados por los diversos organismos e individuos que luchan en su contra.

Un ejemplo clásico de este conflicto, es la práctica de la policía norteamericana conocida como < Tercer Grado > o < Third Degree >. Henry Pratt Fairchild, en su Diccionario de Sociología lo define así. "Tercer grado. Denominación vulgar que se da en E.U.A. a la práctica de golpear e intimidar a las personas sospechosas de delito con el fin de obtener de ellas la confesión o información que

no prestan espontáneamente. Entre la detención de un sospechoso y su primera comparecencia ante las autoridades judiciales, solo la policía interviene en el caso, y ninguna autoridad judicial ejerce jurisdicción. Tal es la oportunidad que aprovecha la policía para administrar el tercer grado. Pese a su completa ilegalidad, es casi imposible obtener prueba suficiente para acusar a la policía por tales abusos" ¹⁹

En las líneas anteriores tenemos la descripción de una práctica que es difícil de enmarcar, tanto dentro de la definición de tortura, como fuera de ella. Por una parte cumple con la definición de tortura, en cuanto a que consiste en la aplicación de violencia e intimidación física y moral por parte de una autoridad pública, con el fin de obtener del presunto responsable de un delito, la información necesaria para el esclarecimiento del mismo, sin embargo, el hecho de que sea casi imposible obtener pruebas objetivas que puedan apoyar el testimonio del agredido, pone al juez en una posición muy desventajosa, ya que no puede determinar con certeza cuando el detenido da un testimonio falso o verdadero, y no puede combatir eficientemente esta práctica. Por otra parte, también nos provoca un nuevo problema. ¿Cómo debemos delimitar el rango del interrogatorio violento y de la tortura? ¿Cómo debemos identificarlos?. Ambas posturas son completamente válidas, tanto la de querer buscar un elemento de diferenciación entre el

¹⁹ - Pratt Fairchild, Henry. Obra citada. p. 294.

interrogatorio violento y la tortura, como la de querer identificar ambos términos y combatirlos con los mismos medios. Sin embargo, la validez de ambas posturas no resuelve el problema, y sí crea una confusión que complica la identificación y valoración del problema, y por lo mismo resta eficacia en la lucha contra el mismo. Al respecto John Head, en su libro - La Tortura y la Ley Inglesa - nos dice. "Representar la TORTURA como una palabra con infinidad de horribles implicaciones, de tal forma que se use para referir los interrogatorios policíacos y militares modernos, es una falsa exageración" ²⁰

En mi opinión, es muy importante hacer una distinción entre el interrogatorio violento y la tortura, y el punto de distinción a considerar, debe ser, como lo señala Ulpiano, "el grado de violencia y tormento." ¿Cómo se podría establecer el grado de violencia y tormento necesario para considerarlo como tortura? Esta es la pregunta obligada.

Es imposible ambicionar una forma de medición del dolor o las consecuencias de éste, que nos pudiera proporcionar un criterio uniforme y objetivo, permitiéndonos tipificar adecuadamente ambos delitos, además debemos tomar en cuenta que por la esencia psicológica de la tortura, es imposible medir los alcances y efectos

²⁰ - Head, John. Obra citada. p. 4.

de la violencia de tipo psicológico, aunque sea innegable su importancia y alcance.

El jurista John Head apoya su opinión en la siguiente declaración de La Asamblea General de las Naciones Unidas: "La tortura constituye una forma deliberada y agravada de trato inhumano y degradante, la distinción se deriva principalmente de la intensidad del sufrimiento infligido." ²¹ La misma organización el artículo 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, trata de hacer esta delimitación, al prohibir " otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1.

A causa de lo anterior, el criterio del juez juega un papel importantísimo en la evaluación del delito. Este hecho por si mismo no es distintivo de la tortura, pero por la naturaleza intrínseca de esta actividad, especialmente en el sentido de dualidad estatal al aparecer el Estado como Juez y parte, provoca que todo incidente relacionado con la tortura, sea extremadamente difícil de identificar en su magnitud real, y de un manejo exageradamente delicado. Esta situación dificulta mucho la actividad del juez, sobre todo, en el conocimiento de los hechos y las circunstancias que los rodearon, impidiendo una formación de criterio adecuada.

²¹ - Head, John. Obra citada. p. 3.

En los capítulos subsecuentes, trataremos con mas amplitud la problemática actual de este fenómeno, y su regulación dentro de los sistemas legales actuales. En este capítulo, solo quiero hacer énfasis en la definición de tortura, y la necesidad de delimitar su significado para poder entenderla en su magnitud real y poder combatirla con medios adecuados. Para no caer en el exceso de optimismo en materia de derechos humanos, como en el caso que nos relata el Dr. Santiago Oñate Laborde: "La doctrina también debe reaccionar en pro de los derechos humanos y su tutela. Ante esto cabe señalar ese pudor que nos movía a quienes intervenimos en la redacción del Diccionario Jurídico de la UNAM, excelente en muchos conceptos, pero en donde la voz tortura no apareció. No se incluyó siquiera porque, en doctrina, solo ahí, a sido abolida por centurias." ²²

²² - Memoria de la Jornada Nacional Contra la Tortura. Obra citada. p. 117.

CAPITULO II LA TORTURA EN LA HISTORIA

A) ANTECEDENTES HISTORICOS.

A.1 El Fenómeno de la Tortura como una Práctica Generalizada de las Culturas Antiguas.

El origen de la tortura, al igual que el de la guerra se pierde en la noche de los tiempos, y resulta tan común a las sociedades que es difícil imaginar una en la que no se haya practicado. La tortura nace como un efecto directo de la violencia de las sociedades primitivas, especialmente en las épocas de conflicto. Sin embargo su uso se extiende a épocas de paz, y sobre todo como un medio para descubrir la verdad y supuestamente impartir justicia. El jurista Alvaro M. Martínez nos dice al respecto; " Al contrario de lo que sucede actualmente, en que la tortura consiste en un delito vergonzoso del Estado perpetrado por medio de policías criminales que tratan de no dejar rastros en el cuerpo de sus víctimas, en la antigüedad fue aquella una importante institución que los viejos autores definían como el tormento que se aplicaba al cuerpo con el fin de averiguar la verdad." ¹

¹ - Enciclopedia Jurídica OMEBA. Ed. Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L. Argentina, 1968. T. XXVI. p. 233.

De hecho, en los sistemas judiciales de los pueblos antiguos, generalmente aparece el uso de la tortura como una práctica común. Si no es así, aparece un sistema alternativo que ejerce sus funciones. Este sistema alternativo fue la ordalía; también conocida como "Juicio de Dios."

A.2 La Aparición de la Tortura como Consecuencia del Nacimiento del Estado.

La tortura nace estrechamente ligada a la necesidad de obtener información por parte del gobernante u órganos gubernamentales, misma que es necesaria para la administración de justicia, seguridad del gobierno, actividades guerreras, etc. Sin importar los medios con que ésta se obtenga. Su nacimiento está estrechamente ligado con los sistemas de impartición de justicia, así, que no es difícil imaginar que ha jugado un papel importante desde el primitivo sistema de la autocomposición. Sin embargo el nacimiento de la tortura en la forma que la conocemos actualmente esta estrechamente ligado al nacimiento del "Estado".

El Estado nace como efecto de la organización de la sociedad y la creación de la autoridad, mismos que son simultáneos, ya que no puede existir la una sin la otra. Como decía el sabio y

legendario Rey Salomón "Donde no hay gobernante se disipará el pueblo." ²

Con referencia a la influencia del nacimiento del Estado en relación con el desarrollo de los sistemas jurídicos y sus efectos en la historia de la tortura, Juan Antonio Travieso nos da un interesante panorama. " Durante el estudio de las características generales del sistema embrionario para establecer el estado; el procedimiento criminal, comenzó con un período acusatorio, que se caracterizó por la existencia de una tercera persona en el proceso: El juez. En este proceso, el juez y el soberano son una única y misma persona, pero las pruebas las aporta la parte perjudicada. Posteriormente, este procedimiento cambia, y el juez ejerce el monopolio de la acción probatoria realizando él mismo la prueba judicial, en una especie de encuesta o investigación, denominada procedimiento inquisitorio. Las pruebas son los instrumentos escritos, el testimonio y especialmente la confesión, prueba superior a las demás, que justificará en esa época medieval, la tortura como medio de obtenerla." ³

Cuando en una sociedad establecida concurren los elementos de autoridad, poder y territorio, aparece el Estado, siendo este como lo define Jellinek "La unidad de asociación dotada, originalmente, de

² - Enciclopedia Labor. Ed. Labor. T. IX. España, 1960. p. 92.

³ - Travieso, Juan Antonio. Historia de los Derechos Humanos y Garantías. Ed. Heliasta. Argentina, 1993. p. 92.

poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio."⁴ El fin último del Estado es conducir a la comunidad "al bien común", constituyendo este el fin único del Estado, aunque este término contiene una gama infinita de fines individuales, tales como los culturales, económicos, de salud etc. Pero el fundamento esencial de todo bien común es "La justicia.", Y es exactamente en este punto donde aparece la tortura en estrecha relación con las ciencias jurídicas, como una práctica procesal permitida y generalizada en la supuesta impartición de justicia.

Un buen ejemplo es el caso de la edad media, que para la cultura occidental es muy familiar. De acuerdo con el criterio de Juan Antonio Travieso, en la edad media se dan una serie de situaciones que en forma concatenada desembocan en el surgimiento del fenómeno que nos ocupa. "La justicia se impone a las personas y éstas de aquí en adelante, pierden el derecho de resolver sus litigios, y por tanto deben someterse a un poder impuesto exterior a ellos. Aparece el procurador, representante del soberano, que se hace presente en el litigio en su condición de doble, de sustituto de la víctima, actuando en nombre de ella. El daño infligido a la víctima, es un daño o una ofensa producido por una persona al Estado, o al soberano como representante de ese Estado, esta novedad provoca el cambio de la antigua noción de daño, por la de infracción. La última

⁴ - Enciclopedia Labor. Obra citada, vol. IX p. 92.

de estas situaciones es lo que según Foucault es una invención diabólica y el descubrimiento e invención más trascendental de esos siglos: el Estado. Considerando que la creación del Estado fue un medio perverso para producir efectos de multas y confiscaciones, que para las monarquías nacientes fue el mejor recurso para enriquecerse. Ese mecanismo se fundaba en la justicia monopolizada por el rey, quedando así la puerta abierta para la violación de todos los derechos humanos, si estos no eran reconocidos por el estado que se confundía con el monarca." ⁵

De lo anterior podemos desprender, que el poder público y las verdades públicamente aceptadas no se han armonizado necesariamente. Principalmente por el hecho de fácil comprensión, de que el poder público no renuncia fácilmente a los derechos que le da su facultad coactiva sobre los gobernados, por lo que podemos ver, desgraciadamente el reconocimiento de los derechos humanos no es únicamente el efecto del desarrollo de las humanidades, sino el de una lucha constante por conquistarlos uno a uno, teniendo siempre presente el peligro de perderlos, como lo ha demostrado la historia del siglo XX.

⁵ - cfr. Travieso, Juan Antonio. Obra citada. p.p. 47 - 48.

A.3 El Derecho Natural.

Si existe un orden universal y absoluto, la Justicia y el Bien Común, dependen de la adecuación de la conducta a las normas emanadas de este orden universal, éstas constituyen el "Derecho Natural." Al tratar el tema resulta pertinente recordar alguno de los diálogos de Platón, en los que el insigne filósofo pone en boca de su maestro Sócrates, las siguientes palabras:

"Sócrates: ¿Conoces tu, algunas leyes que jamás hayan sido escritas?

Hipías: Si aquellas que en todas partes son observadas.

Sócrates: ¿podrías decir que esas leyes han sido escritas por los hombres?

Hipías: ¡Como lo he de decir! En primer lugar es imposible que todos los hombres se reúnan, y, en segundo lugar, no hablando la misma lengua, no podrían entenderse." ⁶

Con esta sencillez Sócrates proponía su idea de un derecho universal que podemos definir como: "La regla natural de derecho, que regula relaciones de justicia legal, distributiva y conmutativa" ⁷

⁶ - Enciclopedia Labor. Obra citada. V IX. p. 11.

⁷ - Hervada, Javier. Introducción Crítica al Derecho Natural. Ed. Minos S.A. de C.V. Tercera edición. México, 1994. p. 171.

Es innegable que los pensadores de todos los tiempos han intuido la existencia de este "Derecho Natural", y que todos los pueblos lo han aplicado, entonces ¿Qué cualidades especiales rodean la figura de la tortura, que a pesar de contraponerse a principios tan elementales y principales de derecho natural, ha logrado filtrarse por las hendiduras más finas de los sistemas Normativos?. El jurista Pietro Verri en una adivinanza describe a la tortura en una forma por demás curiosa. "Soy la reina y vivo entre los esbirros; purgo a quien esta manchado y mancho a quien no esta manchado; soy considerada necesaria para conocer la verdad, y nadie cree lo que se dice por obra mía. Los robustos encuentran en mi la salud, los débiles la ruina. Las naciones cultas no se han servido de mí: Mi imperio nació en los tiempos de las tinieblas; mi dominio no esta fundado sobre las leyes, sino sobre las opiniones de algunos particulares." ⁸

Sería muy difícil afirmar, que la tortura es un efecto de la ignorancia, y que las naciones cultas no la han practicado, sobre todo si tomamos en cuenta que muchos pueblos supuestamente muy avanzados han tenido en algún momento de su historia malas experiencias con esta práctica, pero es innegable que existe una estrechísima relación. Por otro lado, al fundamentar la tortura sobre las opiniones de algunos particulares y no sobre la ley. Verri nos

⁸ - Verri, Pietro. Observaciones Sobre la Tortura. Ed. Depalma. Argentina, 1977. Prólogo p. XXXII

obliga a pensar que la tortura no es y no ha sido obra de la conciencia de los pueblos, sino una degeneración de la misma, impuesta por los intereses particulares, cuyo origen debemos buscarlo en los orígenes mismos de los pueblos, del estado y del totalitarismo.

A.4 El Totalitarismo.

En su Diccionario de Sociología, Henry Pratt Fairchild lo define como. " El dominio completo del cuerpo político que abarca todas las esferas de actividad y a todos los grupos sociales. Como tal monopolio político, un régimen totalitario no permite la menor oposición ni crítica, ni el reconocimiento y representación de un grupo divergente, y aspira al completo sometimiento del individuo. Las dictaduras modernas, a diferencia de los regímenes autocráticos del absolutismo antiguo, no se contentan con el dominio de las instituciones y fuerzas políticas, sino que subordinan prácticamente a su voluntad todos los organismos sociales y todo acto social. No reconocen ninguna esfera privada fuera del estado totalitario." ⁹

En un sistema tal, vemos que el campo de acción que de la tortura es increíblemente extenso, ya sea como un sistema de control, de opresión, de intimidación o simplemente como pena. Pero muy poco

⁹ - Pratt Fairchild, Henry. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. segunda edición. México, 1960. p. 298.

como un sistema indagatorio para conocer la verdad y aplicar la justicia.

Con mucha razón Brissot de Warville en su discurso premiado por la Academia de Chálons Sur Marne en 1780, (mismo que nos menciona Manuel de Rivacoba, en el prólogo de la inmortal obra de Pietro Verri), afirmaba:

"La tortura es una invención de la tiranía, que se le recorra la Historia y se la verá más o menos en uso en los pueblos, según estos sean, más o menos libres, más o menos ilustrados." ¹⁰

A.5 Las Diferentes Calidades de Hombres.

En tiempos de guerra, la tortura se justificó por la supervivencia del grupo, pero en tiempos de paz, su justificación debió buscar otros argumentos y mecanismos. En épocas de paz, la tortura no se podía aplicar indiscriminadamente y aparentemente no todos podían ser torturados, ya que la aplicación de la tortura se reservaba a ciertas clases de individuos, quedando las clases privilegiadas exentas del peligro de llegar a ser torturados. Tal era el caso de los ciudadanos romanos, mismos que estaban exentos de cierto tipo de suplicios y de la tortura. Razón por la cual, el Apóstol San Pablo fue decapitado, y no atormentado en la cruz como el

¹⁰ - Verri, Pietro. Observaciones Sobre la Tortura. Obra citada. p. XXXVIII

Apóstol San Pedro, ya que en su situación de ciudadano romano, tenía ciertos privilegios que los judíos como Pedro, no podían obtener. Tal medida sin duda ayudó, a la supervivencia de la tortura, ya que aquellos que tenían el poder para erradicarla eran los mismos que estaban a salvo de ser torturados, por lo que nunca tuvieron un interés directo en combatirla y los que no estaban de acuerdo con ella, se limitaron a tolerarla. De cualquier forma ellos y sus iguales no estaban aparentemente en peligro, pero esta situación no fue permanente y en muchos casos como el del imperio romano, los poderosos no pudieron librarse siempre de la tortura.

" Salus populi suprema lex esto. La salud pública es la ley suprema" ¹¹

A.6 Subordinación de los Derechos Individuales ante los Generales.

Este principio se ha aplicado y se sigue aplicando, con increíble facilidad ya que si así conviene a los intereses del más poderoso o de las mayorías, se aplicaba el principio de que los intereses de muchos, justifican el sacrificio de los derechos de pocos, sobre todo en el terreno de la política. También se ha traducido en el principio Maquiavélico de que " El fin justifica los medios."

¹¹ - cfr. Diccionario Latín Español. Ed. Ramón Sopena S.A. España, 1974. p. 153

Desde luego, no todos han estado de acuerdo con este principio, al respecto el filósofo alemán Emanuel Kant nos advierte: "La ley penal es un imperativo categórico, y desdichado aquel que se arrastra por el tortuoso sendero del eudemonismo, para encontrar algo que, por la ventaja que se puede sacar, descargase al culpable en todo o en parte de las penas que merece según el proverbio farisaico: Más vale la muerte de un solo hombre que la pérdida de todo el pueblo, porque cuando la justicia es desconocida, no tiene ya ningún valor la vida del hombre sobre la tierra."¹² Fácilmente podemos imaginar que al igual que Kant, muchos hombres de todo tipo, no han compartido estas ideas, pero la conveniencia humana y la funcionalidad política casi siempre han logrado imponerse.

B) LA TORTURA EN LAS CULTURAS CLASICAS Y EN LA EUROPA MEDIEVAL.

B.1 Aspectos Generales.

La tortura no es el tipo de práctica de la cual se puedan enorgullecer los pueblos, y a pesar de haber sido una práctica que no podía pasar desapercibida, su historia se encuentra llena de lagunas y muy dispersa, probablemente por la falta de motivación que

¹² - Kant, Emanuel. Los Principios Metafísicos de la Teoría del Derecho, Ed. de W. Weischedel, Surkamp Taschenbuch Verlag. Frankfurt a. Mein, 1982. Band VIII. p. 254.

ejercía sobre las mentes cultas, mismas que se limitaron a hacer una descripción superficial o una pequeña crítica.

Por esta razón, me limitaré a analizar el tema en las culturas y los aspectos que más influencia han tenido en las legislaciones de occidente, y en la práctica de la tortura en general. Con la conciencia de que las causas que la han motivado, si bien pueden estar revestidas de toda clase de elementos formales, en su esencia, son tan comunes al ser humano, como las de muchas otras conductas delictivas, tales como el robo o el homicidio.

B.2 La Tortura en Grecia.

En la Grecia clásica, el estatus jugaba un papel preponderante y de él, dependían los privilegios o limitaciones del individuo. Cuando los griegos inventaron el concepto de una ley abstracta (Nomos), pasaron de un sistema jurídico comunitario y arcaico donde la mayoría de los conflictos eran simples agravios personales y el concepto de delito desconocido, a un sistema jurídico donde la ley era abstracta y escrita.

En el sistema primitivo griego los conflictos surgían generalmente como resultado de las diferencias personales, y eran resueltos de diversas maneras. M.Y. Finley, nos hace el siguiente relato: "En el libro 23 de la ILIADA, Homero describe una carrera de

carros, en la cual surgen varios conflictos entre los competidores, y ejemplifica los métodos utilizados por los griegos para su solución. La carrera en cuestión fue ganada por Diomedes, quien recibió su premio y se retiró. El segundo puesto fue ganado por Antíloco, pero sólo a causa de haber engañado a Menelao quien llegó en tercer puesto. En último lugar llegó Eumelo, quien fuera arrojado de su carro cuando se le rompió el yugo, y obligado a completar la carrera a pie, tirando de su carro. Cuando Aquiles sugirió que se diera el segundo premio a Eumelo en señal de compasión, Antíloco protestó refiriéndose a Eumelo: Tenía que rogar a los inmortales y no habría llegado el último de todos. Si le compadeces y es grato a tu corazón, como hay en tu tienda abundante oro y posees bronce, rebaños esclavas y solípedos caballos, entrégale, tomando de estas cosas, un premio aún mejor que éste. Pero la yegua no la daré, y pruebe de quitármela quien desee llegar a las manos conmigo." ¹³

De esta forma, Antíloco en caso de conflicto elige el juicio por combate armado, decisión que de ser aceptada hubiera sido definitiva. "Pero levantose Menelao, afligido en su corazón y muy irritado contra Antíloco. El heraldo le dio el cetro y ordenó a los argivos que callaran. Y el varón igual a un dios (ISOTHEOS), habló diciendo: ¡Antíloco! Tú, que antes eras sensato, ¿ qué has hecho? Desluciste mi habilidad y atropellaste mis corceles, haciendo pasar por delante a

¹³ - cfr. Finley M.Y. El Mundo de Odiseo Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1961. p.p. 131 - 132.

los tuyos, que son mucho peores. ¡Ea, capitanes y principes de los argivos! Juzgadnos imparcialmente a entrambos." ¹⁴

Aquí Menelao somete el asunto a un arbitraje, pero cambia de parecer y propone un tercer procedimiento " Y si queréis, yo mismo lo decidiré, y creo que ningún daño me podrá reprender, porque el fallo será justo. Ea Antiloco, alumno de Zeus, ven aquí y, puesto, como es costumbre, delante de los caballos y el carro, teniendo en la mano el flexible látigo con que los guiabas y tocando los corceles, jura por Poseidón, el que ciñe la tierra, que si detuviste mi carro fue involuntariamente y sin dolo. Este tercer método de solucionar los conflictos, era el juramento, que junto con el combate armado y el arbitraje, constituían los únicos métodos de que disponían los héroes homéricos para resolver sus disputas sobre derechos." ¹⁵

En estos procesos el concepto de delito era completamente desconocido y las pruebas se limitaban generalmente al testimonio de las partes. Con el surgimiento de las Polis o ciudades repúblicas, los griegos abandonan sus normas emanadas de las costumbres familiares y grupales y se someten a las leyes abstractas de la polis que llegan a formar una conciencia diferente de la de los integrantes de la misma, con lo cual la ley adquiere su autonomía, y como consecuencia de ésta su forma escrita.

¹⁴ - Obra citada. 132.

¹⁵ - cfr. Aristóteles. La Política, versión castellana de Nicolás Estevanez. Ed. Nacional. p. 8.

Conforme los poderosos abandonan su ética individual y se someten a la ética pública, la ley general y abstracta obtiene mayor fuerza, sin embargo, esta ley necesariamente tiene que conceder privilegios y estatus a cambio del sometimiento de los individuos a la ley, surgiendo así diferentes clases de hombres desde el punto de vista legal.

La clase privilegiada, estaba constituida por los hombres libres que gozaban del estatus de ciudadano, y por lo tanto, de derechos y de la protección de la ley. A esta clase, le seguía la de los hombres que a pesar de ser libres, no gozaban de estatus ni de honor, y por lo tanto, sus derechos y su protección por parte de la ley eran muy restringidos. A esta clase pertenecían los extranjeros, los deshonrados, y aquellos que tenían ocupaciones vergonzosas. Por último venía la clase de los esclavos, a los cuales se les consideraba como una cosa, y no se les reconocía ningún derecho. Esta clase estaba constituida principalmente por los prisioneros de guerra o individuos que habían perdido su libertad por la comisión de algún delito, e incluso algunas veces, por el solo hecho de no haber saldado una deuda de tipo pecuniario. El famoso filósofo Aristóteles la justificaba " como un estado natural y justo, ya que unos hombres nacen para mandar y otros para ser mandados y obedecer." ¹⁶

¹⁶ - cfr. Aristóteles. La Política, versión castellana de Nicolás Estévez. Ed. Nacional. p. 8.

Es bajo este nuevo contexto jurídico, donde la prueba adquiere un papel trascendental en el litigio, y la tortura hace su aparición como un elemento auxiliar en los procesos legales, con la finalidad de encontrar pruebas, de darle fuerza de prueba a los testimonios de los individuos que no gozaban de estatus, o de obtener una confesión. Al respecto Edward Peters nos dice lo siguiente:

"El honor del ciudadano daba gran importancia a su palabra jurada. Puede decirse que la misma doctrina de la prueba fue definida por la importancia del testimonio de un ciudadano. Por lo tanto, quien no poseía tal estatus de ciudadano, no podía proporcionar pruebas, según entendían los griegos este término. La protección procesal del ciudadano libre y su tajante diferenciación de las otras clases de personas, llevó a los griegos a la conclusión de que quienes carecían de privilegios legales debían ser obligados a entrar en un estatus especial en el que su testimonio fuese aceptable. Su testimonio se hacía igual al de los ciudadanos por medio de la coerción física. Los orígenes de esta idea son oscuros, aunque tal vez residiera en el poder de una cabeza de familia sobre sus esclavos y dependientes. Originalmente, pues, la importancia del honor de un ciudadano creaba una clasificación de las pruebas que distinguía en un tipo natural de prueba que podía ser obtenida fácilmente de la

palabra de un ciudadano y un tipo forzado de prueba que debía ser arrancado por la fuerza de toda otra persona." ¹⁷

Como podemos observar en el párrafo anterior, el estatus, constituía una protección para aquellos que lo tenían, mientras que cualquiera que quisiera dar un testimonio que comprometiera a una persona de estatus y que no lo tuviera, tenía que dar el testimonio bajo tortura, para que de esta manera pudiera alcanzar la calidad de prueba. "Aristóteles ofrece una lista de cinco pruebas <extrínsecas> utilizables en un proceso legal: las leyes, los testigos, las costumbres, la tortura y los juramentos. A la tortura (BASANOS) sólo podían ser sometidos los esclavos, y en ciertas circunstancias los extranjeros." ¹⁸

B.3 La Tortura en Roma.

La ley griega tuvo mucha influencia sobre la ley romana y podemos decir, que en el caso de la tortura, su concepto y reglamentación en la ley romana tiene sus orígenes en la ley griega, aunque posteriormente desarrolla conceptos y formas nuevas que en Grecia fueron desconocidas. Edward Peters nos da una breve descripción del desarrollo de la tortura en la historia romana. "Dicho brevemente, en la más antigua ley romana, como en la ley

¹⁷ - cfr. Aristóteles. La Política, versión castellana de Nicolás Estevanez. Ed. Nacional. p. 8.

¹⁸ - cfr. De la Barreda Solórzano, Luis. La Tortura en México. Ed. Porrúa S.A. México. p. 53.

griega, solo los esclavos podían ser torturados, y solo cuando habían sido acusados de un crimen. Posteriormente, también pudieron ser torturados como testigos, pero con severas restricciones. Originalmente, solo una acusación criminal contra un esclavo podía requerir el testimonio de un esclavo, pero en el siglo II los esclavos pudieron ser torturados también en casos pecuniarios. Los hombres libres, originalmente exentos de la tortura (y de las formas de castigo capital reservadas para los esclavos), cayeron bajo su sombra en casos de traición durante el Imperio, y luego en una gama más amplia de casos establecidos por orden imperial. La división de la sociedad romana en las clases de los honestiores y los humiliores después del siglo II d.c., hizo a la segunda de estas clases vulnerable a los medios de interrogación y castigo antaño apropiados solo para los esclavos. Y hasta los honestiores pudieron ser torturados en casos de traición y otros crímenes específicos, como acusados y testigos." ¹⁹

Los Honestiores y Humiliores se definen como: HONESTIORES:

"Categoría de las personas de rango elevado integrada por, los senadores caballeros y decuriones, que desde la época del principado se distingue de la clase de los humiliores." ²⁰ HUMILIORES:

"Categoría o clase social de las personas de rango inferior." ²¹

¹⁹ - Peters, Edward. Obra citada. p. 35.

²⁰ - Gutiérrez Alviz y Armario, Faustino. Diccionario de Derecho Romano. Ed. Instituto Editorial Reuz S.A. Madrid. p. 281.

²¹ - Obra citada. p. 281.

En el caso del imperio romano, podemos ver con una claridad sorprendente, como la aceptación de la tortura aunque en una forma muy restringida, se convierte en una amenaza real para todos los ciudadanos romanos sin importar su condición, y pasa de ser una práctica procesal, a ser un sistema de opresión y control al servicio del totalitarismo.

En Roma, el totalitarismo llegó a su máxima expresión en la época del imperio, y la tortura ya no es solo una práctica procesal para indagar la verdad dentro de un proceso judicial, sino una forma de indagación e intimidación, que a discreción del emperador era necesaria para la seguridad del Estado, no debía encontrar ningún obstáculo. Con este fin, se hacen las modificaciones necesarias al sistema judicial, para que el poder del emperador sobre sus gobernados, fuera cada vez mayor.

Teodoro Mommsen nos dice " En la época del imperio, además de haberse restablecido, si bien con modificaciones, el antiguo procedimiento penal de los comicios con el magistrado, como aconteció con el alto tribunal senatorio consular, hubo también de resucitarse con el tribunal del emperador el primitivo procedimiento en que no intervenía nadie más que el magistrado, es decir, de coerción originaria de éste, donde no se daba participación alguna ni directa ni indirecta, a la ciudadanía; tribunal que fue poco a poco

absorbiendo toda facultad de conocer, tanto en los juicios consulares como en los que se sometían al proceso de las *QUAESTIONES* y al procedimiento propio de delitos privados." ²²

Bernhard J. Hurwood, cita 2 casos que ejemplifican el carácter despótico y totalitario, en que cayó el sistema legal romano con la aparición del imperio y que ilustra la degeneración y decadencia del mismo: "Durante el segundo triunvirato, un pretor llamado Z. Galio saludo a Octavio cuando llevaba una tablilla bajo su toga. Octavio pensando que la tablilla podría ser una espada y Galio agente de una conspiración, lo hizo arrestar y torturar antes de que le dieran muerte. La tortura de Galio ordenada por Octavio fue el primero, pero no el peor, ejemplo de acción imperial extraprocesal, un ejemplo de esto, es el otro suceso que acaeció en la época del emperador Tiberio a Lucius Aelius Sejanus, un amigo del emperador invitado desde Rodas, quien fue torturado equivocadamente por que el emperador supuso que era sencillamente un nuevo informante " ²³

El fundamento legal que permitió a los emperadores estas acciones se encontraba en la ley sobre traición, mismo que concedía al emperador poderes legales extraordinarios. Y el instrumento por medio del cual se aplicaba, era el magistrado, sobre el cual recaía

²² - Mommsen, Teodoro. El Derecho Penal Romano. Ed. Establecimiento Tipográfico de Id Amor Moreno. Madrid. p. 71.

²³ - cfr. Hurwood, Bernhard j. La Tortura a Través de los Siglos. Ed. V siglos. México, 1969. p.p.19-20.

el poder de coacción y era fácilmente controlable por el poder imperial.

De esta forma el emperador ejercía el poder de coacción sin faltar a los principios del derecho romano. Teodoro Mommsen nos dice al respecto: "Según la concepción romana, no quedaba violado propiamente el principio de la igualdad ante la ley por el efecto de la particular posición en que se colocaba al magistrado supremo, a pesar de que, con arreglo a la misma concepción, el fundamento del derecho penal estaba en el poder de coacción de los magistrados." ²⁴

El campo de acción de esta ley se llegó a extender de una manera tal, que llegó a ser prácticamente ilimitado. Esta manipulación de la ley, por medio de los emperadores, convirtió al procedimiento judicial en una parodia, contribuyendo con esto a la decadencia posterior del Imperio Romano, que una vez que perdió su amor y respeto a la justicia y permitió los excesos del totalitarismo, debilitó la estructura que más cohesión, poder y grandeza le dio.

B.4 La Tortura en las Sociedades Germánicas.

Con la decadencia de Roma y la invasión de esta por los pueblos germánicos, la práctica legal en lo que otrora fueran territorios del

²⁴ - Mommsen, Teodoro. Obra citada. p. 76.

imperio romano, sufrió un cambio radical, y aunque en muchos casos se reconoció el valor del sistema legal romano, e incluso se llegaron a aplicar las leyes romanas en forma paralela a las de los pueblos conquistadores, fueron necesarios muchos siglos para que se pudiera volver a desarrollar un sistema legal tan completo como el romano, por lo que permitieron la supervivencia de éste, paralelamente al germánico, hasta que con el paso del tiempo ambos se asimilaron, al igual que la cultura en general. " Durante los siglos de señorío visigodo, la tradición romana triunfa en el pensamiento, las letras, el arte, el derecho, la organización estatal y social, las ciudades, los caminos, las casas, los monumentos, los hábitos de vivir diario y las reacciones temperamentales de los hispanogodos." ²⁵

Si la influencia cultural romana fue tan completa, es evidente, que la influencia en el derecho fue especialmente significativa. "En la ordenación Jurídica Civil, Penal y Procesal, también triunfan las huellas del derecho romano, especialmente las del llamado derecho romano vulgar; que mejor sería denominarlo postclásico. Son evidentes en las diversas leyes dictadas por los soberanos visigodos desde el código de Eurico hasta el Liber Iudiciorum de Recesvinto." ²⁶

²⁵ - cfr. Sánchez Albornoz, Claudio. Estudio Sobre las Instituciones Medievales Españolas, Editado por la U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Históricas. México p. 548.

²⁶ - Obra citada. p. 550.

Sobre la prevalectencia del derecho romano en la Europa Medieval, Guillermo F. Margadant nos dice. " Durante los siglos oscuros que median entre la caída del imperio romano de occidente y aquel prerrenacimiento que se inicia hacia el año 1000, el derecho romano no había quedado en olvido total; durante este intervalo, el derecho romano vulgar sobrevive en el código de Teodosio, en el Breviario de Alarico, en la Lex Romana de Burgundionum y en la Lex Romana Curiensis." ²⁷

La tortura, aparentemente no muy generalizada en los pueblos bárbaros, parece haberse asimilado a las culturas germánicas, de igual forma que tantas otras instituciones legales romanas, aunque no conservó intacta su estructura. La diferencia más significativa fue la de haber mantenido a los hombres libres exentos de tortura, salvo algunos casos especiales, observados por sus leyes.

Con el tiempo los hombres libres se unieron a los esclavos y constituyeron una nueva clase de hombres cuya personalidad jurídica era apenas reconocida aunque se consideraban hombres libres. Esta nueva clase fue la de los siervos, mismos que durante la edad media ocuparon el lugar de los esclavos, en los territorios que antiguamente pertenecieron al imperio romano de occidente, y que

²⁷ - Margadant, Guillermo F. Panorama de la Historia Universal del Derecho. Ed. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa S.A. México. p. 136.

fueron regidos por los ordenamientos de los pueblos conquistadores. Tal fue el caso de los Visigodos en la península ibérica, quienes impusieron sus códigos mismos que contenían la práctica de la tortura. "Todavía, como era natural la ley señalaba a todos los ingenuos unos ciertos derechos y deberes idénticos, inherentes a la pura ingenuidad, y aun equiparaba a todos los nacidos libres en la dura penalidad de algunos delitos, juzgados gravísimos por el legislador. Pero, no obstante separaban a los miembros de tal nobleza de los MINORES, INFERIORES, HUMILIORES y VILIORES INGENUOS. Las diferencias eran fundamentales en los órdenes procesal y penal. Los POTENTIORES no habían logrado todavía ser excluidos del tormento en las causas capitales, pero si en todas las otras, cualquiera que fuesen los delitos que las hubiesen motivado, aunque su cuantía ascendiese a más de 300 o 500 sueldos. " ²⁸

De esta manera, la tortura logró introducirse con cambios poco significativos a los ordenamientos legales que marcarían la pauta en la Europa medieval. Sin embargo, como efecto de la pérdida de una clase gobernante culta y del intercambio cultural y comercial del imperio, estos pueblos se aíslan y en consecuencia caen en una profunda decadencia cultural, que en el aspecto jurídico, representa un enorme retroceso, y en el caso de la tortura, esta se ve substituida frecuentemente por el primitivo sistema de ordalías. No

²⁸ - Jiménez de Azúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Ed. Losada S.A. T. I. Argentina. p. 520.

es hasta el siglo XII, que la revolución jurídica ya iniciada con anterioridad, provoca el renacimiento de una profesión jurídica especializada y por consiguiente la necesidad de un sistema legal más desarrollado, que desde luego, tomará como modelo el legado Jurídico de Roma, sobre este proceso, Guillermo F. Margadant nos dice:

"Es hasta fines del siglo XI, cuando aquel prerrenacimiento, que se había iniciado hacia el año 1000, ya estuvo en marcha hace unas tres generaciones, y que el estudio académico del derecho romano bizantino recibió un gran impulso." ²⁹

B.5 Comparación de los Sistemas y Conceptos de Tortura en Europa y en Algunas Culturas Orientales.

Como ya hemos mencionado la tortura fue una práctica común a casi todas las culturas de la antigüedad, por lo que es interesante mencionar algunos aspectos de la práctica de la tortura dentro de algunas sociedades orientales, que han tenido un desarrollo histórico y cultural muy diferente a las sociedades occidentales, y que sin embargo coinciden con ellas en lo que respecta a la tortura.

China es sin duda una de las culturas más completas que ha dado la humanidad, y aunque para occidente mantiene aun un velo de misterio en muchos de sus aspectos, en el caso de la tortura no a

²⁹ - Obra citada. p. 281.

sido diferente a las otras culturas. El Dr. Rafael Márquez nos dice acerca de ésta. "En China basta con recordar el libro de las cinco penas, que contenía los principios rectores de su derecho penal primitivo. Estas penas eran: amputación de nariz, amputación de las orejas, obturación de los orificios del cuerpo, incisiones de los ojos y muerte. Este libro de las cinco penas mantuvo su vigencia durante las distintas dinastías del imperio (aproximadamente unos dos mil años antes de Cristo) y llena toda la etapa evolutiva de las normaciones punitivas del gran país de oriente. En una segunda fase se añaden a las anteriores la ceguera y la tonsura. " ³⁰

En Japón, al igual que en casi todas las culturas, entendían que la autoridad y la ley emanan de la divinidad, por lo que el delito se concebía como una forma de pecado y el juicio de Dios era muy común para solucionar los conflictos, pero había otro tipo de penas. "El delito era como una forma de pecado y como expiación existía el juramento a los dioses acompañado de purificación corporal y espiritual (HARAI). Las penas más comunes eran; la muerte, la marca, el extrañamiento, la degradación, la confiscación y las penas corporales." ³¹

³⁰ - Memoria de la Jornada Nacional Contra la Tortura. Ed. Publicada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991. p.p. 19 - 20.
³¹ - cfr. Jiménez de Azúa, Luis. Obra citada. T. I. p. 627.

En Japón se requería la confesión para algunos casos criminales, de tal manera que se aplicaban varios procedimientos. " El juez estaba autorizado a hacer golpear al acusado en la espalda y las nalgas con varas, se utilizaba el YU-GISHO que era una forma de ordalía con agua hirviendo y procedimientos como, el GOMON que consistía en la tortura por medio de la suspensión del cuerpo de las manos atadas a la espalda y el ROMON que consistía en la flagelación de la espalda, arrodillarse sobre triángulos de madera, o sentarse con las piernas cruzadas con una cuerda atada a cada tobillo y que pasara por el cuello de tal forma que cada vez que se tensaba, encorvaba la espalda en forma muy dolorosa. El Romon fue mucho mas utilizado que el Gomon, ya que constituía una tortura menos formal, y si no se obtenía una confesión, resultaba menos comprometedor para el tribunal, con lo que se observa que en el sistema japonés se cuidaba el no aplicar la tortura de forma indiscriminada. " ³²

La persecución religiosa también fue conocida por los japoneses, como nos relatan Francois Caron y Joost Schorten: "En el siglo XVII las masacres de cristianos en Nagasaki eran muy frecuentes. En ellas se obligaba a los cristianos a firmar con sangre su renuncia al cristianismo, pero siempre se encontraban cientos que preferían ser víctimas del martirio." ³³

³² - cfr. Peters, Edward. Obra citada. p.p. 133 - 134.

³³ - cfr. Hurwood, Bernhardt J. Obra citada. p. 91.

El caso del islám y su basto y fabuloso imperio, no fue esencialmente diferente y la tortura al igual que en el caso de las sociedades cristianas, tuvo un campo de acción enorme, a pesar de la oposición de los intelectuales, habiéndose dado durante su historia la situación siguiente. "En el imperio Otomano, la ley del imperio admitía la tortura, sin embargo el derecho islámico, la sharia, no reconocía la validez de una confesión obtenida por la fuerza, o por amenaza de utilizar la fuerza, y los mufties o jurisconsultos musulmanes cuyas decisiones tenían valor de ley, se opusieron consecuentemente a ella, pero pese a esta oposición la tortura se aplicó frecuentemente en el mundo musulman." ³⁴

Esta situación fue muy grave en los conflictos religiosos y con la dominación arabe en España, se dieron logicamenté infinidad de ellos como nos relata Descola Jean: " Tal fue el caso de la España musulmana, en la que abundaron los casos de tortura, tormento y martirio, como lo fue el caso de Eulogio y el cura de San Acisclo, quienes por mantener su fe, fueron martirizados. El ejemplo de estos exaltados de la fe, cunde en la población cristiana de Córdoba. Proliferan los iluminados que entran en las mesquitas y realizan en ellas provocaciones intolerables. No hay escándalo en que no acudan en el afán de conocer los amargos goces de la tortura." ³⁵

³⁴ - cfr. Peters, Edward. Obra citada. p. 132.

³⁵ - Peters, Edward. Obra citada, p. 133.

Esta realidad que contravenía la opinión de los juristas musulmanes, no logró cambiar la opinión de éstos sobre el uso de la tortura, aunque tampoco éstos, lograron su erradicación.

Al respecto Edward Peters nos hace la siguiente observación: "La tajante distinción en el mundo Otomano entre la voluntad del gobierno y la resistencia de los mufties es coherente con la historia y la cultura islámicas y ofrece un agudo contraste con el lugar de la iglesia Latina en la temprana historia jurídica europea."³⁶

Un ejemplo interesante es el de Rusia, en cuyo caso las prácticas legales de la edad media guardaban mucha semejanza con las prácticas de Grecia, Roma y Europa occidental, pero que con una influencia cada vez mayor de las culturas orientales no se mantuvo a la par de las naciones europeas en algunos aspectos, y sufrió un desarrollo posterior, en el cual la influencia cada vez mayor del Estado, ya fuera por medio de especialistas o funcionarios públicos, logra subordinar los intereses de las partes en conflicto a los intereses del Estado, y le da al sistema judicial un amplio margen de influencia dentro de las relaciones particulares, convirtiendolo en un eficiente servidor de los intereses del Estado. Káiser H. Daniel nos dice al respecto: "De este modo, las relaciones legales laterales y su primaria consideración por los litigantes quedaron esencialmente condenadas. Las preocupaciones del demandante, quedaron totalmente

³⁶ - Peters, Edward. Obra citada, p. 133.

subordinadas a las de la sociedad, cuyos intereses fueron asumidos por el Estado. Esta postura amplió el papel y la concepción de la sanción, y al mismo tiempo disminuyó los derechos de la víctima a su compensación." ³⁷

Dentro de este sistema nos es fácil comprender que la tortura haya sido una práctica común y constante.

B.6 La Revolución Jurídica de la Europa Medieval.

En un ambiente tan adverso para el desarrollo de la civilización como lo fue la Europa medieval, se tuvieron que buscar nuevos elementos unificadores de aquellos pueblos, que aunque muy diversos y aislados conservaban una herencia cultural común, y que viéndose amenazados por el expansionismo del Islam, reconocieron la necesidad de unificación, que les permitiera obtener la fuerza necesaria para conservar su cultura y su territorio. Este principio unificador fue el cristianismo, que logró convertirse en el común denominador de la cultura medieval europea, y constituirse en el principio motor de la revolución filosófica de la edad media. Hacia estos nuevos principios filosóficos. se encausaron los sistemas normativos, sin embargo el desarrollo de las ciencias jurídicas en la antigüedad y su experiencia, no podían ser despreciados por esta

³⁷ - Kaiser H. Daniel. The Growth of the Law in Medieval Russia, Princeton 1980. p. 91.

reforma filosófica, de tal forma que el derecho romano se convirtió en una fuente importantísima de los sistemas normativos nacientes así como del derecho canónico, para lo cual se hicieron ciertas innovaciones que encuentran su momento histórico en el siglo XII, que es el momento cuando los reyes y el papa, empiezan a centralizar su poder, y para ello empiezan a delegar la impartición de justicia en especialistas que le dan un nuevo impulso y producen una verdadera reforma jurídica.

El jurista Edward Peters nos la describe de la siguiente manera. "En el curso del siglo XII, excepto en una categoría de casos muy pequeña y especializada, estos tres cambios se produjeron, de hecho. El viejo sistema de pruebas dio paso a dos procedimientos distintos pero igualmente revolucionarios, los del proceso inquisitorial y el jurado; se difundió la aceptación del ideal de una justicia al alcance de la determinación humana, particularmente con la creación de una profesión jurídica y la difusión de los nuevos procedimientos uniformes; los eclesiásticos y los laicos doctos declararon hallar repelente la idea de justicia immanente, despojaron a los anteriores procedimientos de su dimensión litúrgica y luego construyeron una formidable refutación teológica de su eficacia." ³⁸

Esto sin lugar a dudas constituyó un gran avance en la ciencia

³⁸ - Peters, Edward. Obra citada. p. 67.

jurídica medieval, ya que el sistema inquisitorial era un gran adelanto sobre el antiguo sistema de justicia inmanente, pues el acusado tenía la oportunidad de defenderse ante un juez y un jurado así como el derecho a ofrecer pruebas. Dentro de este sistema, la indagación cobro una importancia sin precedente, y la confesión se convirtió en la reina de las pruebas. Esta fue una de las razones principales para la reintegración y difusión de la tortura, sobre todo si tomamos en cuenta, los amplios antecedentes de ésta en el derecho romano.

En lo que respecta al jurado, este sistema fue adoptado por Inglaterra, y constituyó el motivo principal para que la tortura no tuviera tanta difusión en el sistema legal inglés. La razón principal era que el juez no era tan dependiente de la confesión para resolver los conflictos, y la confesión hecha bajo tortura, difícilmente podía satisfacer a un jurado, por lo que se formó una opinión contraria a la de los juristas del continente. Como se puede observar de la siguiente comparación que hizo en 1551 el embajador de Venecia en la Corte de Inglaterra: "Explicando el uso del jurado en Inglaterra, decía que ese tipo de juzgado le parecía a los ingleses perfectamente justo y seguro, como ellos afirman que la tortura es un método compulsivo y violento, que frecuentemente induce al hombre a confesar aquello que nunca ha cometido, o que ni siquiera ha pensado hacer; lesionando ambos, la vida y el cuerpo de un inocente ; y

ellos son de la opinión que es más justo liberar a un culpable, que condenar a un inocente." ³⁹

C) LA IGLESIA CATOLICA Y LA TORTURA.

C.1 Postura de la Iglesia Católica.

Desde luego la iglesia no aceptó la tortura en sus orígenes, e incluso existió prohibición expresa de la misma, como se puede apreciar en las ideas de los padres de la iglesia, como San Agustín, que en el libro XIX capitulo VI de La Ciudad de Dios, cuyo sugestivo titulo " Del error en los actos judiciales de los hombres, cuando está oculta la verdad " ya dice mucho en sí mismo. En este libro que sin lugar a dudas fue fundamental para la formación de la cultura católica durante toda la edad media, nos dice. " Y lo más intolerable y lastimoso, y más digno de ser llorado, si fuese posible, con perennes lágrimas, es que atormentando el juez al delatado, por no matar con ignorancia al inocente, viene a suceder por la miseria de la ignorancia que mata atormentado e inocente, a quien primero dio tormento por no matarle inocente." ⁴⁰ Respecto a esta opinión de la iglesia desde sus orígenes, Alvaro M Martínez destaca "Nunca faltaron

³⁹ - cfr: Heath, John. Torture and English Law. Ed. Greenwood Press. England. p. 269.

⁴⁰ - San Agustín, La Ciudad de Dios. Ed. Porrúa S.A. 11 Edición, Colección " Sepan Cuantos ". México. p. 476.

espíritus generosos, tanto del campo católico como del protestante, que se levantarán contra la tortura" ⁴¹

Con el advenimiento del nuevo sistema jurídico nacen nuevos problemas, sobre todo en el aspecto procesal. En el sistema inquisitorial el proceso judicial se inicia con la acusación directa, en la que el acusador debe presentar pruebas suficientes para condenar al acusado. Con esto el proceso se complica mucho más, ya que se requieren mucho más elementos de prueba para esclarecer un ilícito, y es por esto, que el sistema indagatorio con su reina de las pruebas, la confesión, cobran una importancia tal, que aunado al poco desarrollo de las técnicas de indagación, convierte a la confesión en el elemento principal para esclarecer los conflictos y consiguientemente el retorno de la tortura, aunque ésta fuera claramente en contra de los principios cristianos, integrándose así a los tribunales civiles y religiosos, como podemos ver en el siguiente comentario. " Los tormentos constituyen, a despecho de la tradición canónica en contrario, modo de actuar de los tribunales de la inquisición. Y ya en los siglos XV y XVI, se incorporan al procedimiento judicial de los países europeos." ⁴²

Cuando a finales de la edad media, el poder se empieza a centralizar en la figura del rey y del papa, se empiezan a dar los

⁴¹ - Enciclopedia Jurídica OMEBA. Obra citada. T.XXVI. Argentina, 1968. p. 234.

⁴² - Obra citada. p. 233.

elementos típicos del totalitarismo, y como consecuencia un ambiente propicio para el desarrollo de la tortura. Este resurgimiento del totalitarismo con todas las consecuencias que esto lleva consigo, encontró oposición en los hombres cultos de la época, los cuales encontraban fácilmente apoyo a sus argumentos dentro de las nacientes universidades y ordenes monásticas, llegando a convertirse en un verdadero peligro para los intereses de los Estados católicos nacientes. Por esta razón se les empezó a perseguir bajo el cargo de Herejía y se desarrolló muchísimo el concepto de delito intelectual que necesariamente iba aunado al antiguo "CRIMEN MAJESTATIS" o delito contra el gobierno. Esta oposición de los círculos intelectuales se volvió un verdadero problema para la consolidación del poder, por lo que se les atacó con mucho más fuerza que en épocas anteriores.

El profesor de derecho procesal Alec Mellor, a desarrollado la siguiente tesis: "Cada vez que el CRIMEN MAJESTATIS aparece en la historia, la tortura viene con él." ⁴³ Opinión que comparte Alvaro M. Martínez al señalar que. "Con el crecimiento del Estado aparece el CRIMEN MAJESTATIS o sea el delito político y con ese motivo se desarrolla la tortura con el vigor enfermizo de una planta de invernáculo." ⁴⁴

⁴³ - Idem.

⁴⁴ - Idem.

Por otro lado es curioso señalar que el sistema inquisitorial y el jurado no funcionaron muy bien en un principio, probablemente por carecer del carácter sagrado de la ordalía, el que aparentemente según lo que nos señala John Heath: "En lo que concierne al descubrimiento de la verdad, el método de la ordalía funcionaba mucho mejor de lo que cualquiera de nosotros pudiera esperar." ⁴⁵

C.2 La Inquisición.

La confesión generalmente debía ser arrancada por la fuerza, ya que es infantil pensar que un individuo voluntariamente va a confesar un hecho que significará su desgracia. Manuel de Rivacoba y Rivacoba en el prólogo de la obra de Pietro Verri, al referirse a la confesión, nos señala la observación que hiciera Filangieri en su obra, "Ciencia de la Legislación" de 1783: " La naturaleza, digo, es la que cierra la boca del reo cuando el juez le pregunta sobre la la verdad de la acusación que contra el se ha intentado." ⁴⁶ Pero como una causa directa de la doctrina de la prueba del siglo XIII, el juez en su impotencia de llenar los requisitos necesarios para condenar a un acusado, no tenía otra alternativa que la de buscar la confesión, y es en este campo donde la tortura encontró las condiciones óptimas para su desarrollo.

⁴⁵ - cfr. Heath, John. Obra citada. p. 15.

⁴⁶ - Verri, Pietro. Obra citada. p. XLIV.

Con respecto a la doctrina de la prueba, en el siglo XIII, Edward Peters nos la describe: "En la doctrina desarrollada de las pruebas del siglo XIII, solo dos se destacaban. Se podía condenar al acusado por el testimonio de dos testigos oculares o por su confesión. si no se producía la confesión y si no había ningún testigo ocular o solo había uno, se podía invocar como prueba parcial una serie de indicia, echos circunstanciales. Pero sin una prueba plena, no podía llegarse a ninguna condena y ninguna suma de pruebas parciales podía constituir una prueba plena." ⁴⁷

Como podemos ver el sistema inquisitorial en sí fue un desarrollo positivo en cuanto a la teoría jurídica, sin embargo su poca efectividad para encontrar soluciones definitivas en casos técnicamente complicados, provocó su degeneración en un sistema de opresión que era capaz de solucionar los conflictos, mas no en nombre de la razón y la justicia. En lo que a la tortura concierne, como ya vimos se infiltra en el proceso a través del derecho romano, pero con una diferencia substancial. Mientras en la antigüedad en general y en el derecho romano en particular, la tortura era usada para obtener testimonios que a reserva de ser confirmados, podían esclarecer los conflictos, en el renacimiento jurídico del siglo XII se usa para buscar la prueba plena que de solución definitiva al conflicto, y así se mantiene hasta el siglo XVIII.

⁴⁷ - Peters, Edward. Obra citada. p. 72.

Uno de los mejores ejemplos de los excesos a los que llegó el sistema inquisitorial, de las consecuencias que acarrea consigo la creación de un sistema de opresión, de la facilidad con que este se puede extender y de la dificultad que implica su erradicación. Lo tenemos en el tribunal del Santo Oficio, mejor conocido como "La Inquisición."

La inquisición nace paralelamente al Estado católico como un medio de controlar la herejía, entendiendo como herejía todo aquello que se apartara del dogma. Por lo tanto todo aquello que pudiera significar un peligro para los intereses de la iglesia, o que la cuestionara, podía caer dentro de este supuesto y ser procesado por el delito intelectual de la herejía, tal fue el caso de Santa Teresa, de Galileo y de muchos otros.

"Por herejía hemos de entender, por consiguiente, selección, pensar por cuenta propia. pero pensar por cuenta propia significa, después de constituirse la iglesia y apartarse de la verdad oficial, una amenaza a su estabilidad. Es por esto que solo hubo condena eclesiástica de los herejes a partir del momento en que fue creada la iglesia, y no antes. Y como el hereje se hizo rebelde se convirtió con el tiempo, además, en elemento de disolución social. Había que

aplastarlo. Por eso intervino el Estado dándole la mano a la Iglesia." ⁴⁸

A fines del siglo XII el entonces Papa Inocencio III organiza una cruzada en contra de los albigenses, quienes condenaban el uso de los sacramentos, el culto externo y la jerarquía de la iglesia. A causa de estos disturbios se organiza un organismo especializado para combatir la herejía. Pero no es hasta el año de 1231 cuando el pontífice Gregorio IX en su "decreta 1 ille humani generis", otorga por primera vez a un convento de la Orden Dominicana el poder de crear un tribunal inquisitorial, como respuesta a las constituciones del Emperador Federico II de Alemania, que habían creado un tribunal de justicia para luchar contra la herejía. Ya fuera porque el Papa vio la oportunidad de ejercer influencia política en todos los Estados Católicos o por considerar que nadie sino la iglesia tenía la competencia de juzgar a sus enemigos, el hecho es que con la creación de La Inquisición la iglesia creó un sistema de influencia o poder fáctico sobre los Estados Europeos, que la comprometieron en los más diversos aspectos de la vida política europea, y sin duda la desviaron de sus fines originales, inmiscuyéndola en asuntos de política interna, internacional, que en definitiva no eran de su competencia. Como nos relata Felipe Antín: "Los fines de La Inquisición, sin perder la apariencia de la salvaguarda de la fe,

⁴⁸ - Antín, Felipe. Vida y Muerte de la Inquisición en México, Ed. Posada. México. p. 18.

experimentaron una metamorfosis, y al defender la unidad imperial de la Contrarreforma , la inquisición abrazó definitivamente una causa política, la de las luchas de España con Francia e Inglaterra." ⁴⁹

C.3 La Tortura Dentro del Sistema Procesal de la Inquisición.

Es indudable que la iglesia a través de La Inquisición ejerció una tremenda influencia en todos los aspectos de la vida en todos los lugares donde se estableció, como de igual manera es innegable que esta postura de la iglesia es equiparable a la de cualquier Estado totalitario . De esta forma la iglesia se sirvió del sistema inquisitorial para poder irrumpir en todas las esferas de la sociedad, de tal forma que nadie estaba a salvo de sus garras. De este modo se convirtió en un eficaz sistema de opresión e intimidación en el que la tortura jugó un papel preponderante, además dentro del sistema inquisitorial, la tortura encontró un campo ideal para su reaparición, justificación y difusión. No sin antes justificarse utilizando los argumentos más ignomiosos que se puedan imaginar. Tal fue el del pecado, que en la situación de un reo en peligro de muerte podría significar su perdición eterna, argumento este que aunque muy facil de subestimar, ejercía una presión enorme en los hombres de la época y en doble sentido. El culpable que mentía para ocultar su crimen, pecaba gravemente por razones obias, pero el inocente que en su desesperación mentía haciendo una falsa

⁴⁹ - Cfr. Obra citada. p. 25.

declaración de culpabilidad también pecaba. El jurista Víctor Félix Reinaldi refiriéndose al DIRECTORIUM INQUISITORUM, escrito en 1358 por el dominico Nicolás Eymeric, gran inquisidor del reyno de Aragon, cuyo MANUAL DE LOS INQUISIDORES fue un resumen para los procedimientos del Santo Oficio en España y Portugal, nos dice. "En el capítulo denominado DE LAS TORTURAS , se especifica que la finalidad era la de hacer confesar al acusado, sin embargo se admitía que ni siquiera los tormentos son un medio seguro de obtener la verdad, pero como mentir contra sí mismo se tenía por grave pecado mortal, ante el peligro de muerte se consideraba imposible que lo hicieran. Los que soportaban el tormento lo hacían a causa de sortilegios que los hacían insencibles, sin embargo se critica a los jueces sanguinarios, concluyendo con que la aplicación de la tortura es una loable costumbre, que permite castigar a quienes ofendieren gravemente a Dios, mientras que en el caso de los que morían inocentes, la tortura aprovechaba para lavar sus otros pecados." ⁵⁰

El sistema inquisitorial no tuvo una forma uniforme ni en todos los reinos europeos ni en toda su época de aplicación, sin embargo en términos generales funcionaba de la siguiente manera.

El primer paso consistía en la determinación de la comisión de un delito , cosa especialmente delicada en el caso del delito

⁵⁰ - Cfr. Félix Reinaldi, Víctor. El Delito delito de Tortura. Ed. Depalma. Argentina, 1986. p.p. 15-16-17-18.

intelectual. Para tal efecto el juez podía conocer del delito de diferentes formas, ya fuera por su notoriedad, por ser tan notorio que fuera del dominio publico, o por medio de la denuncia. En el caso de la denuncia, esta debía ser hecha por personas que gozaran de buena fama o estatus, o por los oficiales que especialmente se dedicaban a la investigación y que por medio de un juramento alcanzaban credibilidad. Una vez determinada por el juez la comisión de un delito, se iniciaba la indagación general " inquisitio generalis " con el fin de encontrar un presunto responsable, una vez que éste o éstos aparecían, se iniciaba la indagación especial "inquisitio specialis" en la cual el juez debía emplear todos los medios a su alcance para determinar la culpabilidad o inocencia del o de los acusados. Dentro de los medios indagatorios con que contaban los jueces, destacaba el de la tortura, pero ésta solo se podía aplicar en los casos que ameritaban pena de muerte o mutilación, además el juez tenía la obligación de agotar todos los recursos antes de aplicar la tortura y debía de contar con una gran serie de elementos que aunque insuficientes para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado, constituyeran una presunción suficiente para justificar el uso de la tortura, de tal forma que esta solo se utilizaba cuando la verdad no podía ser esclarecida con otras pruebas, o con el relato de 2 testigos oculares de buena fama, por lo que la confesión se hacía indispensable. Todos los elementos que presumían la responsabilidad del acusado, así como los relatos de los testigos presenciales debían ser verificados hasta en sus mas

mínimos detalles antes de aplicar la tortura, además el acusado debía recibir una lista de las pruebas y presunciones en su contra, podía apelarlas e incluso interrogar a los testigos, y si el juez decretaba la tortura, el acusado podía alegar que las pruebas y presunciones eran insuficientes, o que era una persona exenta. Dentro de las personas exentas se incluían generalmente niños menores de determinada edad, mujeres embarazadas, personas mayores de cierta edad, caballeros, barones, aristócratas, reyes, profesores, y algunas personas del clero. La apelación si la había debía ser respondida antes de aplicar la tortura, se mostraba al acusado la cámara de tortura, los instrumentos de tortura y a los verdugos. Si el acusado no confesaba se procedía a la aplicación de la tortura: "Había lugar a la tortura cuando: a) el acusado era incongruente en sus declaraciones y la incongruencia no se explicaba por estupidez o flaqueza de memoria; b) el acusado hacía tan solo una confesión parcial; c) el acusado, si bien reconocía su mala acción, negaba su intención herética; d) la evidencia con que se contaba era defectuosa." ⁵¹

La tortura tenía que cumplir con ciertas reglas, debía ser de un tipo admitido, quedando prohibido la utilización de nuevas técnicas de tortura, debía efectuarse en presencia de un médico y de un notario, mismo que tenía que dar testimonio de todo lo acontecido durante ésta, ya que estaba prohibido torturar hasta provocar la

⁵¹ - De la Barreda Solórzano, Luis. Obra citada. p. 58.

muerte o daños irreparables en el torturado. Si el torturado no confesaba, no se le podía volver a aplicar la tortura, pero si confesaba, la confesión bajo tortura no era valida por si misma, por lo que tenia que ser ratificada en un lugar fuera de la cámara de tortura, y si el acusado se negaba a ratificarla, se le podía volver a aplicar la tortura, y la confesión no se valorizaba sino como una presunción mas en contra del acusado. La valorización de las pruebas, principalmente las presunciones y la confesión ratificada, permitía al juez emitir su veredicto y el castigo.

Este en términos generales es el modelo del proceso inquisitorial que se aplicó en Europa del siglo XIII al XVIII, desde luego con diferencias según la región o época de su aplicación, pero nos es de gran utilidad para analizar el fenómeno de la tortura no solo como una parte del proceso, sino también como un elemento decisivo en la desvirtuación del mismo.

Si analizamos el proceso inquisitorial con detenimiento, nos daremos cuenta que para su época representaba un gran adelanto en muchos aspectos tanto conceptuales como formales del procedimiento jurídico, sin embargo, la falta de adaptabilidad de los conceptos avanzados a la realidad de una sociedad donde la gran mayoría de sus miembros, incluso los gobernantes, vivían sumergidos en la ignorancia, provocó que se admitieran dentro del proceso elementos como la tortura que aunque imposibles de conciliar con los conceptos

más esenciales de justicia, ya validos para la época, tenían la ventaja de que eran comunes en estos tiempos, y representaban un recurso más para la solución de los conflictos. Estos elementos dentro de los cuales la tortura jugaba un papel sobresaliente, a pesar de las precauciones que aparentemente se tomaban para no caer en el abuso o en la desviación de sus fines, se convirtieron en los eslabones débiles de la cadena, que provocaron la transformación del proceso, de un sistema judicial avanzado para su época, en un sistema que se degenero para adaptarse a los intereses de los Estados totalitaristas de su tiempo, alejándose cada vez más de los ideales de justicia. Sin embargo, como nos dice Alvaro Martínez M. "La tortura no se aplicaba por el afán de atormentar, sino en virtud de una aberración del pensamiento jurídico, basado en el principio de que nadie podía ser condenado a muerte sin previa confesión." ⁵²

Como muchos otros autores señalan, el proceso inquisitorial tenía muchas deficiencias y la aplicación de la tortura era un asunto delicado. Fiorelli nos repite "La recomendación judicial de ser muy cauteloso antes de decretar una tortura << Plerique dum torquentur deficere solent >> Ulpiano." ⁵³ y Edward Peters nos dice "Como los críticos han señalado hace mucho tiempo, el procedimiento inquisitorial contiene una parcialidad procesal intrínseca. Por muy limitado que estuviese procesalmente el juez, problemas como la

⁵² - Enciclopedia Jurídica OMEBA, Obra citada. T. XXVI p. 233.

⁵³ - Fiorelli, Piero. La Tortura Giudiziaria nel Diritto Comune. Soc. Tip Multa Paucis. T. II. Italia. p. 1.

evaluación de los indicia, el carácter sugestivo de la interrogación bajo tortura, la rápida disposición de aceptar una confesión sin verificar sus detalles y la tendencia de torturar duramente para obtener una declaración de culpabilidad en vez de una confesión, todo ello ponía el sistema contra el acusado. La misma cautela expresada en miles de paginas sobre la jurisprudencia de la tortura entre los siglos XIII y XVIII indican que los juristas medievales y de comienzos de la edad moderna eran muy consientes de los peligros del sistema. También ellos hablan de la < res fragilis et periculosa > de Ulpiano, y sabian de lo que hablaban; pero actuaban en un sistema en el que la confesión era la reina de las pruebas, y entre los dos, la confesión y su papel fundamental en el proceso romano canónico, parece haber sido la que tenía mas peso." ⁵⁴

C.4 Su Influencia en la Europa Cristiana y su Expansión al Nuevo Mundo.

En lo que respecta a la iglesia católica, el procedimiento inquisitorial no fue creación suya, e incluso encontró mucha oposición dentro de los autores cristianos, pero según el Estado Católico iba creciendo, se tuvo mayor necesidad de un sistema normativo que respondiera a las necesidades de dicho Estado y se adaptó el sistema inquisitorial al naciente sistema romano canónico,

⁵⁴ - Peters, Edward. Obra citada. p. 87.

mismo que fue utilizado, tanto por los tribunales civiles como por el Tribunal del Santo Oficio. Extendiéndose el uso de dicho sistema sin encontrar oposición tanto dentro de Europa como en las colonias del nuevo mundo, donde fue utilizado casi sin ninguna modificación durante la época colonial, siendo éste el medio de entrada de la tortura al nuevo mundo, tanto en el marco político como en el religioso. Al respecto, el jurista Víctor Félix Reinaldi nos señala refiriéndose al caso de Argentina. "En el territorio que actualmente corresponde a nuestro país rigieron, antes y después de 1810, la Recopilación de Castilla y de Indias y, supletoriamente, las Partidas, las cuales, como hemos visto, autorizaban la aplicación de torturas y las regulaban minuciosamente." ⁵⁵

La Inquisición y la tortura no tienen que entenderse como un sinónimo y al respecto la historiadora Yolanda Mariel nos hace la siguiente aclaración. "La idea de inquisición y tortura va siempre unida, los novelistas han exagerado tremendamente la actuación de tortura en las cárceles inquisitoriales; por lo tanto, para obtener una idea clara de las mismas, debemos decir que en todos los códigos de la inquisición solo aparecen tres tipos de tortura, que son la del potro, la del agua y la de la garrucha, los cuales estaban limitados y tenían que hacerse en presencia de un médico." ⁵⁶

⁵⁵ - Bonesano, César. Marques de Beccaria. Tratado de los Delitos y las Penas. Ed. Porrúa, Tercera Edición Facsimilar. México, 1988 p. 60.

⁵⁶ - Memoria de la Jornada Nacional Contra la Tortura. Obra citada. p. 24.

D) EL TRIUNFO DE LA RAZON Y LA ABOLICION DE LA TORTURA.

D.1 La Revolución Filosófica, Social y Jurídica del Siglo XVIII.

"Una crueldad consagrada por el uso entre la mayor parte de las naciones es la tortura del reo mientras se forma el proceso, o para obligarlo a confesar un delito, o por las contradicciones en que incurre, o por el descubrimiento de los cómplices, o por no se cual metafísica e incomprensible purgación de la infamia, o finalmente por otros delitos por los que podría ser reo, pero de los cuales no es acusado. Un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando este decidido que ha violado los pactos bajo los que le fue concedida. ¿Que derecho sino el de la fuerza, será el que de potestad al juez para imponer pena a un ciudadano mientras se duda si es reo o inocente? No es nuevo este dilema; o el delito es cierto o incierto; si cierto, no le conviene otra pena que la establecida por las leyes, y son inútiles los tormentos por que es inútil la confesión del reo: si es incierto, no se debe atormentar un inocente, por que tal es, según las leyes, un hombre cuyos delitos no están probados. pero yo añado que es querer confundir todas las relaciones pretender que un hombre sea al mismo tiempo acusador y acusado, que el dolor sea el crisol de la verdad, como si el juicio de ella residiese en los

musculos y fibras de un miserable. Este es el medio seguro de absolver los robustos malvados, y condenar los flacos inocentes. Veis aquí los fatales inconvenientes de este pretendido juicio de verdad; pero juicio digno de un Caníbal, que aun los bárbaros romanos por mas de un título reservaban a solo los esclavos, víctimas de una feroz demasiado loada virtud." ⁵⁷

En 1764 en su obra "Tratado de los delitos y las penas." Beccaria se refería a la tortura en esta forma. ¿Tuvo la humanidad que esperar hasta el siglo XVIII para que alguien argumentara de forma tan simple, concisa, completa y contundente en contra de este peligrosísimo cáncer de la humanidad? Definitivamente las mentes cultas siempre han estado en su contra, he indudablemente siempre han procurado atacarla con todos los medios disponibles, pero la humanidad si tuvo que esperar hasta el siglo XVIII ha que se dieran las condiciones necesarias para que las culturas occidentales logaran unificar su criterio sobre la tortura, y la abolieran en forma general y definitiva.

La abolición de la tortura sin embargo, no es producto de la ilustración, como tampoco su uso y expansión fue producto de la edad media sino del renacimiento, la siguiente anécdota nos da un panorama de la época " La abolición no se debe al movimiento liberal del siglo

⁵⁷ - Bonesano, César. Marques de Beccaria. Tratado de los Delitos y las Penas. Ed. Porrúa, Tercera Edición Facsimilar. México, 1988 p. 60.

XVIII. Voltaire la defiende y aplaude, como un medio de que un convicto delate a sus cómplices. Beccaria insto a los jueces para someter al tormento al salteador Sartorello, que había despojado en el camino real a sus amigos. " 58

Esta anécdota sobre Beccaria, es reconocida como una calumnia por la mayoría de los autores, pero en su época era justificable y es un ejemplo de las reacciones que provoco su libro. Sin embargo, en el supuesto de que hubiera sido verdad, Beccaria no habría sorprendido a nadie por esa conducta. Diderot, critica fuertemente la postura de Beccaria, y considera a la tortura necesaria, aunque cruel, como vemos en la siguiente crítica a los argumentos de Beccaria. " El autor - refiriéndose a Beccaria - no debe disimularse de que esta aquí lo mas fuerte de la dificultad, y la parte débil de su respuesta. SE DA TORMENTO A UN, ACUSADO PARA DESCUBRIR A SUS COMPLICES. Y es cierto de que todos los dias se descubren por este medio cruel. " 59

Los siglos XVI y XVII marcaron el auge del totalitarismo, y así mismo el de la tortura. Nunca estuvo puesto en vigor un cuerpo mayor de legislación sobre la tortura por las potencias mas poderosas del mundo como durante estos dos siglos, en los que la tortura se mantuvo

⁵⁸ - cfr. Von Liszt, Franz. Tratado de Derecho Penal. Ed. Instituto Editorial Reus. Madrid. p. 84.

⁵⁹ - Bonesano, César. Marques de Beccaria. Obra citada. p. 22.

como un fiel esbirro al servicio de los gobiernos totalitarios. Como explica Fiorelli "La tortura es para entonces una institución probatoria." ⁶⁰ La generalización de su uso no podía ser olvidada y dejó clavada una espina muy profunda dentro de la sociedad Europea en general, que pudo comprobar con su propia experiencia la ineficacia, injusticia y peligros inherentes a la tortura y a los principios desviados de justicia que la sustentaban, lográndose al fin un ambiente propicio para lograr una revisión y refutación de los principios sustentadores de la tortura, y lograr su relativamente rápida abolición en las legislaciones europeas. Respecto a la situación reinante que propicio estos cambios, el historiador norteamericano Henry Charles Lea nos la describe de la siguiente forma: "En la ilustración que causo y acompaño a la Reforma, desaparecieron gradualmente las pasiones que habían creado las rígidas instituciones de la edad media. Por primera vez en la historia del hombre, el amor y la caridad Universales que estan en los cimientos del cristianismo son reconocidos como elementos en los que debe basarse la sociedad humana. Débil y falibles como somos, y aun muy lejanos del ideal del Salvador, nos estamos aproximando a él, aunque nuestros pasos sean penosos y vacilantes. En la lenta evolución de los siglos, solo comparando periodos distantes podemos observar nuestro progreso; pero tal progreso existe, y las futuras

⁶⁰ - Enciclopedia Jurídica OMEBA. Obra citada. T. XXVI p. 233.

generaciones quizá puedan emanciparse totalmente de la cruel y arbitraria dominación de la superstición y la violencia." ⁶¹

Por su parte Manuel de Rivacoba se refiere a los cambios acontecidos en el siglo XVIII y a las causas que los provocaron: "Tales cambios, cada día mas veloces en el sentido de la perfección y del progreso, no podían ser obra sino de la razón. El racionalismo de los grandes sistemas filosóficos del siglo XVII había exaltado la razón como fuente por excelencia del conocimiento humano. Con ello, cuando, en la centuria siguiente, la tensión metafísica decae, permanece intacta, sin embargo, la confianza en la razón aplicándola ahora, en un giro antropológico del pensamiento, a los problemas candentes, que preocupan a la sazón a los espíritus cultivados, los problemas del obrar y del destino del hombre. Con notorias excepciones, los filósofos de aquel tiempo no están absorbidos ya por los temas del ser y del conocer: su atención se centra en la moral, la religión, la política, la historia, el derecho, contemplados siempre, naturalmente, con la óptica de la razón. Como apunta Voltaire, la metafísica se orienta o se reduce a la moral, y la inteligencia importa, mas que para penetrar en la esencia de las cosas, para conducir al bien. " ⁶²

⁶¹ - Peters, Edward. Obra citada. p. 109.

⁶² - Verri, Pietro. Obra citada. pag. IX.

D.2 La Abolición Generalizada de la Tortura en los Sistemas Legales de Occidente.

Al fin en el siglo XVIII se vieron los resultados de una muchas veces acallada pero constante lucha contra la tortura. "El iniciador de uno de los movimientos mas significativos contra la tortura, fue el humanista español Juan Luis Vives - 1492 - 1540 - quien junto con Matheu y Sanz Feijo, inician con sus protestas el movimiento científico contra la tortura, que da como fruto el celebre ENSAYO de Alfonso María de Acevedo, que defiende 4 tesis sobre la tortura:

- a) No debe sujetarse a pena alguna a los reos que nieguen en el potro los delitos de que son acusados, aunque sean los más atroces.
- b) Los reos que, atormentados, no confiesan los delitos, recobrarán muchas veces los antiguos honores y su buen crédito.
- c) Cualquiera especie de tortura se opone a los principales derechos de la naturaleza y a los solemnes pactos de las sociedades.

d) No son de aprobar los tormentos que se usan en los tribunales eclesiásticos para la averiguación de los delitos, aun de los atroces y contra la religión. " ⁶³

Desde hacía mucho, la crítica a la tortura había dejado de ser un tabú, e incluso Cervantes en su inmortal "Quijote." lo hace fuertemente: En el capítulo donde don Quijote interroga a los condenados a galeras, topa con uno que va triste y melancólico, al cual le llamaban el canario, por haber cantado. Esto significaba que había confesado su delito en el tormento, y por ésto era despreciado y maltratado por los demás ladrones, según declaraba su guardián. "Porque dicen ellos que tantas letras tiene un << no >> como Un << si >> y que harta ventura tiene un delincuente, que esta en su lengua su vida o su muerte, y no en la de los testigos y probanzas; y para mí tengo que no van muy fuera de camino. Y yo lo entiendo así, respondió don Quijote." ⁶⁴

Como podemos ver la crítica a la tortura debe haber sido un tema frecuente mucho antes de la revolución francesa, por lo cual no sería acertado atribuir su abolición a las doctrinas que la sustentaron. La mejor prueba de lo anterior, es el hecho de que la abolición de la tortura en muchas naciones europeas, se consumo o se considero muchos años antes de la revolución, incluso en Francia como

⁶³ - cfr. Von Liszt, Franz. Obra citada. p. 405.

⁶⁴ - De Cervantes Savedra, Miguel. El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha. Ed. RBA S.A. Capítulo XXII. España, 1994. p. 283.

señala Franz von Liszt. "En virtud de la declaración del 24 de agosto de 1780 registrada por el parlamento en diciembre 5, la tortura se abolió por Luis XVI - Convencido por las reflexiones y experiencia de los magistrados." ⁶⁵

Por su parte Piero Fiorelli nos da algunas fechas y lugares significativos en la abolición de la tortura. "En Alemania fue abolida por Federico el grande en 1740, Suecia limitó la tortura a los delitos graves desde 1734, en Rusia Catalina II en su proyecto de código de 1767 la abolía, pero no fue llevado a cabo en forma definitiva hasta 1801 por Alejandro III, en Austria se abolió por decreto de María Teresa en 1776, en Nápoles Carlo de Borbón la abolió en 1789." ⁶⁶

Sobre la abolición de la tortura, los efectos de la revolución francesa y su reaparición, Franz von Liszt nos da un excelente panorama. "La abolición de la tortura, no es obra de la revolución ni en la doctrina ni en los hechos. Antes que Beccaria, San Agustín, San Ambrosio, San Nicolas I, Agustín Nicolas, Luis Vives, habían formulado la más enérgica protesta contra el tormento. Antes que Francia hiciera su famosa declaración de los derechos, el tormento había sido abolido en Suecia, Inglaterra, Prusia, Rusia, Ginebra, y se preparaba en otros países la reforma, que no había de ser violenta

⁶⁵ - Von Liszt, Franz. Obra citada. p. 403.

⁶⁶ - cfr. Fiorelli, Piero. Obra citada, T. II p.p. 259 - 260 - 261.

para ser durable. La revolución no hizo mas que precipitarla, suprimiendo esa fase de adaptación negativa que tan necesaria es al suprimirse una institución, como la positiva al crearse otra, dando lugar a que, faltando la prueba - en la prohibición de atormentar - se condenase por el principio de convicción, sin prueba alguna, o bien que suprimida la tortura legal y el límite y garantía contra la ferocidad de los jueces, se siguiese practicando el tormento extraoficialmente sin límites legales, como se hace hoy y se seguirá haciendo, mientras la policía científica no progrese y se aprenda."⁶⁷

D.3 El Impacto de las Nuevas Ideas en el Nuevo Mundo.

El siglo XVIII fue el testigo de la abolición de la tortura en prácticamente todas las naciones europeas, extendiéndose ésta a casi todas las naciones del mundo, como lo fue el caso de E.U.A. y México. Pero tal corriente que en forma optimista se consideró como una victoria definitiva sobre la tortura, solo consiguió que la tortura ya no fuera considerada como una práctica legítima del proceso, y alejarla del panorama por algunos años. La sociedad del siglo XIX definitivamente no tuvo ninguna tolerancia con la tortura, y ni siquiera la revolución francesa que fuera tan sanguinaria, ni las guerras napoleónicas que no lo fueron menos, fueron campo propicio para su reaparición. La sociedad que durante tantos siglos se había visto amenazada y azotada por este mal, no podía imaginar siquiera su

⁶⁷ - Von Liszt, Franz. Obra citada. p. 404.

reaparición, sobre el particular Edward Peters nos dice: "Fue un hito en la historia de la humanidad, un hito que siempre permanecería sin tacha, cuya historia, en la versión aceptada por los autores y pensadores del siglo XIX, fue una de las más grandes lecciones morales para la humanidad, un verdadero paso hacia adelante desde el reino de la superstición y la violencia." ⁶⁸

En el caso de las nacientes naciones americanas, la tortura no corrió con mejor suerte que en Europa. Tal fue el caso de los E.U.A. y México, que la abolieron en sus constituciones. En el caso de E.U.A. es en la Quinta Enmienda donde se encuentra la medida protectora contra la tortura, al prohibir la autoacusación, medida que es fácil de entender si la consideramos como una ampliación del derecho consuetudinario inglés que durante siglos no dio ningún valor al testimonio del acusado. En el caso de México, además de haber existido un clima de paz poco propicio para la justificación de una institución tan cruel, el ánimo renovador y humanista de los insurgentes, no podía dar cabida a una institución tan primitiva y desacreditada como la tortura, por lo que junto con la esclavitud, fue una de las primeras prácticas que fueron abolidas por las Leyes del México independiente.

⁶⁸ - Peters, Edward. Obra citada. p. 144.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Esta actitud no fue exclusiva de México y E.U.A., casi todas las nuevas naciones americanas abolieron esta institución procesal, pero desgraciadamente la lucha contra este cáncer de la humanidad no había echo mas que empezar, y la tortura reaparece con increíble fuerza en el siglo XX.

E) EL RETORNO DE LA TORTURA EN EL SIGLO XX.

E.1 Causas Fundamentales.

En un siglo en el que la humanidad avanza en algunos aspectos a pasos agigantados, y que los adelantos tecnológicos se dan dia con dia, abriendo un campo ilimitado de posibilidades para su desarrollo, podríamos pensar que la tortura habría quedado atrás, conservando tan solo un amargo recuerdo de épocas desafortunadas de la civilización. Quizá los de conciencia más laxa podrían admitir la existencia de la tortura en casos exepcionales, podriamos decir casi de laboratorio. Pero la realidad es muy diferente, como nos relata el jurista Victor Félix Reinaldi: " En un informe reciente - 1986 - de las Naciones Unidas, cuya elaboración estuvo a cargo del jurista Holandés Peter Cooigmans en virtud de un mandato de la Comisión de Derechos Humanos de aquel organismo, se asevera que las torturas continúan propagándose por el mundo y podrían convertirse en - la plaga de la segunda mitad del siglo XX.-" ⁶⁹

⁶⁹ - Felix Reinaldi, Victor. Obra citada. p. 39.

Es muy necesario analizar las causas que han motivado la reaparición de la tortura en este siglo, ya que aunque nunca a sido erradicada en su totalidad, si podemos hablar de una reaparición muy importante que nos obliga a reflexionar.

Como ya hemos visto la práctica de la tortura ha ido intimamente ligada al ejercicio del poder, que siempre tiende a degenerar en un totalitarismo, aunque solo sea en algunos aspectos, que por mínimos que parezcan, siempre tenderán a la ampliación de su ámbito de influencia, hasta caer en los excesos mas inverosímiles que se puedan imaginar. En los sistemas jurídicos modernos, el Estado solo puede desarrollar aquellas actividades que le autorizan las leyes, mientras que los particulares en contraposición, pueden hacer todo aquello que las leyes no le prohíben. Cuando el Estado tiene que recurrir a acciones que no le son lícitas, busca una justificación y empieza a actuar al margen de la ley, la mayoría de las veces con mucho éxito y eficacia, pero siempre corriendo el peligro de que estas conductas que pueden dar resultados positivos, pero que siempre son ilegales, se salgan de control y degeneren en un poder fáctico, muy eficaz e ilegal que actúe sobre los gobernados al margen de la ley, abriendo con ésto el camino a la aparición de prácticas ilegales por parte del Estado, entre las que con mucha facilidad se encuentra la tortura. Al respecto Edward Peters nos da la opinión del famoso jurista e historiador de la tortura Alec Mellor. " El relato de Mellor sobre los siglos XIX y XX puede ser esbozado breve y críticamente, por

que señala de modo muy efectivo aquellos ámbitos de la actividad estatal que se desarrollaron fuera de la jurisprudencia y donde la tortura hizo su primera aparición bajo la autoridad pública." ⁷⁰

E.2 La Tortura como Práctica Generalizada en las Revoluciones y Guerras del Siglo XX.

Al siglo XX le corresponden las guerras y revoluciones más atroces que la humanidad a conocido, en las que se combinaron las 2 siguientes agravantes. Los avances tecnológicos aplicados al arte de la guerra y el numero de participantes. En estas conflagraciones la aparición de la tortura era una consecuencia lógica, lo que fue sorprendente y constituye un tema de amplia reflexión, es la magnitud, crueldad e impunidad en que se dio. A tal grado que no es necesario detallar lo que los medios de comunicación han hecho del dominio público. El Doctor Rafael Marquez nos hace la siguiente observación sobre la reaparición de la tortura en este siglo: " El siglo XX participa de un movimiento regresivo. Apenas terminada la Primera Guerra Mundial, la tortura retorna a la palestra y, desde esa época, constituye una fuente de preocupación y de zozobra para todos. El holocausto nazi, las purgas estalinistas, la crueldad increíble de los servicios de inteligencia militar, de ambos bandos, en el conflicto de Vietnam, etc., nos indican algo. Cabe preguntarse con Edward ¿el resurgimiento de la tortura en el siglo XX puede

⁷⁰ - Peters, Edward. Obra citada. p. 149.

considerarse como la afloración de una antigua, aunque interrumpida tradición, o como un producto de un tipo particular de Estado moderno?" ⁷¹

E.3 Los Adelantos Tecnológicos y sus Efectos Físicos y Psicológicos.

La situación al respecto es mucho más grave de lo que se admite públicamente, y la pregunta obligada es ¿La civilización moderna, con sus tan alabados adelantos tecnológicos y científicos, está lo suficientemente adelantada para utilizar éstos a favor del hombre? O como la experiencia nos ha enseñado a lo largo de este siglo que está a punto de terminar. Los adelantos científicos y tecnológicos en ciertas manos se pueden convertir en el mayor enemigo del hombre. En el caso específico de la tortura, ésta se ha visto enriquecida en la forma y en el fondo, probocando daños físicos y psicológicos en el torturado con refinamiento tal que me atrevo a afirmar que la tortura en este siglo constituye sin duda alguna, una de las páginas más negras de la historia del hombre.

E.4 El Torturador.

Un elemento indispensable en esta práctica, lo constituye el torturador. Este individuo siempre aparece en nuestra mente, como un individuo sui generis, enfermo, producto de una situación

⁷¹ - Memoria de la Jornada Nacional Contra la Tortura. Obra citada. p. 23.

excepcional. Pero sorprendentemente, ésto no solo no coincide con la realidad, sino que de las experiencias de este siglo, se desprende, que los torturadores son individuos con una conducta normal que son reclutados facilmente por el estado, y que como producto de un entrenamiento se convierten facilmente en torturadores. Esta es la conclusión a la que Janice T Gibson y Mika Haritos Fatouros llegaron, despues de un exhaustivo estudio de la conducta de los torturadores, publicada en su artículo " La educación de un torturador ", ofreciéndonos un panorama inquietante que llama a un análisis profundo de nuestra opinión sobre los torturadores: " Los torturadores tienen personalidades normales. Cualquiera de nosotros, en una situación similar, sería capaz de la misma crueldad. Probablemente no pueda entrenarse a un sádico transtornado para ser un torturador o asesino eficaz. Tiene que estar en completo control cuando realiza su trabajo." ⁷²

E.5 Supervivencia de la Tortura al Margen de la Ley.

De lo anterior podemos ver que la tortura esta entre nosotros acompañandonos paso a paso por nuestro camino en nuestra historia presente, y no solamente en situaciones de guerra, dictaduras, revoluciones, subdesarrollo o cualquier situación de exepción que se pueda esgrimir. Desgraciadamente en las democracias mas avanzadas se dan casos de tortura en todos los ámbitos, por lo que los argumentos

⁷² - Gibson, Janice T. Y Haritos Fatouros, Mika. Psychology Today, Publicado por American Psychological Association. Washington D.C. E.U.A. p. 28.

de que la tortura es un producto de la ignorancia, la pobreza, la dictadura etc., no son definitivos. En las conclusiones de su ponencia el Lic. Eddie Varón Levy, asesor de la Comisión de Asuntos Judiciales del Condado de Los Angeles para asuntos Hispánicos y Mexicanos, hablando de la situación actual de la tortura en E.U.A. señala: " Como podemos observar, en un país en donde se cuenta con una policía capacitada y con los recursos humanos y económicos suficientes, también se presenta el fenómeno de las violaciones de los derechos de los individuos; es decir, que la arbitrariedad, ilegalidad, y el abuso de poder no es característico de los países subdesarrollados sino también de los desarrollados. Tan es así que el Congreso de la Suprema Corte de los Estados Unidos reconoce la existencia de este fenómeno en la investigación de los delitos, así como en las demás instancias que parten de la primera investigación"⁷³

⁷³ - Memoria de la Jornada Nacional Contra la Tortura. Obra citada. p. 88.

CAPITULO III LEGISLACION MEXICANA CONTRA LA TORTURA.

A) ANTECEDENTES HISTORICOS

A.1 Epoca Prehispánica.

México es uno de los países con mayor riqueza cultural en el mundo y su historia es rica y antigua. En el caso específico de la tortura, parece haber sido practicada por las culturas prehispánicas desde tiempo inmemorial, aunque por la pobreza de información histórica es muy difícil distinguir entre tortura, tormento y martirio, pero es indudable que tenían prácticas que podrían tomarse como tales. "Como parte de la ideología mexicana, el sacrificio por extracción del corazón, asociado a las actividades y ritos guerreros, había adquirido preponderancia, y aunque encontramos una gran variedad de formas de lo que podríamos llamar torturas previas a la occisión, casi todas terminaban con la muerte por extracción del corazón." ¹

En lo concerniente a la arqueología, es muy poco lo que puede aclarar en lo que respecta a la tortura, pero sin embargo todo hace suponer su práctica. "Es evidente que no podemos deducir de

¹ - Gonzalez Torres, Yolotl. El Sacrificio Humano Entre los Mexicanos. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. p. 109.

todos los restos mortales de los individuos la forma en que fueron sacrificados, si antes fueron torturados o que tratamiento se le dio después al cadáver." ²

La más conocida de estas prácticas eran los sacrificios humanos, los cuales no tenían que significar un tormento necesariamente, ya que había sacrificios muy diversos, desde los voluntarios en los que el sacrificado ofrecía voluntariamente su vida a los dioses, hasta los de prisioneros de guerra, en los que podríamos encontrar mas analogía con la tortura y el tormento. En el siguiente relato del sacrificio que ofrece el Emperador Azteca al dios de la Guerra podemos observar esta situación: "Hizo voto Moctecuhzoma a Huitzilopochtli de que si los tenochca salían victoriosos le ofrecería en holocausto todos los prisioneros. Así lo cumplió, y los quinientos chalca fueron arrojados a una hoguera, y antes de que acabasen de espirar les arrancaron el corazón y lo ofrecieron los vencedores al dios de la guerra." ³

En un mundo como el prehispánico, donde la práctica de la guerra, la esclavitud y los gobiernos totalitarios eran sin lugar a duda conocidos, nos es fácil imaginarnos, que también se conoció la tortura, de tal manera, que cuando los españoles la empezaron a practicar en la forma que se practicaba en Europa, estos pueblos, no

² - González Torres, Yolotl. Obra citada. p. 56.

³ - Riva Palacio, D. Vicente. México a Través de los Siglos. Ed. Cumbre S.A. 17 Edición, México T. II. p. 97.

se sorprendieron en demasía, como podemos deducir de la siguiente descripción: "Los castigos en casos criminales eran muy severos y muestran el deseo de preservar a la familia, a la sociedad y al Estado de todo desliz hacia la arbitrariedad y la falta de moral, había muchas clases de pena de muerte; lapidación en casos de adulterio, horca en los de asesinato y casos graves, descuartizamiento en los de alta traición y decapitación cuando el delito había sido cometido por un noble; también las aberraciones sexuales, el aborto, las faltas a la moral en los mercados, el abuso de una posición burocrática y el encubrimiento eran castigados con la muerte. A los que hacían falsos juramentos y a los calumniadores se les cortaba la lengua y los labios, las alcahuetas eran expuestas en picota y los nobles - con el privilegio de ser escuchados, en caso de acusación, en audiencia y juicio secretos - que habían tenido una conducta indigna eran degradados. El Estado se reservaba el derecho exclusivo de juzgar los delitos y de castigar a los culpables." ⁴

En la época de la conquista, estos pueblos estaban acostumbrados a convivir con el dolor e incluso los aztecas ponían mucho empeño en educarse a soportarlo desde niños. "Durante los ocho y nueve años los comenzaban a acostumbrar a los sacrificios, metiéndoles puntas de metl, maguey. Desde la edad de diez años les era permitido a los padres castigarlos, y a la de once les podían

⁴ - Krickeberg, Walter. Las Antiguas Culturas Mexicanas. Ed. Fondo de Cultura Económica, Séptima Reimpresión. México, 1988. p. 84.

dar como pena humazos de chile o axi, que era un verdadero tormento."⁵

2 - Epoca Colonial.

Tristemente celebre es la aparición de la tortura en la conquista de México, con la tortura del último emperador Azteca "Cauhtémoc" y el señor de Tacuba, cuyo relato por parte del cronista Bernal Diaz del Castillo, nos describe con sorprendente sencillez, el medio y los móviles que la provocaron. "Digamos, de otra materia, que a todos aplaca como se recogió todo el oro y plata y joyas que se hubo en México, y fue muy poco según pareció, por que todo lo demás hubo fama que lo había hechado Guatemuz en la laguna cuatro días antes que le prendiésemos y que además de esto que lo habían robado los Tlaxcaltecas y los de Texcuco y Guaxocingo y Cholula, y todos los demás nuestros amigos que estaban en la guerra, y que los Teules que andaban en los bergantines robaron su parte; por manera que los oficiales de la hacienda del Rey nuestro señor decían y publicaban que Guatemuz - Cauhtemoc - lo tenia escondido y que Cortes holgaba de ello por que no lo diese y haberlo todo para si; y por estas causas acordaron los oficiales de la real hacienda de dar tormento a Guatemuz y al señor de Tacuba, que era su primo y gran privado, y ciertamente mucho le pesó a Cortes y aún algunos nosotros que a un señor como Guatemuz le atormentasen por codicia del oro,

⁵ - Riva Palacio, D. Vicente. Obra citada. T. II. p.106.

porque ya habían hecho muchas pesquisas sobre ello y todos los mayordomos de Guatemuz decían que no había más de lo que los oficiales del Rey tenían en su poder." ⁶

De lo que sucedió después nos escribe D. Vicente Riva Palacio.

"Los historiadores contemporáneos dicen que Cortes y Alderete, avergonzados y admirados de la energía de Cuauhtemoc, suspendieron el tormento; pero es más seguro que se hubiera hecho cesar porque habiéndosele dado por el tesorero el carácter de una diligencia judicial, las disposiciones vigentes en esa materia prevenían se interrumpiera la cuestión de tormento luego que se advirtiese que corría peligro la vida del acusado; y tal era la práctica. Además era fácil que Cuauhtemoc, no pudiendo soportar más tiempo, sucumbiera, y en ese caso se perdía para Alderete hasta la esperanza de descubrir el secreto de los tesoros de Moctezuma. Por otra parte, ni Cortes, ni Alderete, ni los demás oficiales del Rey ignoraban que todos estos crueles procedimientos no fueron nunca de la aprobación de los Monarcas Españoles, y temieron sin duda malas consecuencias para ellos, en el caso que el emperador de México muriera en el tormento. La prueba esta en que Cortes no se atreve a referir nada de esto, que es de tanta importancia, en sus cartas de relación al emperador Carlos V."⁷

⁶ - Diaz del Castillo, Bernal. Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España. Ed. Promexa Editores. T. II. México, 1979. p. 87.

⁷ - Riva Palacio, D. Vicente. Obra citada. T. III. P. 18.

En la descripción de este momento obscuro de la historia de México, encontramos un magnífico ejemplo de lo que era la tortura, su justificación, la desaprobación prevaleciente no solo por parte de los Monarcas sino también de los soldados, su contradictoria aceptación y práctica como si la tortura fuera un mal necesario para el buen desempeño y supervivencia de la justicia. Pero sobre todo, observamos su utilidad para imponer la voluntad y los intereses de algunos particulares, sin importar si es en nombre de la Fe, el Rey, o el dinero.

De esta manera aparece la tortura en la Nueva España, donde se practicó en la época de la colonia, de igual forma que en la madre patria, como un recurso procesal del Procedimiento Inquisitorial tanto en los tribunales comunes como en los religiosos. De especial influencia fueron en la Nueva España estos últimos, con el establecimiento del "Tribunal del Santo Oficio." cuyo establecimiento en el nuevo mundo, obedeció más a razones políticas que religiosas, confirmando su carácter de instrumento de influencia y poder mas que de guardián de la Fe. Al respecto podemos, ver lo que Felipe Antín nos relata sobre la situación que rodeo su establecimiento:

"El rey Felipe II estableció la inquisición en México el 4 de noviembre de 1571, tras muchas reflexiones, sin duda. A ello le

indujo la llamada Conjuración de Martín Cortes, además de la captura de San Juan de Ulua por la flota del caballero pirata Hawkins, dos acontecimientos que causaron conmoción en México y España." ⁸

Este carácter político de la Inquisición no dejó de causar problemas a la sociedad colonial en general, desde los gobernantes hasta las clases mas bajas. Los únicos que quedaron fuera del poder y la jurisdicción del Santo Oficio desde el inicio de la colonia, fueron los indios, gracias al Arzobispo Juan de Zumarraga, quien con muy buen juicio, evitó que las causas de fé de los nuevos cristianos fueran juzgadas por la Inquisición. De esta manera, previno los excesos en que se podía caer, por la inaplicabilidad de las leyes y conceptos de la inquisición en los naturales del Nuevo Mundo.

La inquisición, por su parte, no parece haberse interesado mucho por tener jurisdicción sobre los indios, pero el resto del mundo colonial no corrió con la misma suerte y se suscitaron constantes conflictos entre las autoridades seculares y la Inquisición, como a continuación se describe.

"Exageradamente celosa de su autoridad, sus fueros y su jurisdicción, al mismo tiempo que invasora y audaz, la Inquisición pretendía abocarse el conocimiento del mayor numero de procesos;

⁸ - Antín, Felipe. Vida y Muerte de La Inquisición en México. Ed. Posadas S.A. México. p. 41.

tener a todos sus empleados, ministros, criados y esclavos exentos del poder de los otros tribunales; ocupar el lugar mas distinguido en las ceremonias y asistencias publicas, y ser tratada por los mas altos dignatarios del reino con las consideraciones y miramientos debidos en aquella época solo a los monarcas y a los pontífices; de aquí nacian constantes disgustos, rencillas, competencias, discordias y escándalos, que turbaban a cada paso la tranquilidad de las ciudades e interrumpían, no solo las buenas relaciones entre las autoridades y tribunales, sino aun el despacho de los negocios públicos y el orden en las funciones o ceremonias a las que tenía que asistir la Inquisición." ⁹

Con estas características, se trasladó al Nuevo Mundo el poder del Rey y del Papa, apoyado en la fuerza del poder público y la infalibilidad del Dogma, constituyéndose en un poderosísimo aparato de control capaz de influir en todos los aspectos de la vida, ya fuera por medio de las leyes comunes, o por medio del delito de Herejía, en cuyo supuesto podía caer prácticamente cualquier ciudadano, muchas veces por una simple frase o por una denuncia. La tortura jugó un papel muy importante como instrumento procesal dentro de este sistema, pero a causa del poco movimiento político que existía en la Nueva España, que además se limitaba a cuestiones de política interna, aunado a la inexistencia de conflictos religiosos graves, significó que la tortura no se practicara con tanta

⁹ - Riva Palacio, D. Vicente. Obra citada, tomo III p. 427.

frecuencia como en Europa, sobre todo en el caso del Tribunal del Santo Oficio, como nos lo describe el historiador Joseph Schlarman: "Dicho tribunal, en los tres siglos de su existencia (1522-1820) entregó cuarenta personas como culpables al brazo seglar, o sea, un promedio de una persona cada 7 años." ¹⁰

La tortura, sin embargo, no dejó de jugar su papel pasivo y siempre fue una constante amenaza capaz de intimidar a cualquiera que no armonizara con los intereses del gobierno y de la iglesia, al respecto Schlarman nos hace la siguiente observación:

"Hay que conceder que la inquisición, con todo y sus defectos, protegió a España de las sangrientas guerras religiosas que desolaron a Alemania, Francia, Inglaterra e Irlanda."¹¹

En el mundo colonial, jamás se dio un ambiente propicio para que se practicara la tortura con tanta frecuencia como en el viejo continente, y sobre todo no era tan fácil su justificación en un ambiente de paz y prosperidad, que contrastaba brutalmente con las guerras, conflictos religiosos y luchas de poder, que se suscitaban constantemente en Europa.

¹⁰ - Schlarman. Joseph H.L. México Tierra de Volcanes. Ed. Porrúa, 16 Edición. México, 1997. p. 135.

¹¹ - Obra citada, p. 134.

A.3 El México Independiente.

Una vez consumada la independencia, con la experiencia de la época colonial, en la que se logró una gran paz y seguridad pública sin tener que extender tanto el uso de la tortura, con la influencia de las ideas del siglo de las luces y sobre todo, con espíritu joven y de superación, México reconoce a todos los hombres los llamados "Derechos Naturales" entre los que se encuentra el "Derecho de Seguridad Jurídica". De esta forma, México nace con una legislación humanista que se esmera en proteger ante todo, los derechos del hombre. Razón ésta por la cual, la tortura nunca ha sido permitida en la legislación mexicana.

El ambiente que prevaleció en la época colonial en el territorio de la Nueva España, era mucho muy diferente al de Europa, por consiguiente, su desarrollo social y cultural, aunque fuertemente influenciado por el mundo europeo, fue muy diferente. Durante este periodo el país ofrecía un ambiente de paz y seguridad pública que cuestionaba fuertemente la legitimidad, de métodos tan radicales como la tortura y no se podía justificar el fanatismo religioso con mucha facilidad. Por lo tanto, ofrecía un terreno propicio para el

desarrollo de los nuevos ideales de justicia, libertad e igualdad, emanados del siglo de las luces y de la Revolución Francesa.

Una vez consumada la independencia de México, el país nace con una legislación humanista, que refleja ampliamente su espíritu joven y de superación, esmerándose por proteger ante todo los derechos del hombre. Dentro de esta nueva legislación, se pone mucho empeño en proteger los derechos naturales del hombre, en un intento de no caer en los antiguos errores y excesos de las leyes heredadas de Europa.

La tortura no podía tener cabida dentro de este nuevo orden de cosas, y la lucha por su erradicación se refleja desde los inicios de la guerra de independencia. El primer antecedente lo encontramos en el proyecto constitucional de don José López Rayón, que con fecha de 30 de abril de 1812 remite a don José María Morelos.

" ELEMENTOS CONSTITUCIONALES QUE HAN DE FIJAR NUESTRA FELICIDAD. Punto VII: Aboliase como bárbaro el tormento." ¹²

Esta lucha contra la tortura a sido constante en México desde su independencia y siempre se ha reflejado en sus leyes, como se puede ver en la quinta Ley constitucional de 1836 en su artículo 49.-

¹² - Noriega, Alfonso y varios. El Decreto Constitucional de Apatzingan: Ed. Dirección General de Publicaciones. Primera Edición. México, 1964. p. 409.

"Jamás podrá usarse del tormento para la averiguación de ningún género de delito." ¹³

Dentro del desarrollo del Derecho Constitucional en lo referente a la tortura, Luis de la Barrera Solórzano analiza como la prohibición de la tortura dentro de los textos constitucionales, pasa de ser una prohibición como parte del proceso a una prohibición como pena. "Todos los textos constitucionales de la primera mitad del siglo XIX prohibieron el tormento como *QUAESTIO* procesal." ¹⁴ y continua. "En las bases orgánicas de la República Mexicana - del año 1843 -, por primera vez en nuestra historia legislativa, se omite la referencia específica al tormento y, en su lugar, se acogen los vocablos de *APREMIO* y *COACCION*. El artículo noveno de las Bases Orgánicas enumera los derechos de los habitantes de la República, entre los que se encuentra: X. Ninguno podrá ser estrechado por clase alguna de apremio o coacción a la confesión del hecho por que se le juzga." ¹⁵

Tomando las palabras, del Dr. Jaime Muñoz Domínguez, podemos describir las ideas que provocaron estos cambios en la legislación de nuestro país, y que si bien no son exclusivas, ni originales de México, tampoco lo eran extrañas.

¹³ - Dublan, María y Lozano, José María. Legislación Mexicana. Ed. Imprenta del Comercio. México, 1876. T. III. p. 253.

¹⁴ - De la Barrera Solórzano, Luis. La Tortura en México. Ed. Porrúa S.A. p. 67.

¹⁵ - Obra citada. P. 68.

"La historia se desarrolla con absoluta congruencia. La tortura fue vista por los hombres nutridos en el liberalismo de aquellos años como crimen de lesa humanidad. Aun antes de Morelos, las Cortes de Cádiz, en la Constitución de la Monarquía Española de 1812 - en cuya formulación intervinieron activamente, como se sabe, diputados mexicanos - excluyeron el tormento a los inculpados en cualquier clase de delitos. Y posteriormente la Constitución Federal de 1824, ya en plena época independiente, tornó a expresar esa condena." ¹⁶

Posteriormente vemos como la prohibición de la tortura dentro de la Constitución de 1857, pierde claridad y firmeza, dando lugar a confusión y sobre todo dando margen a la reaparición de la tortura. Esta situación constitucional respecto a la prohibición expresa de la tortura como pena y no como medio de indagación, se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917 y se mantiene hasta la fecha en el artículo -. 22 primer párrafo: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales." ¹⁷

¹⁶ - Memoria de La Jornada Nacional Contra la Tortura. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991. p. 40.

¹⁷ - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. México, 1995. p. 20.

Como señalan Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero: "El primer párrafo de este artículo se encontraba ya en las primeras Constituciones de México." ¹⁸

Este artículo se veía complementado con la fracción II del artículo 20 constitucional, que hasta su última reforma tampoco hacía referencia directa a la tortura y decía así: Artículo 20.-fracción II. "El acusado no podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto." ¹⁹

Es realmente extraño, que en las Constituciones de 1857 y 1917, no se encuentren disposiciones que ataquen a la tortura con tanta fuerza y claridad como sus antecesoras, y si bien la reparación de la tortura no se puede achacar a esta imprecisión o deficiencia del texto constitucional, si podemos advertir que la tortura es capaz de filtrarse a través de las hendiduras más finas de los sistemas legales. Por lo tanto, es muy peligroso perder de vista su campo de acción y dejar hendiduras en las legislaciones, que como ya dijimos, si bien no provocan su reparación, si la facilitan. De que otra forma podríamos explicarnos el siguiente relato que de la

¹⁸ - Rabasa, Emilio O. Y Caballero, Gloria. Mexicano Esta es tu Constitución. Ed. Grupo Editorial Muigel Angel Porrúa. México, 1997. p. 97.

¹⁹ - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, México 1984. p. 17.

impartición de justicia en época de la dictadura del General Porfirio Díaz, nos hace el periodista norteamericano John Kenneth Turner, en su famosísimo libro México Barbaro, al hablar de la cárcel de Belén la prisión del D.F. "En Belén se emplean torturas, como las que se usaban en la edad media, para obtener confesiones." ²⁰

B) EL MARCO INTERNACIONAL Y MEXICO.

B.1 La Reacción Internacional de la Posguerra.

La tortura hizo su aparición estelar en el siglo XX, sobre todo durante la Segunda Guerra Mundial. Al finalizar ésta, el mundo reaccionó al unísono en contra de todas las aberraciones que la guerra había traído consigo. Convencidos de que el fenómeno de la guerra, había sido una especie de pesadilla que podría repetirse trayendo consigo, todas las consecuencias que el mundo acababa de experimentar, casi todos los países del mundo visualizaron la necesidad de crear un mecanismo capaz de prever y evitar conflictos futuros, además de salvaguardar los derechos humanos, cuya valoración durante la guerra, demostró cuan frágiles eran las tesis e instituciones que los sustentaban. Los resultados de la mayor conflagración de la historia de la humanidad, provocaron una poco usual buena disposición por parte de la comunidad internacional,

²⁰ - Turner, John Kenneth. México Barbaro. Costa Amic Editores S.A. México, 1995. p. 133.

para la creación de un organismo de carácter internacional, que pudiera salvaguardar la paz mundial y los derechos humanos, César Sepúlveda nos da un panorama de esta situación:

"Aunque ya desde el siglo XVIII había existido cierta acción internacional para la defensa internacional de algunos derechos, en determinadas ocasiones, como en el caso de la protección a los cristianos maronitas en el medio oriente por la Corona Francesa, y se dieron casos de intervención internacional en algunas partes en la centuria pasada para proteger a ciertos grupos y minorías, la verdad es que el Derecho Internacional de los derechos humanos, como sistema, con instituciones y normas ciertas aceptadas por los estados, comenzó a existir a partir de la Segunda Guerra Mundial, en el que surge un impulso idealista, altruista, humanitario y racional para salvaguardar los derechos del hombre conculcados o amenazados por un gobierno." ²¹

La creación de tal organismo no era idea nueva ya se habían hecho otros intentos, cuyos antecedentes fueron tomados muy en cuenta para la creación del nuevo organismo internacional. Dentro de estas organizaciones e instrumentos de carácter internacional destacan:

²¹ - Sepúlveda, César. Derecho Internacional. Ed. Porrúa S.A. 14 Edición. México, 1984. p. 503.

a) Los tratados de Westfalia de 1648, que estableciendo el llamado "Equilibrio Europeo" contribuyeron a la creación de una organización europea de países.

b) El congreso de Viena de 1815, que contribuyó por medio de "La Santa Alianza!", a salvaguardar la paz del continente europeo.

c) La Sociedad de Naciones que nace el 28 de Abril de 1919 formando parte del tratado de Versalles, como una consecuencia de la Primera Guerra Mundial, que provoca el renacimiento de los movimientos pacifistas y el intento crear una organización internacional de carácter universal.

B.2 Las Organizaciones Internacionales.

Finalmente, como consecuencia de la reunión de las grandes potencias en octubre de 1943, llevada a cabo en la Ciudad de Moscú, y de las conversaciones de Dumbarton Oaks. El 25 de Abril de 1945, mas de 50 naciones se reunieron en la Ciudad de San Francisco con el propósito de crear los estatutos de la nueva organización, naciendo así la carta de La Organización de Las Naciones Unidas y los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia, lo que constituye una reacción lógica, despues de los sucedido en la guerra. Esto, desde luego, fué solo el comienzo de una reacción internacional que desemboco en la creación de organizaciones internacionales,

encaminadas todas ellas, a la protección de los derechos humanos. Sobre este proceso de internacionalización Juan Antonio Travieso nos dice. "En este siglo, se han producido violaciones generalizadas de los derechos humanos especialmente en los gobiernos totalitarios y en el nacionalismo que concluyó con la Segunda Guerra Mundial. Es evidente, que el proceso de integración entre el liberalismo, la igualdad en la sociedad democrática y la internacionalización de los derechos humanos están constituyendo un nuevo proceso que incluye mayor cantidad de derechos, como los económicos, sociales y culturales e incluso los ecológicos. Ese nuevo proceso constitutivo se realiza en una compleja realidad internacional." ²²

Luis de la Barreda Solórzano nos señala: "Dentro de los organismos gubernamentales de carácter internacional, para la protección de los derechos humanos, caben mencionar:

- a) La Comisión de Derechos Humanos.
- b) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- c) La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²² - Travieso. Juan Antonio. Historia de los Derechos Humanos y Garantías. Ed. Heliasta S.R.L. Argentina, 1993. p. 266.

d) La Comisión Europea de Derechos Humanos.

e) El Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

f) El Comité de Derechos Humanos." ²³

a. Su marco de acción.

En su obra "Derecho Internacional" César Sepúlveda nos señala lo siguiente: "Los propósitos de las Naciones Unidas están contenidos en el preámbulo de la carta y del artículo primero, siendo estos :

- 1.- Mantener la paz y seguridad internacionales .
- 2.- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos.
- 3.- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario.

²³ - Cfr. De la Barrera Solórzano, Luis. Obra citada. p.p. 26-27-28

4.- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes." ²⁴

De estos propósitos son el tercero y el cuarto los que ocupan nuestro tema, es por ello que la ONU se ocupa de asuntos relativos a los derechos humanos y se constituye en el foro apropiado para tratar y dar alcance universal a los temas y problemas relativos a estos.

Los temas relativos a los derechos fundamentales del hombre, como nos señala César Sepúlveda, se ven a su vez ampliados por las disposiciones del artículo 55 de la carta que nos ocupa, y que versa como sigue:

Capítulo IX: Cooperación internacional económica y social.

Artículo 55.- "Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos, la organización promoverá :

²⁴ - cfr. Sepúlveda, César. Obra citada. p.p. 291 - 292.

a) Niveles de vida mas elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.

b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos, y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo.

c) El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión, y la efectividad de tales derechos y libertades." ²⁵

b. Sus organismos

Las organizaciones internacionales gubernamentales, tienen una estructura burocrática similar a la de los gobiernos, y desde luego su comportamiento es de acuerdo a las reglas de la diplomacia moderna. Indudablemente la mayor y más importante de estas organizaciones es la de Las Naciones Unidas, que sin lugar a dudas es la que marca la pauta de todas estas organizaciones gubernamentales, e incluso las organizaciones privadas han tomado como base sus principios y políticas. Es por esto que en este capítulo me limitaré a describir, los órganos principales de Las Naciones Unidas, que se detallan en La Carta de Las Naciones Unidas, como César Sepúlveda

²⁵ - cfr. Obra citada. p. 309.

nos señala: "La Carta de Las Naciones Unidas, en su Artículo 7º, señala los órganos principales de la Organización, y que pueden establecerse, aquellos órganos subsidiarios que los Estados o la Organización estimen necesarios." ²⁶

A) La Asamblea General.

Es el órgano más importante de las Naciones Unidas, su naturaleza es democrática pues están representados en ella, todos los Estados Miembros de la Organización en plan de igualdad, teniendo un voto cada uno de los Estados.

La Asamblea General se reúne una vez al año y elige un Presidente y trece Vicepresidentes, funciona en sus sesiones con seis comisiones principales.

Comisiones:

- 1 - De Asuntos Políticos y de Seguridad.
- 2 - De Asuntos Económicos y Financieros.
- 3 - De Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales.
- 4 - De Asuntos de Administración Fiduciaria y Territorios Autónomos.
- 5 - De Asuntos Presupuestales y Financieros.
- 6 - De asuntos jurídicos.

²⁶ - Cfr. Cesar Sepulveda. Obra citada. p.p. 296 a la 331.

Las decisiones adoptadas en estas Comisiones pasan después a la Plenaria, para su aprobación. Las decisiones importantes se aprueban por la mayoría de dos terceras partes, las otras por simple mayoría.

Funciones de La Asamblea.

Las facultades legales son sólo de recomendación y carece de autoridad sobre los miembros. En realidad su función más importante es la de un foro público que forma y orienta la opinión universal, de tal manera que puede considerar cualquier asunto o conflicto que tenga relevancia internacional, y en muchas ocasiones determinar que las grandes potencias acaten ciertas conductas.

Ejerce también supervisión, entre otros órganos, sobre los siguientes, con los que esta directamente relacionada:

- 1 - Consejo Económico y Social.
- 2 - Consejo de Administración Fiduciaria.
- 3 - Corte Internacional de Justicia.
- 4 - Secretaría General.

La Asamblea esta facultada para conocer y considerar cualquier asunto o conflicto que tenga relevancia internacional, y discutirlo

públicamente. Sus resoluciones no tienen carácter obligatorio, pero sí la suficiente presión moral para influir incluso en las conductas de las grandes potencias. Así mismo tiene junto con el consejo, la responsabilidad de preservar la paz internacional, pero a diferencia del consejo cuyas facultades veremos a continuación, la Asamblea tiene la facultad de hacer recomendaciones, lo que es muy importante por ser un órgano más universal que el Consejo de Seguridad, además de haber mostrado más unión de conceptos e intereses que el Consejo de Seguridad, que en la práctica se ha visto frecuentemente dividido.

La Asamblea General tienen además otras funciones tales como; La de fomentar el derecho internacional y su codificación, con lo que tiene facultades cuasi legislativas. La de revisar tratados. La de fomentar la cooperación internacional. La de aprobar el presupuesto de la organización. La de crear los organismos subsidiarios, y las funciones de carácter administrativo y de supervisión. Es además el órgano competente para realizar tratados internacionales con las potencias a nombre de la Organización de Naciones Unidas.

B) El Consejo de Seguridad.

Se creó como un intento rudimentario encaminado hacia un gobierno mundial, convirtiéndolo en el cuerpo ejecutivo de toda la Organización. Pero las grandes diferencias entre los intereses de las potencias miembros, hicieron fracasar este intento.

El Consejo de seguridad se compone por 15 Estados. 10 nombrados por votación en la Asamblea General, para un periodo de 2 años. Los otros 5 son miembros permanentes (China, Francia, Gran Bretaña, E.U.A. y Rusia.) Estos miembros permanentes tienen derecho a vetar cualquier decisión del consejo, basta un voto en contra para que no se tome una resolución, sin embargo las abstinencias no constituyen un veto. Para que las resoluciones del Consejo sean válidas, se requieren nueve votos de los 15 miembros, pero ninguno en contra de los miembros permanentes. Para asuntos que no sean de mero procedimiento, se requiere que dentro de los 9 votos se incluyan los 5 de los miembros permanentes.

La principal función del Consejo de Seguridad es la de aplicar medidas en caso de agresión y de quebrantamiento de la paz. Esta función es eminentemente ejecutiva, lo que hace que normalmente nunca se ejerza. El ejercicio de las funciones ejecutivas del Consejo de Seguridad, se da excepcionalmente en casos de mucha gravedad, un ejemplo de éstos fue la Guerra del Golfo Pérsico. Esto le a restado valor a la injerencia del Consejo de Seguridad, que aunque planeado como órgano principal de las Naciones Unidas, su injerencia es principalmente en pocos asuntos pero estos de gravedad. Esto le a restado injerencia como lo habíamos anotado, pero no importancia, en tanto que es el órgano capaz de reaccionar con velocidad autoridad y fuerza, contra las agresiones de los Estados. Su sola presencia es

esencial para hacer viable el funcionamiento de toda la organización. Esta capacidad de reacción en contra de las agresiones no evita que dentro de sus funciones predomine la de la solución pacífica de los conflictos. Otras funciones del Consejo de Seguridad son las de recomendar al Secretario General para su elección, la elección de nuevos miembros, participar en la elección de jueces de la Corte Internacional y la regulación de armamento y posible desarme.

C) La Secretaría General.

Este órgano nació en forma muy modesta, pero a través del tiempo se ha convertido en uno de los órganos más relevantes de las Naciones Unidas, convirtiéndose en su eje político.

La Secretaría General es presidida por un Secretario General, que es elegido por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General. Sus funciones principales son las de ser el eje administrativo de toda la organización y el de mediador político entre los Estados, cuando sea necesario. El Secretario General se ve consultado frecuentemente por los Estados Miembros, respecto a asuntos de tipo político, y su opinión es de gran peso, e incluso frecuentemente determinante, aunque carece de poder ejecutivo. Una característica esencial de la Secretaría General, en especial del Secretario General, es su absoluta neutralidad, que no debe permitir ningún

indicio de favoritismo para poder tener éxito en el ejercicio de sus funciones.

D) El Consejo Económico y Social.

La organización de las Naciones Unidas no podría garantizar la paz mundial, si no destinara gran parte de sus esfuerzos en la solución de los problemas económicos, que tienen tanta relevancia como los políticos y frecuentemente desembocan en estos, creando inestabilidad e inseguridad internacional, sobre todo en un mundo de interdependencia y globalización económica.

Este organismo se compone por 54 miembros y aunque no esta expresamente determinado, las grandes potencias tienen el carácter de miembros permanentes, el resto de los miembros se reparten de acuerdo a un criterio de distribución geográfica. El Consejo funciona a través de un impresionante número de organismos subsidiarios, cuyas funciones van encaminadas a lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario.

E) Los Organismos Especializados.

Nacen del dilema de centralizar todos los organismos existentes y nuevos en las Naciones Unidas, o descentralizarlos por

función dejándole a cada uno una tarea específica. Finalmente se decidió tomar una postura media, vinculándolos a la organización, pero respetándoles cierta autonomía. La carta los define como: Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas. Dentro de estos destacan:

- 1) La OIT: Organización Internacional del Trabajo.
- 2) La FAO: Organización para la Alimentación y la Agricultura.
- 3) La UNESCO: Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- 4) La OACI: Organización para la Aviación Civil Internacional.
- 5) El Fondo: Fondo Monetario Internacional.
- 6) El Banco Mundial: Banco Internacional para Reconstrucción y Fomento.
- 7) La OMS: Organización Mundial de la Salud.

- 8) La OIR: Organización Internacional de Refugiados.
 - 9) La UPU: Unión Postal Universal.
 - 10) UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones.
 - 11) La OMM: Organización Meteorológica Mundial.
 - 12) La OMCI: Organización Marítima Consultiva Internacional.
 - 13) La ITO: Organización Internacional de Comercio.
 - 14) La IAEA: Organismo Internacional de Energía Atómica
 - 15) La UNCTAD: Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
- F) Las Organizaciones no Gubernamentales.

Su función es relacionar con las Naciones Unidas, a todas aquellas organizaciones no oficiales que tuvieran funciones similares a las del ECOSOC, y que tuvieran un cierto carácter internacional. Esto únicamente para efecto de consultar con ellas.

- G) La Corte Internacional de Justicia.

Se considera por muchos como el triunfo más importante del derecho internacional, dando oportunidad a gobernar las relaciones internacionales a través de la norma jurídica. La Carta en su artículo 92 dice que La Corte Internacional de Justicia será el órgano principal de las Naciones Unidas y funcionará de conformidad con el estatuto anexo, que a su vez se basó en el del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, que fue su antecesor. Su mayor problema consiste en que su competencia es limitada, de tal forma que únicamente los litigios que los Estados mismos acepten vayan a la corte, pueden ser tratados por ella. La Corte se compone de quince jueces, que son elegidos entre magistrados independientes por su reconocida solvencia moral y capacidad en materia de derecho internacional. La Corte ha perdido importancia por el hecho de haber recurrido a procesos políticos, en lugar de a procesos legales para la solución de controversias.

H) El Consejo de Administración Fiduciaria y el Sistema de Territorios Fideicomitivos.

Se encarga de celebrar convenios de fideicomiso entre las potencias administradoras de los territorios y la Asamblea General. En los convenios se define el límite de territorio, los términos sobre los cuales se administrará dicho territorio y la manera en que se cumplirá con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

De esta forma un país se obliga a dar cuentas sobre la administración de un territorio que se le confiere para tales efectos, pero bajo la supervisión internacional.

En lo que se refiere a la materia de derechos humanos en general y específicamente a lo que atañe a la tortura, por su naturaleza y trascendencia aunque de forma muy indirecta influye al funcionamiento y toma de decisiones de la Organización de Naciones Unidas en general, pero dentro del Consejo Económico y Social (ECOSOC); existe una gran cantidad de organismos subsidiarios, de entre los cuales debemos destacar, la Comisión de Derechos Humanos, que a su vez cuenta con una Subcomisión de la Discriminación.

B.3 Legislación Internacional Contra la Tortura.

a. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

El primer fruto del Consejo Económico y Social, fue la creación en 1948, de "La Declaración Universal de Derechos Humanos". aprobada por la asamblea general de la ONU, el 10 de diciembre. La declaración antes mencionada, estipula en el artículo 5:

Artículo 5. - "Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes." ²⁷

En el artículo que nos ocupa, podemos ver con claridad la preocupación e interés real y latente, de combatir los tratos inhumanos que si bien nunca habían desaparecido del todo de las sociedades modernas, se habían mostrado con una magnitud monstruosa, en las guerras de este siglo, sobre todo en la Segunda Guerra Mundial. El contenido de la declaración, desde luego, es un gran paso de la humanidad, para atacar, el vergonzoso trato que se le ha dado a muchos seres humanos. Aunque debemos ser cautelosos y aceptar, que únicamente es un paso dentro de una larga guerra que esta librando la sociedad de los hombres libres para salvaguardar sus derechos. Sobre el contenido y las expectativas de " La Declaración Universal de los Derechos Humanos " César Sepúlveda nos hace la siguiente afirmación: " Diremos brevemente que la Declaración Universal aunque contiene los derechos fundamentales de la persona humana, como el derecho civiles, políticos, económicos y sociales, fue concebida como una marca a la cual llegar mas adelante. La Declaración, como quiera que sea, tuvo un impacto importante, pues sin su existencia no se hubieran construido ni los dos Pactos de las Naciones Unidas, ni las Convenciones Regionales, americana y europea (y pronto la africana.) " ²⁸

²⁷ - Cuadernos de Extensión Académica. La Tortura Crimen de Lesa Humanidad. Ed. UNAM. México. Cuaderno No 34. p. 11.

²⁸ - cfr. Sepúlveda, César. Obra citada. p.p. 506 - 507.

Como podemos apreciar, según la opinión de César Sepúlveda, desde su inicio, las expectativas de La Declaración que nos ocupa, fueron concebidas a futuro, con el espíritu de revisar complementar y actualizar su contenido. Esta actitud de tibieza, puede parecer decepcionante, pero en mi opinión fue el resultado de una valoración acertada en el momento histórico en que fue concebida, ya que como lo hemos mencionado, esta debemos entenderla como el inicio de una lucha sistemática, permanente y universal por los Derechos Humanos, derivada de una vergonzosa reaparición de la opresión del hombre por el hombre, y no como muchos optimistas llegaron a entenderla, una victoria definitiva de los principios mas elementales de justicia.

De tal forma debemos entender que la lucha por los Derechos Humanos, lejos de estar consumada, no ha tenido más logros que reiniciarse y reorganizarse. Sobre su eficacia o ineficacia, debemos dejar al juicio de la historia que dicte su sentencia.

Como consecuencia de las doctrinas humanistas que inspiraron La legislación mexicana desde sus inicios, en la actualidad, las disposiciones constitucionales y de la política de protección a los derechos humanos, características de México, se complementan con la suscripción de diferentes instrumentos internacionales, en los que además de prohibir la tortura, se dan mecanismos que tienden a

proteger a las posibles víctimas, como pudimos observar en el capítulo anterior.

Dentro de estos instrumentos, además de La Declaración Universal de los Derechos Humanos destacan:

b. La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Firmada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Decreto de promulgación publicada en el diario oficial, el 7 de mayo de 1981.

Artículo 5. - *"Derecho a la integridad personal.*

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad, física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano." ²⁹

²⁹ - Cuadernos de Extensión Académica. Obra citada. p. 32.

c. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Aprobación: Resolución 2200 (XXI) de la Asamblea General de la ONU 16 de diciembre de 1966. Entrada en Vigor: 23 de marzo de 1976.

Decreto de promulgación publicada en el Diario Oficial, el 20 de mayo de 1981.

Artículo 7. - "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos." ³⁰

d. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 de diciembre de 1984. Firmada por México el 18 de marzo de 1985 y ratificada el 23 de enero de 1986.

"Como antecedentes y efectos sobresalientes de la convención que estamos comentando, señalamos como sobresalientes los siguientes": ³¹

³⁰ - Obra citada. p. 43.

³¹ - Cfr. Obra citada. p.p. 48-49.

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) del 9 de diciembre de 1975.

La resolución 32/62 del 8 de diciembre de 1977, en la cual pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la luz de los principios contenidos en la Declaración arriba mencionada.

La resolución 38/119 del 16 de diciembre de 1983 pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 40o. período de sesiones, terminará con carácter de máxima prioridad, la redacción de la mencionada convención, con miras a presentar a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un proyecto que incluyese disposiciones para la aplicación eficaz de la futura convención.

La resolución 1984/21 de fecha 6 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos, por la cual la comisión decidió transmitir a La Asamblea General para su examen, el texto de un proyecto de Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; con el objeto de lograr una observancia más eficaz de la prohibición existente, conforme al derecho internacional vigente.

En la 93ª sesión plenaria del 10 de diciembre de 1984 se definen los puntos que a continuación listamos:

1 - Expresa su reconocimiento por la labor realizada por La Comisión de Derechos Humanos en relación con la preparación del texto de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

2 - Aprueba y abre a la firma, ratificación y adhesión a la convención.

3 - Exhorta a todos los gobiernos a considerar la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter de prioridad.

En la presente Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; se establece:

"Los Estados partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en La Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo;

Reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente a la persona humana;

Considerando la obligación que incumbe a los estados en virtud de la Carta, en particular del artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto internacional de derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975;

Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en todo el mundo"; ³²

Esta convención constituye sin duda, el instrumento de carácter internacional, que ha tenido mas trascendencia en la lucha contra la tortura. En el caso de México su influencia en la creación

³² - Félix Reinaldi, Victor. El Delito de Tortura. Argentina 1986. Ed. Depalma. p.172.

y posterior reforma a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, fue fundamental como analizaremos en su momento.

e. El Comité Contra la Tortura

La Convención entró en vigor el 26 de junio de 1987, y en ella se prevé un órgano de vigilancia, que se encargaría de velar por la observancia y aplicación de la Convención. En virtud del artículo 17 de la convención se creó el Comité contra la Tortura, que entro en funciones el 1° de enero de 1988, en este artículo se establece tanto su creación como sus principios de organización y funcionamiento, que se complementan con el contenido de los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24. En resumen el Comité se constituye como un órgano de vigilancia, con facultades de estudio e investigación, que garanticen la observancia de los principios contenidos en la Convención.

En lo que respecta a México, el Lic. Alvaro Fernández Secretario de Amnistía Internacional de México nos hace el siguiente comentario: "Forma parte también de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, pero no ha efectuado la declaración prevista en el artículo 22, reconociendo la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar las denuncias de violaciones de la Convención enunciadas a título individual." ³³

³³ - Memoria de la Jornada Nacional Contra la Tortura. Obra citada. p. 79.

f. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Aprobada por la Primera Comisión en la cuarta sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1985.

"Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, conscientes de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que nadie debe ser sometido a tortura ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; señalando que para hacer efectivas las normas pertinentes contenidas en los instrumentos universales y regionales aludidos, es necesario elaborar una Convención Interamericana que prevenga y sancione la tortura.

Reiterando su propósito de consolidar en este continente las condiciones que permitan el reconocimiento y respeto de la dignidad

inherente a la persona humana y aseguren el ejercicio pleno de sus libertades y derechos fundamentales;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo.- I

Los Estados Partes se obligan a prevenir y sancionar la tortura en los términos de la presente convención." ³⁴

Los cuadernos de extensión académica en su número 34 nos listan los principales esfuerzos que se han dado en el ámbito internacional con respecto a la lucha por los derechos humanos en general y contra la tortura en particular. Dentro de estos destacan los arriba mencionados y los siguientes: ³⁵

A - Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en Bogotá Colombia, durante la novena Conferencia Internacional Americana, 1948.

B - Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados. Adoptado por la Comisión de Derecho Internacional, en su primer periodo de sesiones, 1949.

³⁴ - Cuadernos de Extensión Académica. Obra citada. p.p. 66-67.

³⁵ - Cfr. Obra citada. p.p. 75-76-77.

C - Convenio Relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra. Firmado el 12 de agosto de 1949.

D - Convenio para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar. Firmado en Ginebra el 12 de agosto de 1949.

E - Convenio para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña. Firmado en Ginebra el 12 de agosto de 1949.

F - Convenio Relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra. Firmado en Ginebra el 12 de agosto de 1949.

G - Convención Sobre la Prevención y el Castigo del Crimen de Genocidio. Firmada en Nueva York el 9 de diciembre de 1948.

H - Convención Europea Para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950.

I - Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Firmada en Nueva York el 7 de septiembre de 1956.

J - Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptada en Ginebra en 1955, por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Aprobado por el Consejo Económico y Social de la ONU en sus resoluciones 663-c (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (OLXII) del 13 de mayo de 1977.

K - Declaración de Los Derechos del Niño. Aprobada por la Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General de la ONU de fecha 20 de noviembre de 1963.

L - Declaración de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Firmada en Nueva York el 7 de marzo de 1966.

M - Declaración de los Derechos de los Impedidos. Aprobado por la Resolución 3447 (XXX) de la Asamblea General de la ONU de fecha 9 de diciembre de 1975.

N - Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Aprobado por la Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1975.

O - Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en Relación con la Detención y el Encarcelamiento. Aprobado por la

Resolución 3453 (XX) de la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1975.

P - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado por la Resolución 2200 (XX) de la Asamblea General de la ONU de fecha 16 de diciembre de 1966.

Los instrumentos internacionales que hemos visto de forma muy general, y en muchos casos únicamente nos hemos limitado a mencionar, son un vivo ejemplo de la reacción universal contra la tortura, y aunque como veremos más adelante, no han dado los resultados deseados, constituyen un importantísimo antecedente contra la tortura para el reconocimiento y protección de los derechos humanos; pero desgraciadamente como nos dice el jurista Luis De La Barreda Solórzano. "Existen importantes organizaciones intergubernamentales dedicadas a la protección de los derechos humanos, algunas de estas organizaciones han creado órganos y procedimientos para dar curso a las denuncias de torturas y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En homenaje a la verdad, es preciso reconocer que han tenido mayor éxito en la elaboración de normas internacionales que en su aplicación práctica. Ello se debe, básicamente, a que estas organizaciones carecen de la potestad de forzar a los gobiernos a poner fin a la práctica de la tortura." ³⁶

³⁶ - De la Barreda, Solórzano, Luis. Obra citada. p. 26.

B.4 Los Esfuerzos de los Particulares en la Lucha Contra la Tortura.

La sociedad de la segunda mitad del siglo XX indudablemente tomó conciencia de que la barbarie en la humanidad, no era un problema del pasado, y que el Estado no quería, o no podía combatir eficazmente las violaciones a los derechos humanos. La sociedad en su conjunto de una u otra manera, por primera vez en la historia de la humanidad conoció de estas atrocidades, gracias a los avances tecnológicos de este siglo. La frustración e impotencia del hombre común que sufrió en carne propia, las vejaciones sistemáticas a los más elementales principios de humanidad, provocó un inusual movimiento universal, de los particulares, para la protección de los derechos humanos.

Las organizaciones particulares internacionales, están jugando día con día, un papel más importante en la lucha contra la tortura. Luis de la Barreda nos menciona las más importantes:

"a) El Comité Internacional de la Cruz Roja.

Su finalidad es la vigilancia de las condiciones de vida de los prisioneros.

b) La Comisión Internacional de Juristas.

Vigila desde un aspecto jurídico, la elaboración de normas nacionales o internacionales sobre derechos humanos y su observancia.

c) Las organizaciones médicas internacionales.

Su función principal es la asistencia médica a las víctimas de tortura, y el desarrollo de métodos de verificación científica de esta práctica.

d) Amnistía Internacional.

Es una organización mundial independiente de todo gobierno, partido político, grupo ideológico, interés económico o credo religioso. Su función es velar por los derechos humanos en todas partes del mundo a través de los particulares." ³⁷

La razón de esta reacción, me parece muy lógica, si tomamos en cuenta, que el hombre moderno cuenta con los medios suficientes para cuestionar, la legitimidad de las políticas estatales, y la experiencia le enseñó de forma indubitable, que la tolerancia política de ciertas conductas, podía desembocar nuevamente en un conflicto de dimensiones tales, que nadie en el mundo podría sentirse seguro. Las razones de Estado siempre han sido muy alejadas de las razones particulares, sin embargo en la historia y en los sistemas

³⁷ - Cfr. De la Barreda Solórzano, Luis. Obra citada. p.p. 29-30-31-32.

democráticos modernos el Estado se ve imposibilitado a sabotear los intentos de los particulares, por corregir lo que El no quiere, y se limita únicamente a tolerar discretamente estos esfuerzos.

Esta crítica al Estado moderno no es nada nuevo, pero la más fuerte, es la de la experiencia. "En 1951 en su libro *Los Orígenes del Totalitarismo* Hanna Arendt, señala el fracaso de todo organismo nacional o internacional en la protección de los derechos de personas apátridas y lo atribuye al hecho de que estos intentos eran realizados y patrocinados por figuras marginales. Sobre todo juristas y filántropos sin experiencia política, influencia y poder, que estaban destinados al fracaso desde un principio."³⁸

Edward Peters nos comenta esta opinión; " El original e inquietante libro de Arendt aparecieron en 1951, y lanzó una serie de ideas nuevas sobre la política moderna, muchas de las cuales eran entonces, y algunas han llegado a ser en esta época inaceptable para muchos lectores. Pero es probable que ningún lector de la Declaración de la ONU de 1949 o de la Convención sobre Derechos Humanos se sorprenda de las afirmaciones de Arendt. En verdad, esos documentos han sido fuertemente criticados sobre la base de que no establecían ninguna autoridad que los hiciera cumplir y que habían sido

³⁸ - Cfr. Peters, Edward. Obra citada. p. 205.

elaborados por personas marginales, no concedoras de las realidades de la vida política en la segunda mitad del siglo XX." ³⁹

La capacidad de acción de los particulares, en lo que respecta a los derechos humanos, es plausible y notoria, además de constituir una de las críticas más tristes y terribles al concepto moderno del Estado, dejando en descubierto que más a podido la voluntad de los individuos organizados con la limitación de sus medios como ciudadanos comunes, que el impresionante aparato de las organizaciones intergubernamentales con presupuestos altísimos y la representación de los Estados, ¿ y la voluntad?. Los hechos no son nada halagadores, y la verdad es que, más valor e interés han demostrado los particulares y más éxito han tenido en la lucha por los derechos humanos, que las organizaciones gubernamentales.

Un ejemplo de esto es la labor que realiza El Comité Internacional de la Cruz Roja, que como nos relata el Dr. Luis de la Barrera Solorzano; "Es la única organización que realiza visitas periódicas a presos en alrededor de 80 países. Estas visitas tienen como único fin, el revisar las condiciones en que se encuentra el detenido. Tiene como regla no hacer públicas las conclusiones de sus delegados, para no poner en peligro las visitas futuras. En países en los que incluso el comité tiene acceso a los prisioneros, es frecuente que se niegue el permiso para visitar a los detenidos

³⁹ - Obra citada. p.p. 205 - 206.

sometidos a interrogatorio, precisamente los que más peligro corren de ser torturados. Por esta razón se procura visitar a los presos desde el momento de su detención, con la finalidad de estar en condiciones de atestiguar acerca de su aspecto físico y psicológico, y en su caso actuar con los medios a su disposición para auxiliar al detenido." ⁴⁰

De todas estas organizaciones privadas, la que ha tenido más éxito y presencia desde su fundación en 1961, ha sido Amnistía Internacional, por su trabajo en favor de los Derechos Humanos, recibió en 1977 el Premio Nobel de la Paz y en 1978 el Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Esta organización se describe a sí misma en sus folletos de propaganda, de la siguiente manera"; Amnistía Internacional es una organización a escala mundial e independiente de todo gobierno, ideología política o credo religioso, y como tal juega un papel muy particular en la protección internacional de los derechos humanos. Busca la liberación de los presos de conciencia, esto es, de las personas encarceladas en cualquier parte del mundo a causa de sus convicciones, color, sexo, origen étnico, idioma o religión, que no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella. Propugna la realización de juicios expeditos e imparciales para todos los presos políticos. Se opone sin

⁴⁰ - De la Barreda Solorzano, Luis. Obra citada. p.p. 29 - 30.

excepción a la pena de muerte y a la tortura, y a toda pena o trato cruel, inhumano o degradante a cualquier categoría de presos." ⁴¹

Esta organización funciona de la siguiente manera: "La base de actuación de Amnistía Internacional, es la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, agrupa en el mundo a más de medio millón de simpatizantes en más de 150 países y territorios, trabaja a través e una red de información creada por la organización, que esprobablemente mayor que la de cualquier otro organismo mundial de su tipo. Las fuentes de información proporcionan los relatos de casos individuales, cuidadosamente verificados por un equipo de especialistas se asignan a uno de los muchos grupos de trabajo repartidos en todo el mundo. Estos grupos adoptan presos individuales y dirigen la campaña de publicidad que puede llevar a su liberación. El departamento de investigación en Londres, Inglaterra se ocupa de informar sobre las violaciones de derechos humanos, ninguna sección, grupo o miembro, tiene como objeto el informar sobre acontecimientos de su propio país, con lo que ningún miembro de Amnistía es responsable por las declaraciones de Amnistía relacionadas con su propio país. La publicidad depende de las aportaciones de los miembros y el respaldo de los medios de publicidad. Sus miembros aportan recursos humanos y materiales, lo que los hace independientes de cualquier interés ajeno al grupo, en el caso de México solo se

⁴¹ - Folleto de propaganda de la sección México, con dirección en las calles de Odontología 35-5 Copilco-Universidad- c.p. 04360 México D.F.

cuenta con 2 personas remuneradas. Los logros de Amnistía Internacional han sido increíbles para una organización con medios tan limitados, la que ha logrado dar a conocer el tan difundido uso de la tortura, en mucho mayor medida que la mayor organización internacional. Entre estos destacan la denuncia en 1968 de la práctica de la tortura en Grecia, por lo que este país fue expulsado del consejo de Europa en 1968, los informes sobre Africa del Sur, Portugal y Rumania en 1965, el de Rodesia de 1966, con lo que inició su interminable pero no por eso infructuosa lucha contra la tortura, misma que no siempre a sido apoyada por quien debiera. El 4 de diciembre de 1973, el New York Times informó que la UNESCO había negado a Amnistía Internacional el uso de sus instalaciones en París para su planeada conferencia sobre la tortura después del informe de 1973, porque muchos países representados en la UNESCO fueron mencionados desfavorablemente en el informe, y la UNESCO tenía como regla general que una conferencia Ajena a la UNESCO no usase material desfavorable a ningún Estado miembro" ⁴²

El comentario que Edward Peters nos hace al respecto es contundente: "La dedicación de personas particulares que había logrado un considerable éxito en un mundo donde la mayor organización internacional estaba impedida por sus propias reglas para hacer cumplir su propia Declaración de Derechos Humanos. En la década que había transcurrido desde que había iniciado su Campaña para Abolir la

⁴² - Cfr. Idem.

Tortura, Amnesty Internacional había revelado un mundo en el que la tortura sistemática abundaba mucho más de lo que aun Mellor había imaginado, en Estados democráticos tanto como autoritarios, y había hecho hincapié a gran parte del mundo, no solo estados miembros de la UNESCO y torturadores." ⁴³

Lo que nos puede parecer increíble a primera vista, es que a finales del segundo milenio, alguien se atreva a argumentar a favor de la práctica de la tortura, lo que nos demuestra lo poco conscientes que somos de este fenómeno y la innumerable gama de consecuencias inherentes a él. En el periódico El Financiero del 21 de mayo de 1998, aparece un artículo basado en informaciones de la agencia REUTER NOTIMEX, con el desconcertante título: "DEBATEN JUECES EN ISRAEL LA LEGALIDAD DE LA TORTURA" cuyo contenido integro transcribo a continuación por su importancia y actualidad:

"Jerusalén, 20 de mayo.- La Corte Suprema de Israel comenzó el miércoles a debatir sobre la legalidad de la tortura, aunque dió a entender que preferiría que la cuestión sea resuelta por el Legislativo.

Los nueve jueces de ese tribunal se dedicaron a estudiar los métodos de interrogatorio de los servicios de seguridad interior

⁴³ - Peters, Edward. Obra citada. p.p. 218-219.

(Shin Beth), tras un llamamiento de varios detenidos y de organizaciones de derechos humanos.

El parlamento judío adoptó el 3 de marzo, en primera lectura, un proyecto de ley en el que se reglamenta el funcionamiento del Shin Beth, pero no sus métodos de interrogatorio.

Si el proyecto de ley es adoptado, este país se convertiría en la primera democracia que legalice la tortura.

Normalmente, la Corte Suprema autoriza << presiones físicas moderadas >>, lo que implica, entre otros tratos, atar a los sospechosos día y noche en pequeñas sillas y no dejarles dormir.

El Schin Beth, que depende directamente del Primer Ministro, esta autorizado a recurrir a <<interrogatorios duros>> cuando piense que el detenido podría conocer datos sobre la preparación de un atentado.

Al principio de la semana, la dependencia pidió a la Corte la autorización para <<sacudir>> violentamente a los sospechosos palestinos. Esa forma de tortura ya causó la muerte a más de un hombre, pero (según el servicio de seguridad) permitió impedir varios atentados.

Sin embargo el Shin Beth tortura sistemáticamente a los presos de dicho pueblo, según denunció una organización hebrea de defensa de los derechos humanos.

<<La tortura de los detenidos palestinos es un trabajo rutinario en las prisiones israelíes, regido por procedimientos burocráticos>>, afirmó Yuval Guinbar, uno de los dirigentes de la organización humanitaria Betsalem.

La corporación << interroga entre mil y mil 500 palestinos por año, de los cuales 85% son torturados>>." ⁴⁴

Esta desconcertante postura del gobierno israelí no debería sorprendernos, si consideramos que la tortura a sido fiel esbirro de los estados totalitaristas y a encontrado siempre una justificación. Esto desde luego no justifica esta postura, pero recordando las palabras del dramaturgo español Calderón de la Barca, " Que Ley justicia o razón, privar " al Estado puede de un método de intimidación, investigación, opresión y castigo de eficacia históricamente comprobada. Y el que dude de su eficacia, que le pregunte a la historia y verá, que efectivamente la tortura no es un medio idóneo para la investigación de la verdad, pero para la imposición arbitraria de la voluntad del Estado es una herramienta muy eficaz, que tiene la capacidad de simulación de un camaleón que

⁴⁴ - Diario El Financiero, del 19 de mayo de 1998. p. 39.

se adapta al contexto histórico político con una increíble facilidad. ¿Tendrá la tortura y sus defensores la fuerza para lograr su legalización? Nada en la historia nos indica una respuesta definitiva, es por ello que la humanidad debe ver en cada palestino su propio retrato, por que la tolerancia no puede llevar sino a la reaparición de este flagelo de la humanidad, que seguramente será peor que en la antigüedad. Si alguien lo duda lo invito a meditar las atrocidades cometidas en este siglo por naciones tan diversas que no podríamos encontrar una causa común. ¿Que nos hace pensar que la humanidad no puede reanudar las prácticas que históricamente le son tan familiares y comunes?

Es por estas razones que debemos estar alerta y concienciar a nuestro prójimo, que la lucha contra la tortura, es una lucha permanente que requiere de una intolerancia y entrega absolutas. El mundo no puede hablar de justicia y verdad mientras una nación trata de justificar y legalizar una conducta tan inhumana y criminal como lo es la tortura.

El mundo no puede permanecer imparcial como simple espectador, cuando reaparecen, los argumentos que tratan de justificar, esta práctica criminal. ¿ Qué nos puede hacer pensar, que los argumentos a favor de la tortura, ya no son válidos, ni actuales?

Las naciones que condenan la tortura en los foros internacionales con más entusiasmo, frecuentemente la practican, y lo hacen por que encuentran en ello alguna funcionalidad. Que ésta esté alejada de los principios, de justicia y verdad, no parece ser un obstáculo para su práctica. Es por esto, que en esta materia la humanidad debe ser intolerante y definida, ya que el peligro de que la tortura permanezca o reaparezca, siempre estará latente.

C) SITUACION DE MEXICO A FINALES DEL SIGLO XX

Como ya hemos visto, los esfuerzos de México en su lucha contra la tortura, han sido muchos y su preocupación por erradicarla provocaron que su prohibición se elevara a rango constitucional, sin embargo, estos esfuerzos no han dado los resultados esperados. En lo que respecta a la Constitución de 1917 el Dr. Jesús Zamora Pierce en su ponencia para la Jornada Nacional Contra la Tortura, hablando sobre la tortura nos da el siguiente análisis " En orden cronológico, la primera ley vigente es nuestra Constitución de 1917, la cual toca el tema por lo menos en dos ocasiones: En el artículo 22, que prohíbe el uso de la tortura como pena, y en el 20, fracción II, que, sin referirse por su nombre a la tortura, establece que queda prohibido cualquier medio de forzar a una persona a que declare en su contra. Ahí, sin mencionar su nombre, en primer plano surge la tortura, que

es el medio empleado con mayor frecuencia, quizá el único medio, para forzar una confesión." ⁴⁵

Desgraciadamente, a pesar de todos estos esfuerzos, que se demuestran con los amplios antecedentes legislativos tanto en el ámbito nacional, como en el internacional, la realidad es que la tortura sigue siendo una práctica actual en nuestro país, y según la opinión de muchos expertos y organizaciones internacionales, mucho mas frecuente y común de lo que uno se pudiera imaginar. Como nos comenta el Dr. Jorge Carpizo: "El informe de Amnistía Internacional referente a 1980 muestra preocupación respecto a procedimientos de detención irregulares, prolongados periodos de detención en calidad de incomunicado y tortura; sentencias que según informes han sido impuestas basandose en confesiones extraídas bajo tortura, sin ninguna otra evidencia; arrestos que no han sido reconocidos o desapariciones; y el fracaso de las autoridades en investigar quejas contra la fuerza de seguridad llamada Brigada Blanca." ⁴⁶

En el informe de Amnistía Internacional existe una gran cantidad de material para ser investigado, pero como siempre sucede, a pesar de las reiteradas denuncias y protestas incluso a nivel internacional, nunca se llevó a cabo ninguna investigación al

⁴⁵ - Memoria de La Jornada Nacional Contra la Tortura. Obra citada, pag. 102.

⁴⁶ - Carpizo, Jorge. Estudios Constitucionales. Ed. Porrúa. México, 1996. p. 491-492.

respecto y desde luego, nunca se descubrió delito que perseguir. Fue de una manera fortuita como se desenmascaró la encubierta realidad de la tortura en México, cuando a causa de los sismos del 19 de septiembre de 1985, se derrumbó el inmueble de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en sus ruinas se encontraron cadáveres con signo de tormento evidente, provocando la indignación nacional e internacional, además de corroborar la legitimidad de los hechos denunciados en el informe de Amnistía Internacional.

Estos hechos que dejaron al descubierto la triste realidad de las policías en México, ponen en entredicho la legitimidad, rectitud y capacidad de todo el sistema judicial del país, y aun de la legitimidad de sus autoridades y gobernantes.

Este descubrimiento, cuyas consecuencias son aún difíciles de evaluar, debió haber significado el principio de una nueva era en la lucha contra la tortura en México, y de hecho así lo fue, pero es interesante ver la dificultad con que se llevan a cabo estos cambios a pesar de la evidencia y la gravedad de la materia, a pesar de la buena disposición que presentan casi la totalidad de la población, aunada a un apoyo oficial absoluto de la comunidad internacional. Pero cuando se trata de luchar contra estructuras desviadas de corrupción y poder, los intereses creados son tales, que las soluciones se complican. La Mañana del 19 de septiembre de 1985 se

derrumbó no sólo gran parte de la Ciudad de México, sino también la credibilidad en el estado de derecho y en las instituciones responsables de su custodia, pero a pesar del escándalo que se suscitó, no hubo ninguna sanción o consignación, ni siquiera fue algún funcionario cesado de su empleo.

D) PRIMERA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

Paradójicamente unos meses antes de los sismos de septiembre de 1985, el 10 de diciembre de 1984, era aprobada la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y ratificada por México el 23 de enero de 1986. En esta Convención México se comprometía a la promulgación de una Ley en la Materia. Después del triste suceso de los sismos de 1985 que dejaron al descubierto una realidad que se venía denunciando desde hace mucho tiempo, se promulgó la primera LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 1986, entrando en vigor el 11 de junio de 1986, que es el antecedente de la actual. A continuación por su reducido tamaño, me permito transcribir el texto de esta primera Ley.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA DE 1986.

"Artículo 1. -

Comete el delito de tortura cualquier servidor público de la federación o del Distrito Federal que, por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores y sufrimientos graves o la coacción física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.

No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a estas.

Artículo 2. -

Al que cometa el delito de tortura se le sancionará con pena privativa de libertad de dos a diez años, doscientos a quinientos días multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por dos tercios del tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta.

Si además de tortura, resulta delito diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos.

Artículo 3. -

No justifica la tortura que se invoquen o existan circunstancias excepcionales, como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra emergencia.

Artículo 4. -

En el momento que lo solicite cualquier detenido o reo, deberá ser reconocido por perito médico legista o por un facultativo médico de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir, de inmediato, el certificado del mismo.

Artículo 5. -

Ninguna declaración que haya sido obtenida mediante tortura, podrá invocarse como prueba.

Artículo 6. -

Cualquier autoridad que conozca de un echo de tortura, esta obligada a denunciarlo de inmediato.

Artículo 7. -

En todo lo no previsto en esta ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal." ⁴⁷

La promulgación de esta Ley tuvo un gran significado, ya que el Estado reconoció en la convención de la ONU, aunque solo fuera de forma tácita, la existencia de la tortura y la necesidad de combatirla mediante la ley penal por el peligro que representa para la humanidad. Un hecho agravante, es que a pesar de que en los sismos del 85, quedó perfectamente demostrado, que la tortura es una práctica común en nuestro país, no se haya puesto mas énfasis en crear una ley más funcional, y la promulgación de la ley comentada así como las reformas de 1991, que son buenas, hayan respondido más a cumplir con un compromiso internacional inaplazable, así como a un interés comercial para lograr la firma del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, que por un interés real de combatir este cáncer social, como se desprende de la exposición de motivos de la reforma a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1991, en la que refiriéndose a los derechos humanos protegidos por

⁴⁷ - Cuadernos de Extensión Académica. Obra citada. p.p. 73-74.

nuestra legislación y por los instrumentos internacionales suscritos por México establece:

"De todo lo anterior referimos la correspondencia y total armonía entre nuestros postulados ideológicos, las garantías que la constitución otorga a todos los individuos y nuestra participación en el concierto internacional, procurando, en lo interno y en lo externo, resaltar y defender la supremacía del ser humano, su integridad física o moral y la salvaguarda de su dignidad. Con este espíritu, ese H. Congreso de la Unión aprobó en 1986, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura." ⁴⁸

Así como de las siguientes opiniones de la prensa extranjera. En el periódico Die Presse se leía bajo el título MEXICO SE APOYA EN SU HERMANO MAYOR DEL NORTE; "Como se va avanzando en los detalles del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, muchos mexicanos tienen la esperanza de que su tierra que el escritor peruano Mario Vargas Llosa definió como la dictadura perfecta, no solo logre una homologación en el aspecto comercial con EUA y Canadá, sino que también en la democracia se alcance un nivel de primer mundo, entre muchas reformas, en este momento las denuncias que desde hace muchos años se hacen respecto a la violación de los derechos humanos, han sido escuchadas por el presidente Salinas que hace alrededor de un

⁴⁸ - Exposición de Motivos, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Minuta. 5/XII/91. p.4.

año instalo una comisión a la cual los ciudadanos pueden dirigir sus denuncias." 49

En la exposición de motivos arriba mencionada se hace referencia a la creación de La Comisión Nacional de Derechos Humanos. " En el orden interno, México se ha pronunciado por el respeto a la persona y por la convicción de que solamente puede haber justicia, orden y tranquilidad cuando toda entidad de poder reconoce la supremacía del ser humano. Sobre estas bases se sustentó la creación en 1990, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuya trascendente función en materia de respeto, protección y defensa de los derechos humanos, se propone en iniciativa por separado, sea elevada a rango constitucional." 50

Por otro lado, el mismo día en la misma ciudad de Viena, en el periódico Der Standart de la ciudad de Viena, poco después de las reformas legales encaminadas a la erradicación de la tortura en México se leían: "Amnistía denuncia tortura en México. En México la tortura por parte de la policía y de la armada, es una práctica diaria, los responsables gozan de - impunidad fáctica - Esta es la denuncia de la organización humanitaria Amnistía Internacional en un nuevo informe. Como pruebas de las brutales prácticas de las fuerzas

49 - cfr. Periódico Die Presse. Publicado en la ciudad de Viena, Austria el 19 de septiembre de 1991.

50 - Exposición de Motivos, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Minuta. 5/XII/91. p.p. 2-3.

de seguridad mexicanas, Amnistía describe la duplicidad de los tribunales responsables: La tortura esta condenada como un delito, pero los jueces se niegan a reprocharla, perseguirla o dudar de las confesiones obtenidas por la fuerza." ⁵¹

De cualquier forma, la Ley se promulgó y reformó, atendiendo a las demandas internas y externas, seguramente con muy buena voluntad, pero sin representar una solución definitiva, aunque a decir verdad un problema como el de la tortura no es de fácil solución, y cualquier intento debe ser bienvenido. Si analizamos el contenido de la Ley vigente y de la anterior, observaremos que existen graves deficiencias y que la Ley promulgada el 27 de mayo de 1986, antecedente de la actual, fue hecha con premura y sin un análisis profundo de la realidad del problema que se intenta combatir. Esta Ley, por ejemplo, no contemplaba ningún mecanismo para combatir las irregularidades que se presentan en la etapa prejudicial, ni una forma de control efectivo sobre las actividades de los cuerpos Policiacos. Otra grave deficiencia es, que no contemplaba ningún procedimiento especial para la investigación de los delitos de tortura, presentándose frecuentemente el caso de que el organismo que aplica la tortura, es el responsable de perseguir el delito. Sobre este particular el director de Asuntos jurídicos del CEN del PRI se

⁵¹ - cfr. Periódico Der Standart. Publicado en la ciudad de Viena. Austria el 19 de septiembre de 1991.

pregunta: "¿ Cómo va a ser eficaz una Ley si quien practica la investigación del delito de tortura es el propio torturador?" ⁵²

El director del programa de procuración de justicia del Instituto Nacional Indigenista Mat. Guillermo Espinosa Velazco hace algunas observaciones a la Ley de 1986. " 1. Se refiere únicamente a servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, cometen actos de tortura. Siendo que ningún servidor público tiene dentro de sus funciones la de cometerlos, esta imprecisión pudiera proteger al torturador. 2. La Ley se refiere a servidores públicos de la Federación y del Distrito Federal, dejando un vacío en el castigo de los otros servidores públicos. 3. Que la demostración de haber sido sometido a tortura, como la define esta Ley, bien puede ser imposible." ⁵³

El delito de tortura se definía en forma muy similar a la definición de la Convención de la ONU, cosa que resulta lógica, pero como podemos ver, el sujeto activo del delito constituía una deficiencia, ya que las sanciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de 1986, de acuerdo al artículo 1, solamente eran aplicable a los servidores públicos federales y a los servidores públicos del Distrito Federal, esta situación nos la explica el Dr. Juventino V.

⁵² - Monge, Raul y Ramírez, Ignacio. La Tortura Todavía, Revista Proceso, No 649, de fecha 10 de abril de 1989. México. p. 8.

⁵³ - Memoria de La Jornada Nacional Contra la Tortura, Obra citada, p. 109.

Castro, Ministro de la S.C.J.N.: "Por razones de competencia legislativa del Congreso de la Unión, se señala como sujeto activo del ilícito a cualquier servidor público federal o del Distrito Federal. Tocaré decidir a los Congresos Locales en uso de su soberanía, la conveniencia de reglamentar en sus propias leyes falta semejante a la que aquí se tipifica." ⁵⁴

El problema es que los Congresos Locales casi no Legislaron en la materia, por lo que en los casos de servidores públicos estatales, la tortura en muchos casos no se podía sancionar como tal. Otro problema es, el que el delito solo era imputable al funcionario público y aunque se atiende el supuesto de que la tortura pueda ser infligida por un tercero que no tenga la calidad de servidor público, el tercero mencionado, no cae en el supuesto de ley, por lo que no se le podían aplicar las sanciones previstas en el artículo 2°. Este es el caso de los acompañantes inoficiales de los agentes judiciales llamados "madrinas", y que son los que hacen el trabajo sucio, ya que por su situación no es fácil identificarlos y desde luego castigarlos, que es la demanda unánime de la sociedad. ¿ Le interesará a la víctima el hecho de que el tormento le fué infligido por un asistente inoficial de la policía (MADRINA) y no por un servidor público, esta distinción tiene alguna relevancia.?

⁵⁴ - Memoria de La Jornada Nacional Contra la Tortura. Obra citada. p. 98.

El periódico "El Heraldó" de fecha 5 de julio de 1993, publicó una investigación sobre los agentes de la policía capitalina, en la que se quejaban de la mala imagen que les hacían los delincuentes difamándolos, sin embargo el artículo concluye:

"Ahí por las calles de Bolívar en un centro conocido como La Conchita - centro recreativo - vigilan 3 o 4 agentes judiciales que a petición de los investigadores se identificaron como tales; pero 8 más, que los acompañaban también armados no portaban su identificación. Son ayudantes por sí las de hule." ⁵⁵

En el artículo 3 de la Ley actual en su primer párrafo, se corrige la dependencia de las legislaturas locales para la sanción de la tortura, al incluir en el supuesto de Ley a todo servidor público, sin distinción alguna.

Artículo 3 de la Ley de 1991, primer párrafo:

"Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener,

⁵⁵ - Martínez, Juan Carlos y Vazquez, Mario. Periódico El Heraldó. México, 5 de julio de 1993. p. 4ª.

del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada." ⁵⁶

Lo mismo sucede en lo referente a la sanción a los terceros implicados con la disposición del artículo 5o de la Ley actual, que en su 2° párrafo dispone: "Se aplicarán las mismas penas al tercero, que con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido." ⁵⁷

Las disposiciones de los artículos 3, 4, 5, 6, respondían a las recomendaciones y exigencias de la Convención de la ONU, pero como veremos mas adelante, al no estar debidamente armonizadas con la práctica judicial del momento, de hecho fueron letra muerta.

Teóricamente se cuentan hoy en día con muchos elementos necesarios para garantizar la protección de los derechos humanos de los acusados, pero prácticamente no es así. Es muy triste reconocerlo, pero el infundado optimismo de nuestros tribunales, en el sentido de que la tortura en los cuerpos policiacos es cosa olvidada, los ha llevado a un exceso de optimismo, hay que

⁵⁶ - Diario Oficial. 27/XII/91. p.3.

⁵⁷ - Idem.

capitalizar la experiencia de la Ley de 1986, y no permitir conductas que favorezcan la práctica de la tortura. En el caso del artículo 5 de la Ley de 1986 se disponía: Artículo 5. - "Ninguna declaración que haya sido obtenida mediante tortura, podrá invocarse como prueba." ⁵⁸

Pero a pesar de esta disposición, el hecho es que la situación no cambió en lo mas mínimo, ya que no hubo disposición de las autoridades para cambiar su sistema en pro de la lucha contra la tortura. Este fue el caso de los jueces que al dar valor a las confesiones a través de su jurisprudencia, dejaron sin efecto las buenas intenciones de la Ley de 1986, y los llevó a tomar una posición que además de anticonstitucional, ingenua y peligrosa, se tradujo en una sumisión del juez ante el Ministerio Público y la policía, como se desprende de la siguiente jurisprudencia:

" De acuerdo con el principio de inmediación procesal, y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas, deben prevalecer sobre las posteriores." ⁵⁹

⁵⁸ - Cuadernos de Extensión Académica. Obra citada. p. 74

⁵⁹ - Confesión. Primeras Declaraciones del Reo, Tesis Número 82, Semanario Judicial de la Federación, Apéndice de Jurisprudencia Definida 1917-1971, Segunda Parte, Primera Sala. p. 175.

Esta postura de la Suprema Corte de Justicia, era inexplicable y creaba un ambiente, que además de alentar el uso de la tortura, iba claramente en contra de las disposiciones constitucionales y los Tratados Internacionales que México había suscrito en materia de derechos humanos. Como podemos ver en la tesis jurisprudencial de La Suprema Corte de Justicia, que señalaba como prevaleciente la primera confesión, por haber sido hecha en una situación que expresamente trataba de evitarse en el art. 20 Constitucional, amparada en las disposiciones de los códigos de procedimientos, obligando por lo tanto el principio de exclusión de la Ley secundaria si contradice una disposición constitucional. Por si esto no fuera suficiente, en el caso que el acusado denuncie que fue sujeto de violencia, malos tratos o tortura. La postura de la Suprema Corte de Justicia era:

"Cuando el confesante no aporta ninguna prueba para justificar su aserto de que fue objeto de violencias por parte de alguno de los órganos del Estado, su declaración es insuficiente para hacer perder a su confesión inicial el requisito de espontaneidad necesaria a su validez legal" ⁶⁰

Esta postura denotaba un desinterés desconocimiento y negligencia absolutas por parte del poder judicial en el combate contra la tortura, contraviniendo lo dispuesto en el art. 8 de

⁶⁰ - Confesión Coaccionada, Prueba de la, Tesis Número 81, Semanario Judicial de la Federación, Apéndice de Jurisprudencia Definida 1917 - 1971, Segunda Parte, Primera Sala. p. 171.

la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 3452 (XXX) de fecha 9 de diciembre de 1975, misma que fue firmada y ratificada por México y que transcribo a continuación:

Artículo 8. -

"Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado." ⁶¹

Por su parte de acuerdo a las disposiciones del artículo 133 de nuestra Constitución, los Tratados Internacionales son autoaplicativos, esto es que se aplicarán como Ley vigente, sin que pueda alegarse en su contra ninguna contradicción con los ordenamientos nacionales, por reconocérseles el rango de disposiciones constitucionales, de acuerdo a lo que se desprende del texto constitucional, mismo que a continuación transcribo.

Artículo 133. -

⁶¹ Cuadernos de Extensión Académica. Obra citada. p. 36.

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones y leyes de los Estados." ⁶²

El hecho de que los cuerpos policiacos de un país puedan usar métodos que atenten contra los derechos humanos, para obtener información en una investigación, constituye un grave problema para la erradicación de la tortura y es motivo de constante preocupación y disgusto por parte de los gobiernos y organismos internacionales que se ocupan del asunto. Pero el hecho de que el máximo tribunal de un País, contraviniendo su Ley Suprema incluyendo los Tratados Internacionales, haya convalidado las confesiones hechas ante la policía y que en caso de denuncia de tortura dejara caer la carga de la prueba en el denunciante, es francamente una postura irresponsable e inconsciente que denota una situación muy, pero muy peligrosa. El distinguido penalista Sergio García Ramírez nos dice sobre la confesión: "La confesión puede ser rendida con error, bajo coacción física o moral, dentro del supuesto de encubrir, o proteger al verdadero autor del crimen, por pasión, por razones religiosas o

⁶² - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1995. Obra citada. p.135.

políticas, por insania, y así sucesivamente. De ahí, entonces, que merezca ser observada con cautela extraordinaria, y colocada, además, en el arsenal de los indicios, más bien que en el de la prueba plena".⁶³ Si en la doctrina, desde el siglo pasado, se demostraron las insuficiencias de la confesión como prueba, a que interés y de quién podemos atribuir la sobrevaloración de ésta en el proceso.

El artículo 8, de la declaración mencionada, dispone claramente, que en el caso de denuncia de tortura, toda persona tendrá derecho, ha que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.

La tortura es por esencia un delito que exige un procedimiento especial, ya que el Estado aparece como perseguidor y perseguido y casi siempre es, incluso el mismo órgano Estatal, creándose así una ambigüedad, que requiere de un trato muy especial, por lo que en este caso se debería de hacer un caso de excepción en el sistema de impartición de justicia, dando competencia para conocer de estos casos a órganos creados especialmente para este fin, o de menos a autoridades diversas a las que normalmente aparecen como acusadas. Por esta razón, se recomienda a los Estados la aplicación de ciertas disposiciones y criterios encaminados a la lucha contra la tortura. Dentro de estos, quiero destacar la propuesta de Amnistía

⁶³ - García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. Ed. Porrúa SA, 5 Edición. México, 1989. p. 392.

Internacional en su programa de 12 puntos para la prevención de la tortura, misma que contraviene la postura del Tribunal Supremo. Afortunadamente con las reformas de 1991 esta cuestión fue atendida debidamente por nuestra legislación.

En su ponencia de la Jornada Nacional Contra la Tortura, el Lic. Alvaro Fernández secretario de Amnistía Internacional de México, nos señala los 12 puntos que Amnistía Internacional adopta en 1983 para la Prevención de la Tortura, y en el punto 6. Invalidez legal de declaraciones extraídas bajo tortura. Nos señala: "Los gobiernos deberían tomar las medidas necesarias para que las confesiones y demás pruebas obtenidas bajo tortura no puedan ser utilizadas jamás en trámites judiciales. En el caso de México, diversos organismos de derechos humanos, como el Centro Fray Francisco de Vitoria, tienen propuestas concretas de modificación a las leyes nacionales." ⁶⁴

Estas disposiciones se basan en experiencias y testimonios recabados por las organizaciones internacionales, y aunque como ya le señale no es suficiente, si constituyen una guía que indudablemente debe ser tomada muy en cuenta.

En lo que respecta a la jurisprudencia mencionada, las críticas son numerosas, el jurista Luis de la Barreda Solorzano opina: "Así, encargada de hacer prevalecer y velar por el orden de

⁶⁴ - Memoria de la Jornada Nacional Contra la Tortura. Obra citada. p. 78.

las garantías constitucionales, la Suprema Corte de Justicia, con esa jurisprudencia, no sólo deja de cumplir esa elevada misión. No solo eso. Una jurisprudencia de esas características constituye la negación de esas garantías." ⁶⁵

Por su parte el Lic. Elpidio Ramírez nos señala; "La Suprema Corte se posterga ante el Ministerio Público y ante la Policía Judicial." ⁶⁶

El Dr. Jesús Zamora Pierce nos dice; "El inculpado en casi la totalidad de los casos, encuentra que le es imposible rendir la prueba que la corte le exige." ⁶⁷

Luis de la Barrera Solórzano continúa: "La práctica de que un detenido rinda declaración ante cualquier policía es anticonstitucional. En los códigos de procedimientos penales habría de prohibirse, y la violación a esta prohibición habría de tipificarse en los códigos penales, así como las indebidas retenciones de un detenido por la policía. Sólo entonces se iniciaría un combate contra tales arbitrariedades mas allá del plano declarativo. Y le cerraría otra puerta a la tortura." ⁶⁸

⁶⁵ - De la Barrera Solórzano, Luis. Obra citada p. 154.

⁶⁶ - Ramírez, Elpidio. El Juicio Penal y los Derechos Humanos en México, Memoria del Tercer Congreso Mexicano de Derecho Penal. p. 233.

⁶⁷ - Zamora Pierce, Jesús. Garantías y Proceso Penal. Editorial Porrúa. México. p. 65.

⁶⁸ - De la Barrera Solórzano, Luis. Obra citada. p. 175.

Esto fue, en su momento, un reconocimiento del problema expuesto, y sin duda un adelanto, pero como exponía Hanna Arendt, hecho en la mayoría de los casos por personas "Marginales", personas que alejadas de la realidad del problema, buscan una solución que satisfaga otras necesidades, como el cumplimiento de los compromisos contraídos por México en la Convención de la ONU etc., y no un producto de un estudio profundo del problema, que analizando el panorama global, pueda dar soluciones reales, no un león sin dientes, como lo demuestran los siguientes hechos narrados por el Procurador de protección ciudadana de Aguascalientes. Lic. Miguel Sarre Iguiniz. "En nuestra limitada experiencia hemos encontrado los siguientes obstáculos. A pesar de que nuestra Ley de Responsabilidades establece que al Procurador de Protección Ciudadana no podrá negársele el acceso a ninguna dependencia, expediente administrativo o judicial, quedando por ende obligados todos los servidores públicos a auxiliarlo en forma preferente y urgente en sus investigaciones. Para dificultar el acceso de la procuraduría de protección ciudadana, se argumenta que la Policía Judicial tiene una estructura y disciplina paramilitar, por lo que por falsos criterios de seguridad se niega el acceso libre. La identificación de responsables se ve obstaculizada por el argumento de que no se puede proporcionar un álbum fotográfico, ya que por razones estratégicas los miembros de esta corporación deben permanecer en el anonimato. Por lo tanto para poder acceder a las fotografías se debe hacer una solicitud que incluya una detallada descripción de los hechos reclamados, de manera que, con

tiempo se puedan tomar las previsiones necesarias para proteger a los inculcados. Estas previsiones consisten frecuentemente en confundir al ofendido con multitud de fotografías de agentes dados de baja y retirando las fotografías de los responsables. En un caso el quejoso que no pudo identificar a los responsables de su queja después de haber repasado los expedientes, se cruzó con los agentes al salir de las oficinas de la Dirección General de Control de Procesos." ⁶⁹

Con lo anterior, vemos que las intenciones fueron muchas, pero los resultados, pocos o nulos, como nos dice el Dr. Luis de la Barrera Solórzano en su libro, *La Lid Contra la Tortura*: "Es verdad que, antes de la nueva Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura y de la existencia del sistema nacional del Ombudsman. Nadie en México fue castigado por tortura." ⁷⁰

Esta realidad ¿fue obra de la casualidad, incompetencia, falta de voluntad del Estado?, ¿Cuál es la causa o causas de que no se hayan obtenido resultados positivos en esta materia?. Esta es una pregunta difícil de responder, pero la respuesta no tendrá ningún valor mientras no se obtengan resultados, y el caso de Amnistía Internacional nos viene a la memoria, cada vez que vemos el fracaso de los intentos gubernamentales por autocorregirse.

⁶⁹ - Cfr. Ponencia para la Jornada Nacional Contra la Tortura. Obra citada. p.p. 48-49.

⁷⁰ - De la Barrera Solórzano, Luis. *La Lid Contra la Tortura*. Aguilar, León y Cal Editores SA de CV. México, 1995. p. 130.

Esto me hace recordar el caso de la legendaria orden del temple, la más famosa orden de monjes guerreros de las cruzadas, que inundó la tradición occidental con maravillosas historias y leyendas de caballería, esta orden que dependía únicamente de su maestro, guardaba una independencia inusual del Vaticano y del Rey. Los templarios fueron, sin duda, los más feroces y temidos guerreros de las cruzadas, pero además fueron prósperos financieros y dueños de la flota mercante más grande de la Edad Media. Sus increíbles riquezas despertaron la codicia del Rey de Francia Felipe El Hermoso, quien en complicidad con miembros de su gobierno e incluso de las iglesias locales inventaron un cargo de herejía por el que apresaron a los templarios. Lo curioso de esta historia es, como nos relatan Vignati y Peralta, que: "La gran mayoría de estos ferocísimos guerreros, que habían probado su valor y entereza en las situaciones más adversas, confesaron todos los cargos ante la amenaza de la tortura, y los pocos que fueron sometidos a ella en su mayoría murieron sin confesar. Cuando el Papa Clemente V dio oportunidad a los templarios de declarar sobre las acusaciones en un Tribunal menos parcial, la mayoría de los templarios se retractó." ⁷¹

Aquí tenemos un ejemplo de lo poco que valoraban las personas cultas las confesiones en esta época que describimos insistentemente como obscurantista. Es importante mencionar, que los templarios no

⁷¹ - Vignati y Peralta. El Enigma de los Templarios. Ed. A.T.E. España, 1975. p.p. 119 a 127.

eran soldados comunes, sino caballeros miembros de la aristocracia de la época y seguramente, consideraron infantil, resistirse a las pretensiones del Estado, con la certeza, de que estas acusaciones infantiles no podrían tomarse como válidas, como no lo han sido a través de los siglos. Este es un maravilloso ejemplo de cómo, ni siquiera en estas épocas de tanta ignorancia, se le daba crédito a las confesiones si éstas no estaban respaldadas por hechos o circunstancias que las apoyaran.

E) REFORMAS A LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

La Ley vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991, ha sido el producto de un desarrollo histórico muy complejo, en el cual surge la necesidad de homologar los principios contenidos en nuestra Constitución, en los Tratados Internacionales firmados por México, la voluntad de la gran mayoría de los mexicanos y de la comunidad internacional, con la realidad nacional en materia de derechos humanos. La Ley de 1986 no tuvo éxito, pero representó un antecedente importante, que aunado a los esfuerzos del Estado en materia de derechos humanos, tales como la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y múltiples eventos entre los que destacó, en lo que se refiere a la tortura, una exposición y la Jornada Nacional Contra la Tortura. Esto llevo a la reforma de la Ley en comento, así como a otras reformas incluso

Constitucionales, con la finalidad de reforzar la legislación en lo que respecta a la prevención y al castigo del delito de tortura.

El caso de las reformas, es un ejemplo, de como personas, con un conocimiento profundo y completo del tema, se hicieron escuchar en los foros y espacios adecuados, para colaborar con sus acertadas opiniones, junto con muchos otros brillantes miembros de la sociedad mexicana, a la realización de una reforma integral del cuerpo legal de nuestra Nación, encaminada a combatir la tortura con fuerza y eficacia, sin condenar esta lucha al fracaso, como sucedió en el caso de la promulgación de la primera Ley.

En la exposición de motivos de la primera reforma a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura se establece: "Que nuestra intención quede clara; cualquier persona responsable de velar por la seguridad ciudadana que olvida tal responsabilidad y viole derechos humanos, seguirá siendo severamente castigada." ⁷² Y continúa: "Se introduce en este proyecto un texto que guarda mayor congruencia con las convenciones internacionales y, además, señala la obligación del gobierno de llevar a cabo programas permanentes para prevenir la tortura." ⁷³

⁷² - Exposición de Motivos, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Minuta. Obra citada. p. 6.

⁷³ - Idem.

El Dr. Jorge Carpizo, ex Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, analizando la opinión del profesor norteamericano de derecho constitucional Carl Schwarz, nos da su opinión sobre la situación actual de México, en lo que respecta a la tortura. "Mi conclusión personal: México no se encuentra entre los países donde la protección de los derechos humanos es más efectiva, como podrían ser Francia, Suecia, Dinamarca, Canada o Australia. Sin embargo, los instrumentos jurídicos para protección de estos derechos. Como señaló Swarz, operan en México con un cierto índice de efectividad." ⁷⁴

Las opiniones sobre la situación antes de las reformas no eran optimistas, como nos describe Luis de la Barreda Solórzano en su obra, La Tortura en México, opinando sobre la Ley de 1986: "Buenas intenciones de las que, cuando no dan resultados, esta empedrado el camino del infierno, aparte, la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA no tiene la menor posibilidad de ser feliz. Hoy, como acontecía antes de la promulgación de la Ley, al rendir su declaración preparatoria ante el juez, los acusados siguen diciendo, como lo decían antes, de la promulgación de la Ley, que se les torturó. Los agentes del Ministerio Público y de la policía judicial, una y otra vez, como lo hacían antes de la promulgación de la Ley, lo siguen negando." ⁷⁵

⁷⁴ - Carpizo, Jorge. Obra citada. p.p. 491-492.

⁷⁵ - De la Barreda Solórzano, Luis. Obra citada. p. 144.

A pesar de las constantes declaraciones por parte de las autoridades, de que la tortura no es una práctica común en México, la experiencia cotidiana nos obliga a pensar lo contrario. Constantemente aparecen denuncias y hechos que corroboran la constante prevalecencia de este mal, y las autoridades actúan con una indiferencia que obliga a pensar en la existencia de una tolerancia y complacencia muy peligrosa. Esto nos obliga a tratar de tomar una posición objetiva, que de su valor real a las reformas, sin menospreciarlas ni sobrevalorarlas.

De acuerdo a la página electrónica del Poder Legislativo Federal, el contenido de la reforma tiene como finalidad alcanzar: "Un texto donde se observa mayor congruencia con las convenciones e instrumentos internacionales, señalando al gobierno la obligación de implementar programas permanentes para prevenir la tortura."⁷⁶

Como veremos a continuación, esta Ley atiende en una forma más completa, los puntos contenidos en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que como ya mencionamos es el antecedente de la primera Ley, y en ella se contienen los principios, que en esta materia, se han venido desarrollando en los foros internacionales. Estos principios no representan siempre una novedad en las legislaciones y contienen tanto principios que ya existían dentro de la legislación vigente,

⁷⁶ - Página electrónica [http:// www. Cddhcu.gob.mx](http://www.Cddhcu.gob.mx) año 1998.

como aquellos que se vienen proponiendo a través de los órganos oficiales e instituciones privadas, en un intento por resguardar eficazmente los derechos humanos. La importancia de esta Convención en particular, y de los otros medios que hemos venido mencionando, es que además de ser una recopilación de principios universalmente aplicables, estos están específicamente dirigidos a la prevención y combate de la tortura. Estos principios atienden a una necesidad imperante de globalizar conceptos, encaminados a un mismo fin, pero a causa de la diversidad de las formas que se dan en las sociedades modernas, los estados deben dar a estos principios una forma que sea aplicable de forma práctica y eficaz en su caso específico, para así lograr un fin universal, que es el de combatir este estigma de la humanidad que es la tortura.

A continuación analizaremos el contenido de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura, y de la reforma, comenzando por el artículo primero de la Ley reformada que nos causa confusión por su contenido, como veremos a continuación:

Artículo 1. -

"La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura, y se aplicará en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en Materia de Fuero Común." ⁷⁷

⁷⁷ - Diario Oficial de la Federación, 27/XII/91. p.3.

La distinción en la aplicación de la Ley en el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, en tanto que, para el resto del país se aplicará en Materia de Fuero Federal, nos causa confusión. La única explicación que encontramos, es que el Congreso haya considerado que la materia del delito de tortura, debía corresponder al Fuero Común, pero en vista del fracaso de la Ley de 1986, en el sentido de que las legislaciones locales en su mayoría no legislaron en la materia, como ya comentamos en su oportunidad, provocó que el delito de tortura, tipificado en el artículo 1 de la primera Ley, solo pudiera ser imputable a los servidores públicos de la Federación o del Distrito Federal. Para solucionar este problema, de acuerdo a su competencia, el congreso determinó que el delito de tortura sea considerado como delito federal, con excepción del Distrito Federal, en donde se considerará un delito común al que si se le podrá aplicar la Ley comentada. Por otro lado no habría ningún problema, si se hubiera calificado el delito de tortura como federal, sin ninguna distinción, por lo que creo que esta distinción, no tiene razón de ser y solo causa confusión.

Artículo 2. -

"Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

I.- La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal;

II.- La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos;

III.- La profesionalización de sus cuerpos policiales; y

IV.- La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión." ⁷⁸

El artículo 2 fracción primera, atiende al compromiso contenido en el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU. Y al punto 9 del Programa de Doce Puntos para la Prevención de la Tortura de Amnistía Internacional.

artículo 2. - fracción primera de la Convención:

⁷⁸ - Idem.

"Todo Estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaz para impedir los actos de tortura en todo territorio que este bajo su jurisdicción." ⁷⁹

Punto 9. - " Procedimientos de Capacitación." ⁸⁰

Como podemos ver la disposición del artículo 2 de la Ley reformada se refiere a las medidas y programas que de forma permanente llevarán a cabo los órganos estatales dependientes del Poder Ejecutivo Federal, en materia de derechos humanos. En esta disposición no se hace mención expresa de la tortura, solo tácitamente al hablar de los derechos humanos en general, a pesar que en la exposición de motivos se habla de programas permanentes para prevenir la tortura. Programas que abarcaran tanto la orientación y asistencia a la ciudadanía, como la capacitación y profesionalización de los cuerpos policiales y demás servidores públicos. Pienso que aunque resulte reiterativo, es muy necesario encaminar todo tema tratado en esta ley específica, al tema de la tortura, así la capacitación y las medidas irían encaminadas a la prevención y sanción de la tortura únicamente, sin divagar en otras direcciones, tenemos que olvidarnos de romanticismo evitando el uso de la palabra tortura en forma directa.

⁷⁹ - Félix Reinaldi, Víctor. Obra citada. p. 173.

⁸⁰ - Memoria de la Jornada Nacional Contra la Tortura. Obra citada. p.78.

Artículo 3. -

"Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad."⁸¹

En la exposición de motivos de la reforma de 1991 se establece. "La presente iniciativa, de aprobarse, contemplaría un nuevo contenido para el tipo del delito de tortura. Actualmente se restringe la conducta delictiva a que su autor persiga con ella ciertas finalidades específicas."⁸²

⁸¹ Diario Oficial de la Federación, 27/XII/91. p.3.

⁸² Exposición de Motivos, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Minuta. 5/XII/91. p. 6.

En este artículo se define el tipo del delito de tortura, atendiendo a la definición contenida en el artículo 1 fracción segunda de la Convención de la ONU.

artículo 1. - Fracción primera de la Convención:

"A los efectos de la presente convención, se entenderá por el término <tortura> todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas." ⁸³

Asimismo se atiende a lo dispuesto en la parte inicial de la fracción primera del artículo 4 de la Convención de la ONU.

artículo 4. - fracción primera de la Convención:

⁸³ - Félix Reinaldi, Victor. Obra citada. p.p. 172-173.

"Todo Estado parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura." ⁸⁴

Como podemos ver el artículo atiende fehacientemente al espíritu de la convención, incluso en 1992 se reformó añadiendo al final del primer párrafo el supuesto de coacción, dentro del delito de tortura, quedando el final del texto " o coaccionarla para que realice él o deje de realizar una conducta determinada." Que como vemos ya se contenía en el artículo 1 de la Convención, y precisamente en la exposición de motivos de la reforma al citado artículo, se dice que la reforma esta encaminada a incluir como elementos que definan a la tortura, la intimidación y la coacción, mismos que se contienen en las Convenciones de la ONU contra la tortura, también se menciona la inconveniencia de distinguir entre coacción física y moral como en el artículo 1 de la primera Ley.

En lo que respecta al párrafo segundo del artículo, atiende a lo que el artículo 1 de la convención no considerará como tortura. Esta aclaración es necesaria, para definir la postura de la autoridad, en el sentido de conservar sus facultades coactivas,

⁸⁴ - Idem.

siempre y cuando estas no rebasen el marco de la legalidad. Es interesante mencionar, que en la discusión del Dictamen de la reforma del presente artículo, el diputado Francisco Dorantes Gutiérrez se pronunció en contra de esta, " argumentando que para la policía era necesaria la coacción e intimidación en la averiguación de los delitos." ⁸⁵

A lo que el diputado Guillermo Sánchez Nava respondió: "Creemos que es necesario que La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura sea un instrumento legal más desarrollado y acorde con lo más avanzado de la legislación internacional. Se requiere entonces abatir el rezago que en esta materia tiene nuestra legislación."⁸⁶

Finalmente la reforma fue aprobada por 359 votos a favor y 2 abstenciones. El delito de tortura también se contempla en el artículo 225 del Código Penal para el D.F. en el capítulo de Delitos Cometidos por los Servidores Públicos, mismo que transcribo a continuación.

artículo 225.- "Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos:

⁸⁵ - cfr. Diario de Debates, Cámara de Diputados. Año 1 No 18. 16 de junio de 1992. México. p. 2578.

⁸⁶ Idem.

Fracción XII - Obligar al inculpado a declarar, usando incomunicación, intimidación o tortura";⁸⁷

Artículo 4. -

"A quién cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días multas se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal."⁸⁸

En la exposición de motivos se establece: "En cuanto a las penas previstas por el texto en vigor, la sanción privativa de libertad que se impone a quienes contravengan lo dispuesto por la Ley, es de dos a diez años, lo cual a resultado poco útil para los fines de prevención especial o retribución. Habida cuenta de lo anterior, así como la gravedad del delito que se está penalizando, con el presente iniciativa se pretende elevar la pena de privación de libertad de tres a doce años."⁸⁹

⁸⁷ - Código Penal para el D.F. Ed. Themis. México 1998. Sin p.

⁸⁸ - Diario Oficial de la Federación, 27/XII/91. p. 3.

⁸⁹ - Exposición de Motivos, Minuta 5/XII/91. p. 3.

En este artículo se contienen las sanciones aplicables a quien cometa el delito de tortura, atendiendo a lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 4 de la Convención de la ONU.

artículo 4. - fracción segunda de la Convención:

*"Todo Estado parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad."*⁹⁰

Artículo 5. -

"Las penas previstas en el artículo anterior, se aplicarán al servidor público, que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3°, instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que este bajo su custodia.

*Se aplicarán las mismas penas al tercero, que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, infligía dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido."*⁹¹

⁹⁰ - Félix Reinaldi, Víctor. Obra citada. p. 173.

⁹¹ - Diario Oficial de la Federación, 27/XII/91. p. 3.

En la exposición de motivos se contempla la necesidad de contemplar con mayor precisión las acciones de tortura cometidas por personas que no sean funcionarios públicos, por lo que en las reformas: "Dejar explícitos los supuestos en los que puede intervenir un tercero en la comisión del delito de tortura, obedece a una justa intención de dar mayor seguridad jurídica, ya que la expresión vigente: << valiéndose de un tercero >>, no resulta muy preciso para expresar hipótesis de autoría y participación." ⁹²

[En este artículo se señala a quien le serán aplicadas las sanciones contenidas en esta Ley, atendiendo a lo dispuesto en la fracción primera del artículo primero de la Convención de la ONU. , mismo que ya transcribí al comentar el artículo 3 de esta Ley. En el segundo párrafo de este artículo, se atiende a lo dispuesto en la parte final de la fracción primera del artículo 4 de la Convención de la ONU. , que transcribí al comentar el artículo 3 de esta Ley, señalando responsabilidad a los terceros que cometan actos de tortura.

⁹² - Exposición de Motivos, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Minuta 5/XII/91. p. 7.

Artículo 6. -

"No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad." ⁹³

Como veremos en las reformas se trata de esclarecer que en el caso de la tortura, no existen causas excluyentes de responsabilidad, en la exposición de motivos se indica: "El presente iniciativa de reformas incluye dentro de los supuestos que no pueden justificar la acción de torturar, la <<orden de un superior jerárquico>> o de cualquier otra autoridad. Además, se conservan los supuestos ya previstos actualmente." ⁹⁴

En este artículo se atiende a lo dispuesto en la fracción segunda y tercera del artículo 2 de la Convención de la ONU. Con lo que se define al delito de tortura como injustificable.

artículo 2. - fracción segunda y tercera de la Convención:

⁹³ - Diario Oficial de la Federación, 27/XII/91. p. 3.

⁹⁴ - Exposición de Motivos, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Minuta 5/XII/91. p. 8.

"II - En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

III - No podrá invocarse la orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura." ⁹⁵

Artículo 7. -

"En el momento que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en el caso de falta de este, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3, deberá comunicarlo a la autoridad competente.

La solicitud de reconocimiento médico puede formularla el defensor del detenido o reo o un tercero." ⁹⁶

En este artículo se concede al detenido, a su defensor o a un tercero, el derecho de ser reconocido por un perito médico, mismo que

⁹⁵ - Félix Reinaldi, Víctor. Obra citada. p. 173.

⁹⁶ - Diario Oficial de la Federación, 27/XII/91. p. 3.

tiene la obligación de expedir un certificado, y en caso de apreciar indicios de tortura comunicarlo a la autoridad competente. Con esto se atiende lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 2 de la Convención de la ONU., que transcribí al comentar el Artículo 2 de esta Ley, y así mismo atiende al segundo punto del programa de 12 puntos de Amnistía Internacional.

Punto 2. - "Límites de la detención en régimen de incomunicación." ⁹⁷

Sobre este punto el secretario de Amnistía Internacional en México Lic. Alvaro Fernández nos precisa. "Es de capital importancia que todos los presos sean presentados ante las autoridades judiciales con la mayor presteza después de haber sido detenidos, y que se permita a sus familiares, abogados y médicos acceso pronto y regular a los mismos." ⁹⁸

Es muy importante el hecho de que la exigencia del derecho a pedir el reconocimiento médico, no se limite al detenido, como se asienta en el dictamen de la primera lectura de la nueva Ley, en el que la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados afirma: "Particular aportación hicieron los miembros de esta comisión al proponer adiciones y adecuaciones al texto del inicial artículo sexto, hoy ordenado como séptimo, cuando se agregó que el derecho

⁹⁷ - Memoria de la Jornada Nacional Contra la Tortura. Obra citada. p.77.

⁹⁸ - Idem.

para pedir el reconocimiento de un perito médico o facultativo no sea únicamente del detenido, sino de una tercera persona que bien puede ser algún familiar o su propio defensor, dejando al exterior del reclusorio el ámbito que permita exigir la protección del derecho humano contra la tortura y la posibilidad de constatar la existencia de uno de los elementos materiales del crimen." ⁹⁹

Artículo 8. -

"Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba." ¹⁰⁰

Esta disposición es aparentemente la transcripción del artículo 5 de la Ley anterior, pero al reforzar esta disposición con otras reformas, este artículo tiene al fin vigencia. Esta opinión se plasma en la exposición de motivos al establecer refiriéndose a las disposiciones contenidas tanto en el presente artículo, como en el siguiente: "Con estas disposiciones se consagra el principio de la invalidez probatoria de toda confesión o declaración obtenida por medios ilícitos, ya plasmado en los códigos procedimentales mediante reformas aprobadas por ese H. Congreso de la Unión." ¹⁰¹

⁹⁹ - Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Año 1 No 19. 12 de diciembre de 1991. p. 2554.

¹⁰⁰ - Diario Oficial de la Federación, 27/XII/91. p. 3.

¹⁰¹ - Exposición de Motivos, De la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Minuta 5/XII/91. p. 8.

Este artículo atiende al contenido del artículo 15 de la Convención de la ONU., así como al punto 6 del Programa de Doce Puntos para la Prevención de la Tortura de Amnistía Internacional. El artículo junto con el artículo 9 y las reformas constitucionales y de los códigos de procedimientos penales que estudiaremos mas adelante, constituye el mayor avance en la prevención de la tortura.

artículo 15. - de la Convención:

"Todo Estado parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que a sido echa como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración." ¹⁰²

Punto 6.- *"Invalidez legal de declaraciones extraídas bajo tortura."* ¹⁰³

Artículo 9. -

"No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policiaca; ni la rendida ante el Ministerio Público o

¹⁰² - Félix Reinaldi, Víctor. Obra citada. p. 176.

¹⁰³ - Memoria de la Jornada Nacional Contra la Tortura. Obra citada. p.78.

autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculcado y, en su caso, del traductor." ¹⁰⁴

Al igual que el artículo anterior, atiende el contenido del artículo 15 de la Convención de la ONU, implementando un mecanismo preventivo, para evitar la utilización de confesiones extraídas en situaciones favorables para la práctica de la tortura. Este artículo, al igual que el anterior, se vio fortalecido con las reformas constitucionales y de los códigos de procedimientos penales.

Artículo 10. -

"El responsable de alguno de los delitos en la presente Ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que haya incurrido la víctima o sus familiares como consecuencia del delito. Así mismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los prejuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:

- I.- Pérdida de la vida;
- II.- Alteración de la salud;
- III.- Pérdida de la libertad;

¹⁰⁴ - Diario Oficial de la Federación, 27/XII/91. p. 4.

IV.- Pérdida de ingresos económicos;

V.- Incapacidad laboral;

VI.- Pérdida o el daño a la propiedad; y

VII.- Menoscabo de la reputación

Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado.

El Estado estará obligado a la reparación de los daños y perjuicios, en los términos de los artículos 1927 y 1928 del Código Civil." ¹⁰⁵

En lo que se refiere a esta indemnización, en la exposición de motivos se comprende como un complemento de las sanciones previstas en el artículo cuarto de la Ley comentada: "Como complemento de lo anterior, se establecería, de ser aprobada la nueva ley, la doble obligación para el responsable de alguno de los delitos previstos en ella, por una parte, de cubrir los gastos legales, médicos, funerarios, o de cualquier otra índole en que haya incurrido la víctima o sus familiares como consecuencia del delito y, por otra, de indemnizarlos en los casos de pérdida de la vida, de la libertad, de

¹⁰⁵ - De la Barrera Solórzano, Luis. La Lid Contra la Tortura. Obra citada. p.p. 72-73.

los ingresos económicos, de la propiedad, alteración de la salud, incapacidad laboral o menoscabo de la reputación." ¹⁰⁶

En el presente artículo, se contiene el derecho de la víctima de tortura, a la reparación del daño, así como una indemnización, atendiendo a lo dispuesto en la fracción primera del artículo 14 de la Convención de la ONU. , así como el punto 10 del Programa de Doce Puntos para la Prevención de la Tortura de Amnistía Internacional:

Artículo 14. - fracción primera de la Convención:

"Todo Estado parte velara por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho de una indemnización justa y adecuada incluidos los medios para su rehabilitación lo mas completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a la indemnización." ¹⁰⁷

Punto 10. - *"Compensación y rehabilitación."* ¹⁰⁸

En el texto publicado el 27 de diciembre de 1991, el último párrafo decía así. *"En los términos de la fracción VI del artículo 32*

¹⁰⁶ - Exposición de Motivos, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Minuta 5/XII/91. p. 10.

¹⁰⁷ - Félix Reinaldi, Víctor. Obra citada. p. 176.

¹⁰⁸ - Memoria de la Jornada Nacional Contra la Tortura. Obra citada. p.78.

del Código Penal del Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, el Estado estará obligado subsidiariamente a la reparación del daño." ¹⁰⁹

El 10 de enero de 1994 se publicó la reforma a este último párrafo, para quedar como esta actualmente. Situación que me parece correcta, ya que en la práctica, el torturado es una persona que necesita de ayuda inmediata e integral, por lo que el hecho de que el culpable o el Estado que valientemente reconoce su corresponsabilidad, respondan con rapidez para minimizar los daños causados por esta infamia, sería una actitud plausible, que esperemos en la práctica responda cabalmente al espíritu de este artículo.

Artículo 11. -

"El servidor público que en ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, esta obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciere, se le impondrán de 3 meses a 3 años de prisión, y de 15 a 60 días de multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras Leyes. Para la determinación de los días multa se estará la remisión que se hace en la parte final del artículo 4, de este ordenamiento." ¹¹⁰

¹⁰⁹ - Diario Oficial de la Federación, 27/XII/91. p. 4.

¹¹⁰ - Idem.

En este artículo se atiende a lo dispuesto en la fracción primera del artículo 4 de la Convención de la ONU. , que transcribí al comentar el artículo 3 de la Ley. En caso de omitir esta obligación, se le aplicarán las sanciones contenidas en este artículo.

El artículo 6 de la Ley de 1986 disponía que: Cualquier autoridad que conozca de un hecho de tortura, está obligada a denunciarlo de inmediato. Pero como nos relata el Lic. José Carlos Guerra Presidente del Colegio de Abogados de Celaya Gto: "En el seno de la Cámara de Senadores quedaron sepultadas algunas ideas, que es necesario referir, así sea brevemente: a) se sugirió que en el artículo 6 existiera la obligación de todo individuo que conociera de un echo de tortura, de denunciarlo, independientemente de las autoridades." ¹¹¹

Con las reformas, esta disposición pasó al artículo comentado, que va encaminado a atacar la complicidad, en los actos de tortura, pero la propuesta de hacer esta obligación extensiva a todo individuo, no fue observada. En mi opinion esto hubiera sido deseable y hubiera respondido mejor al espíritu de la Convención de la ONU., pero en la práctica hubiera significado una carga a la ciudadanía, obligándolos a denunciar un acto que muchas veces significaría el volverse víctima de las represalias de la Autoridad, sin implementar ningun mecanismo eficaz, para garantizar la seguridad del

¹¹¹ - Memoria de La Jornada Nacional Contra la Tortura, Obra citada, p. 105.

denunciante. Yo pienso que esto constituye la razón por la que el ciudadano común se puede volver fácilmente cómplice de estos actos en contra de su voluntad.

Artículo 12.-

"En todo lo previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Reglamentaria del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." ¹¹²

En este artículo se determinan, las leyes que podrán aplicarse en forma subsidiaria a la Ley comentada. Como podemos ver, a causa de las disposiciones del artículo 1, la Ley se aplicará en Materia de Fuero Común en el Distrito Federal, y en Materia de Fuero Federal en el resto del país, por lo tanto este artículo atiende a los dos supuestos.

F) REFORMAS CONSTITUCIONALES.

El fracaso de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1986, se debió principalmente a que los códigos de

¹¹² - Diario Oficial de la Federación, 27/XII/91. p. 4.

procedimientos penales del país, concedían pleno valor probatorio a la confesión, sin tomar ninguna diligencia para garantizar que la misma se llevara a cabo en las condiciones de seguridad jurídica contempladas en el art. 20 constitucional, dejando completamente desprotegido al detenido en la etapa prejudicial, creando un ambiente increíblemente favorable para la práctica de la tortura, como podemos ver en las siguientes disposiciones, vigentes hasta las reformas que como consecuencia del momento histórico que estaba viviendo el país e incluso como fruto de la Jornada Nacional Contra la Tortura que se llevó a cabo en octubre de 1990, fueron promovidas por el poder Ejecutivo en 1991.

La reforma más representativa fue sin duda la del artículo 20 fracción II de la Constitución, misma que como veremos respondió cabalmente a las demandas que se venían haciendo en todos los foros, como lo hizo el Dr. Santiago Oñate Laborde en su ponencia de la Jornada Nacional Contra la Tortura, en la que recomienda: " Reformar el marco jurídico constitucional, especialmente el artículo 20 reconociendo el derecho al silencio, al dar validez procesal únicamente a las declaraciones vertidas ante la autoridad judicial y en presencia del defensor, dejando sin validez toda declaración ante la policía judicial, e incluso ante el Ministerio Público. Introducir en el texto constitucional la expresión tortura, para romper con el

falso pudor de solo emplear en el artículo 22 la palabra tormento como pena." ¹¹³

Todas estas propuestas producto del movimiento permanente en pro de los derechos humanos, culminó con las reformas a los artículos 20, 16, 19, 119 y la derogación de la fracción XVIII del artículo 107, publicada el 3 de septiembre de 1993. El contenido de la reforma lo describe el Poder Legislativo Federal en su página electrónica de la siguiente manera. "Propone instrumentar mecanismos por los cuales los particulares encuentren en la norma jurídica, tutela y protección respecto de los actos de las autoridades encargadas de la impartición de justicia." ¹¹⁴

En lo que respecta a la tortura, las reformas van encaminadas en dos sentidos, el primero, dejar sin valor probatorio toda declaración o confesión que no cumpla con los requisitos de validez contenidos en el artículo 20 constitucional, y el segundo, determinar un plazo máximo para presentar al detenido ante la autoridad judicial. Es interesante el requisito de la presencia del defensor, para dar validez a la confesión, lo que considero muy atinado como una medida muy práctica para prevenir la tortura.

¹¹³ - Memoria de La Jornada Nacional Contra la Tortura, Obra citada, p. 116.

¹¹⁴ - Página electrónica [http:// www. Cddhcu.gob.mx](http://www.Cddhcu.gob.mx) Año 1998.

La fracción II del artículo 20 constitucional después de la reforma quedó de la siguiente manera:

Artículo 20.- primer párrafo:

"El inculpadó en todo proceso del orden penal.

Fracción II - No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público ó del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio." ¹¹⁵

La reforma al artículo 16 Constitucional también representa un adelanto en materia de prevención de la tortura, ya que en su tercer párrafo aclara el espíritu de la Ley, en el sentido de resguardar al detenido de todo peligro de tortura en el periodo de tiempo existente, entre la detención y la presentación de este ante el juez, periodo en el que generalmente se dan los casos de tortura con mayor facilidad. No podemos decir que el contenido de esta disposición es algo completamente nuevo, ya que existían disposiciones encaminadas a controlar la actuación de la autoridad en la etapa prejudicial, pero es muy positivo el señalamiento de que la contravención a esta

¹¹⁵ - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obra citada. 1995. p. 17.

disposición se sancionará por la ley penal. Con ésto se le da una importancia real a esta práctica, en la que el detenido se ve desprotegido y a merced de sus captores, con las consecuencias que ya se han comentado.

Artículo 16.- tercer párrafo:

"La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

séptimo párrafo:

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal." ¹¹⁶

Esta reforma es también muy significativa, y atiende a una necesidad que se había planteado en muchos foros, y que Amnistía

¹¹⁶ - Obra citada. p. 14.

Internacional a través de su secretario en México Lic. Alvaro Fernández, volvió a reiterar en la Jornada Nacional Contra la Tortura, de la siguiente manera: " La tortura ocurre casi siempre durante los primeros días que siguen a la detención. Por lo común, durante este periodo, el detenido permanece incomunicado, a veces en un lugar secreto, es por esto, que Amnistía Internacional señala como segundo punto de su Programa de Doce Puntos para la Prevención de la Tortura adoptado por esta institución en 1983; 2. Límites de detención en régimen de incomunicación: Es de capital importancia que todos los presos sean presentados ante las autoridades judiciales con la mayor presteza después de haber sido detenidos, y que se permita a sus familiares, abogados y médicos acceso pronto y regular a los mismos." ¹¹⁷

En todos estos casos se deberá poner al detenido a disposición de la autoridad judicial a la brevedad posible, por lo que no es justificable que los detenidos permanezcan en manos de la policía por largos periodos. Sin embargo es de todos conocido, que la policía cuenta con celdas y separos, donde los detenidos permanecen mucho mas tiempo que el estrictamente necesario para ser puestos a la disposición de la autoridad judicial, creando de esta manera la situación perfecta para la práctica de la tortura. Un ejemplo de estas conductas, es el caso del Magnicidio cometido en 1994 contra la

¹¹⁷ - cf. Memoria de La Jornada Nacional Contra la Tortura, Obra citada, p. 77.

vida del Lic. Luis Donald Colosio, en el que el asesino confeso Mario Aburto Martínez, después de ser detenido, permaneció en manos de la policía un lapso de tiempo exageradamente mas grande que el necesario para ponerlo a disposición del Ministerio Público, hecho que no ha podido ser justificado hasta la fecha, sin que exista ni siquiera un mínimo interés por parte de las autoridades por esclarecer estas irregularidades, que por frecuentes se consideran normales e intrascendentes.

Por esto el contenido del séptimo párrafo, significa un gran avance en la lucha contra la tortura, estableciendo un lapso de tiempo razonable, para la detención prejudicial que se traduce en seguridad jurídica para el detenido. Sobre este plazo el Dr. Luis de la Barreda Solórzano en su obra La Lid Contra la Tortura, hace la siguiente observación: " El periodo debe ser el idóneo. Se trata de un asunto delicadísimo, grave. Un plazo breve en exceso se traduciría en impunidad; uno demasiado extenso sería, aunque legal, un abuso de poder." ¹¹⁸

El perseguir penalmente la violación de estas disposiciones constitucionales es además de necesario esencial para que las disposiciones cobren la fuerza e importancia requeridas por los bienes jurídicos protegidos, además de que no existe ninguna excusa para no cumplir cabalmente con ellas. En lo concerniente a la

¹¹⁸ - De la Barreda Solórzano, Luis. La Lid Contra la Tortura, Obra citada, p. 110.

duplicación de este plazo en caso de delincuencia organizada, esta prolongación no se puede hacer arbitrariamente, ya que en los códigos respectivos, debe de definirse lo que se debe de entender como delincuencia organizada, antes de poder aplicar esta prórroga, tal es el caso del Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en los que se contiene lo que se debe de entender por delincuencia organizada, para la aplicación de los mismos.

En lo que se refiere al artículo 19 Constitucional, las reformas no son tan determinantes en lo que concierne a la tortura, en su primer párrafo señala lo siguiente:

Artículo 19.- primer párrafo:

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indicado sea puesto a su disposición, sin que se justifique sin un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos de tipo penal del delito que se impute al detenido y que hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculcado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular

en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las 3 horas siguientes pondrán al inculcado en libertad." 119

Lo único que se hizo, fue precisar que el límite de tres días en detención, para dictar acto de formal prisión, como disponía el artículo antes de la reforma, no puede exceder de 72 horas, de acuerdo al artículo reformado, y si se prolongara la detención en perjuicio del inculcado se sancionará penalmente. Otro aspecto de la reforma, es el de que se obliga a los custodios, a supervisar que este periodo no sea rebasado, obligándolos a señalar al juez esta irregularidad al concluir el término, y ordenándoles que en caso de no recibir la constancia del auto de formal prisión dentro de las tres horas siguientes, deberán poner al inculcado en libertad. Esta disposición tiene su origen en la fracción XVIII del artículo 107 constitucional, que fue suprimida en la reforma que comentamos.

Como podemos ver, en lo que se refiere a la tortura, la reforma solo aclara el límite de 72 horas, para definir la situación del inculcado, protegiéndolo de una detención prolongada que pudiera ser favorable a la práctica de la tortura, y advierte que cualquier conducta diferente por parte de la autoridad será sancionada por la vía penal, esto para evitar cualquier procedimiento o excusa que

119 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obra citada. 1995. p.16.

contravenga esta disposición. Con esto se protege indudablemente la integridad física y moral de la persona, evitando que la autoridad retenga indefinidamente a un individuo, sin una razón suficiente.

En lo referente a la reforma del artículo 119, se hace la distinción entre, extradición interna y externa. Estableciendo en el segundo párrafo, la obligación de entregar sin demora a la autoridad de cualquier entidad federativa que lo requiera, a los indicados procesados o sentenciados. Esto como nos dicen Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero " Para asegurar la efectiva persecución y sanción de los delitos y evitar la impunidad, que se daba en algunos casos amparada por los complicados y largos procesos del antiguo texto constitucional sobre extradición interna. Atendiendo a los propósitos de la comunidad nacional e internacional." ¹²⁰

Estas reformas especialmente la reforma a la fracción II del art. 20 Constitucional sí significan un acierto a los esfuerzos por erradicar la tortura, sin embargo es necesario comentar que no todas las opiniones en propuestas similares fueron favorables, un ejemplo son las reacciones que suscito en el gobernador del Estado de Durango en 1990, la propuesta de hacer una reforma en este sentido en la legislación local, mismas que nos narra el Presidente del Colegio de Abogados de Celaya. " El 11 de septiembre de 1990 los abogados Raúl Muñoz de León y Ricardo Pacheco Rodríguez formularon una propuesta

¹²⁰ - Cf. Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria. Obra citada. p. 339-340.

para que la confesión solo pudiera tener validez cuando se hiciera ante el organo judicial, dejando sin validez cualquier otra declaración. Esta propuesta fue presentada al congreso local e incluso firmada por el presidente de la Comisión de Justicia. Esto provoco la indignación del Gobernador del Estado José Ramírez Gamero quien declaró que los firmantes de la iniciativa ni siquiera habían leído lo que les dieron, y que la iniciativa era una gran ofensa a su administración y a la sociedad de Durango." ¹²¹

Con la base Constitucional se aclaró de una vez por todas, el espíritu de la Ley, para que no se pudiera prestar a interpretaciones que permitieran la práctica de la tortura, que como veremos a continuación ya había sucedido. Esto reforzado con las reformas pertinentes de los códigos de procedimientos penales atendiendo a las recomendaciones que se venían haciendo, en foros nacionales e internacionales, como ya hemos señalado. En la página electrónica del Poder Legislativo Federal se da como contenido de las reformas: "Tiene como argumento fundamental la necesidad de establecer mecanismos idóneos para vigorizar el respeto a los derechos humanos dentro del Estado Social de Derecho, trata de poner al día toda la eficacia del Estado y el potencial de la Sociedad Civil en beneficio de la condición social, comunitaria y colectiva,

¹²¹ - cfr. Memoria de La Jornada Nacional Contra la Tortura, Obra citada, p. 106.

con el fin de establecer con mayor claridad los límites de actuación de los órganos del Estado durante diferentes momentos procedimentales y del juicio penal y buscar expresar de la mejor manera los alcances del contenido de las respectivas garantías constitucionales." 122

G) REFORMAS DE LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Estas reformas fueron publicadas el 8 de enero de 1991 y pertenecen a la reforma integral del cuerpo legal mexicano, encaminada a la mejor protección de los derechos humanos, que como ya hemos visto, de no hacerse completa estaría destinada al fracaso, como fue el caso de la primera Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En lo referente a la tortura, las reformas como ya se ha mencionado, fueron muy positivas, especialmente las referentes a la confesión, como veremos a continuación comparando la situación de la confesión en la legislación antes y después de las reformas que venimos comentando.

G.1 Código Federal de Procedimientos Penales

Artículos reformados; 16 primer párrafo, 22 segundo párrafo, 28 ,61 ,73 ,80 primer párrafo, 87, 95 fracción III, 103 ,124 ,125 ,128

122 - Página electrónica [http:// www. Cddhcu.gob.mx](http://www.Cddhcu.gob.mx) Año 1998.

, 135 segundo párrafo, 140, 146 primer párrafo, 154, 174 fracción I, 206, 207, 217, 223, 242, 287 primer párrafo y fracciones I, II, IV, 399 primer párrafo; se adicionan los artículos 123 con un tercer párrafo, 124 bis, 127 bis, 134 con un tercer párrafo pasando el actual tercero a ser cuarto, 220 bis, 287 con un párrafo final, 298 con una fracción VII y con dos párrafos finales, 388 con una fracción II bis y 399 con los párrafos segundo a quinto pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser sexto y séptimo, respectivamente.

Artículo 207.- Antes de la reforma:

"La confesión podrá recibirse por el funcionario de policía judicial que practique la averiguación previa o por el tribunal que conozca del asunto." ¹²³

Artículo 207.- Reformado:

"La confesión es la declaración voluntaria echa por persona no menor de 18 años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público, el juez o tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se

¹²³ - Códigos de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa. México, 1984. p. 189.

admitirá en cualquier estado del procedimiento, hasta antes de dictar sentencia irrevocable." ¹²⁴

Artículo 287.- Antes de la reforma:

"La confesión deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Que sea hecha por persona mayor de 18 años, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia.

II. Que sea hecha ante el funcionario de policía judicial que practique la averiguación previa o ante el tribunal que conozca el asunto." ¹²⁵

Artículo 287.- Reformado:

"La confesión ante el Ministerio Público y ante el juez deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Que sea hecha por persona no menor de 18 años, en su contra, con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia física o moral;

II. Que sea hecha ante el Ministerio Público Federal o el tribunal de la causa y en presencia del defensor o persona de su confianza, y que el inculpado esté debidamente enterado del procedimiento y del proceso;

¹²⁴ - Código Federal de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa. México, 1993. p. 75.

¹²⁵ - Códigos de Procedimientos Penales. Obra citada. 1984. p.p. 200 - 201

IV. Que no existan datos que, a juicio del juez o tribunal, la hagan inverosímil.

No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. La Policía Judicial podrá rendir informes pero no obtener confesiones; si lo hace éstas carecerán de todo valor probatorio." ¹²⁶

G.2 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Artículos reformados; 36, 72 fracción II, 83, 115 fracción II, 135 fracción I y último párrafo, 136, 151, 171, 173, 183, 249 fracciones II y IV, 262, 266, 269, 270, 285, 290, 291, 295, 296 bis primer párrafo, 556; y se adicionan los artículos 59 con cuatro párrafos finales, 132 con un último párrafo, 134 con un segundo párrafo, 165 bis, 285 bis, 431 con una fracción III bis, así como el capítulo VIII, "sobreseimiento" del título séptimo que comprende los artículos 660 a 667.

Artículo 136.- Antes de la reforma:

¹²⁶ - Código Federal de Procedimientos Penales. Obra citada. 1993. p.p. 89 - 90.

"La confesión judicial es la que se hace ante el tribunal o juez de la causa o ante el funcionario de la policía judicial que haya practicado las primeras diligencias." ¹²⁷

Artículo 136.- Reformado:

"La confesión es la declaración voluntaria hecha por persona no menor de 18 años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público, el juez o tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la Imputación, emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." ¹²⁸

Artículo 249.- Antes de la reforma:

"La confesión judicial hará prueba plena, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- II. Que se haga por persona mayor de 14 años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia.
- IV. Que se haga ante el juez o tribunal de la causa, o ante el funcionario de la policía judicial que haya practicado las primeras diligencias." ¹²⁹

¹²⁷ - Código de Procedimientos Penales para el D.F. Ed. Porrúa. México 1984. p. 75.
¹²⁸ - Código de Procedimientos Penales para el D.F. Ed. Porrúa. México 1992. p. 39.
¹²⁹ - Código de Procedimientos Penales para el D.F. Obra citada. 1984. p. 56.

Artículo 249.- Reformado:

"La confesión judicial juez hará prueba plena, cuando concurran las siguientes circunstancias:

II. Que sea hecha por persona no menor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia física o moral;

IV. Que sea hecha ante el Ministerio Público, juez o tribunal de la causa y en presencia del defensor o persona de su confianza y que esté el inculpado debidamente enterado del procedimiento y del proceso"¹³⁰

Así vemos que las disposiciones de los códigos de procedimientos penales, al dar valor de prueba plena a la confesión hecha ante la Policía Judicial provocaban un clima ideal para el desarrollo de la tortura, dejando en manos de la policía funciones que si no son llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley, llevan al procedimiento penal por el camino de la parcialidad, la falsedad y la injusticia, despojándolo de su sentido y razón de ser. Esta situación convertía al interrogador en la pieza clave del procedimiento penal ya que muy frecuentemente las actuaciones del Ministerio Público y del juez, se basaban en una declaración que se originaba en un momento donde el acusado se encuentra en completa

¹³⁰ - Código de Procedimientos Penales para el D.F. Obra citada.1992. p. 57.

desventaja ante su interrogador, sin que exista ni la mas mínima garantía de que la confesión haya sido voluntaria y no forzada, o incluso elaborada por el interrogador. Esto representaba un atraso en nuestro procedimiento penal, que ni siquiera podríamos comparar con el sistema inquisitorial, ya que en éste, como hemos visto, el interrogador no tenía ni en sueños las ventajas que en la etapa prejudicial del nuestro. Es verdad que en aquella época las leyes no protegían al acusado como las actuales, pero se tomaban precauciones, como la de no dar validez a la confesión bajo tortura, si esta no era ratificada con posterioridad, además de que la misma no se hacía en presencia de un policía, sino en presencia de un notario y se ratificaba ante el juez. ¿ Es posible que en nuestra legislación se le haya dado un arma tan peligrosa a la policía, sin tomar la mas mínima precaución?

Con esta reforma se dio al fin, un paso gigantesco en la lucha contra la tortura, ya que el texto Constitucional con las prohibiciones y las condicionantes para dar validez a la confesión, desarticula en forma muy clara y eficaz, un gran número de móviles para la aplicación de la tortura, aunque siempre quede latente el peligro de que dichas prácticas se sigan dando en las investigaciones con fines distintos al de obtener una confesión. El solo echo de poder obtener información relativa a una investigación, es una tentación mas que suficiente para caer en la práctica de la tortura.

Por su parte el 5 de julio de 1993 el periódico "El Heraldó de México" publicaba un estudio realizado sobre la Policía Judicial en México que con el título "NO PRESENTA UNA REAL MEJORA EL DESEMPEÑO DE LOS AGENTES" un funcionario adscrito a la Procuraduría General de Justicia del D.F. decía: "Si la imagen del judicial es negativa, él rescatarla es tarea de todos, puesto que quienes acuden a la Comisión Nacional de Derechos Humanos no concluyen los trámites. A la mayor parte de los quejosos se les solicita a audiencias para determinar respecto de sus inconformidades y ya no van. Por lo que respecta a la tortura, esta ya desapareció. Lo que sucede es que muchos de los detenidos ingresan ya con ciertas contusiones y después quieren atribuírselas a los policías con el fin de obtener su libertad en el menor tiempo posible, respecto a la impunidad no la hay para los policías; si cometen algún desacato o muestran algún abuso de autoridad comprobados se les consigna conforme a la ley. Por lo que toca al titular de Comunicación Social de la PGR, se concretó a facilitar a los investigadores cuatro pequeños folletos referentes a la capacitación. Sobre la tortura respondió Tajante: Ya no Existe. ¿Eso es todo? Por que yo tengo hambre, ¿ustedes no? Buenas tardes."¹³¹

El mismo día en la misma publicación pero bajo el título "LA POLICIA JUDICIAL INDISPENSABLE; DEBE MEJORAR SU IMAGEN", afirma: "La imagen del policía para 22% de los entrevistados, dice que lejos de mejorar, ha empeorado. De acuerdo con los resultados globales, la

¹³¹ - El Heraldó de México. 5 de julio de 1993. p. 4A.

calificación que los ciudadanos otorgan a los servicios de la judicial es negativa en 73% de los casos. En cuanto a la tortura, solo para 6 de cada 100 interrogados ésta a sido erradicada de las prácticas interrogatorios. Y mientras 29 por ciento (mayoría relativa), asegura que son muchos los elementos de esta corporación los que la aplican, 24 por ciento señala que son todos; para 41 por ciento la tortura es una práctica de pocos o algunos." ¹³²

¿ El 94% de los mexicanos viven engañados?, o la verdad es que a pesar de las buenas intenciones de las reformas, estas no han quedado como es costumbre mas que en eso, solo buenas intenciones. En el informe presidencial del primero de septiembre de 1997, el Presidente Ernesto Zedillo dedicó un espacio muy amplio a la mención de la necesidad de implementar programas especiales encaminados a mejorar el desempeño de las fuerzas policiacas, y poder combatir eficientemente la criminalidad que se ha convertido en un gravísimo problema cuyas consecuencias sociales y políticas ya se estan viviendo en el país.

G.3 La Comisión Nacional de Derechos Humanos

En la exposición de motivos de la reforma a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1991 se menciona: "En el

¹³² - cf. Idem.

orden interno, México se ha pronunciado por el respeto a la persona y por la convicción de que solamente puede haber justicia, orden y tranquilidad cuando toda entidad de poder reconoce la supremacía del ser humano. Sobre estas bases se sustentó la creación en 1990, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuya trascendente función en materia de respeto, protección y defensa de los derechos humanos, se propone, en iniciativa por separado, sea elevada a rango Constitucional." ¹³³

La creación de esta comisión que es un organismo público, pero no gubernamental, a constituido, junto con la institución de la figura del Ombudsman, un medio efectivo para la protección de los derechos humanos y el combate a la impunidad. El hecho de que la comisión no dependa del gobierno es un requisito indispensable para que pueda mantenerse imparcial, ya que, aunque la mayoría de los sectores gubernamentales sin duda están solidarizados con la población en la lucha por proteger los derechos humanos, estos no pueden aparecer como juez y parte en la intrincada organización gubernamental. La nueva figura del Ombudsman; " (voz sueca.) Der. Persona o institución cuya función consiste en recoger e investigar las quejas de los ciudadanos ante los abusos del aparato burocrático del estado. Llamado también defensor del pueblo."¹³⁴ ha sido sin duda

¹³³ - Exposición de motivos, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Minuta 5/XII/91. p. 2.

¹³⁴ - Diccionario Enciclopédico Lexipedia, Enciclopedia Británica Publishers INC., 1994 1995, Kentucky USA. T III. p. 24.

también un acierto. Sobre el tema hay mucho que hablar, pero como hemos visto, la Comisión, tanto la nacional como las locales, junto con las reformas legales, representan sin duda un avance en la lucha contra la tortura.

La autonomía de la Comisión la convierte en un instrumento que si tiene posibilidades de enfrentar con éxito la lucha contra los abusos de poder. La comisión solo tiene facultades de hacer recomendaciones, pero si las recomendaciones están bienfundamentadas, estas están respaldadas por una legislación, que con las reformas a demostrado que si funciona.

En lo que respecta a los primeros frutos de las reformas legales y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, El Dr. Luis de la Barreda Solórzano en su más reciente obra La Lid Contra la Tortura, nos da el siguiente balance: " En el primer semestre de existencia de la Comisión, el periodo de junio a diciembre de 1990, La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió 209 quejas por tortura, de diciembre de 1990 a junio de 1991 se recibieron 315 quejas, de junio a diciembre de 1991 fueron 205 quejas, de diciembre de 1991 a junio de 1992 139 quejas, en el ejercicio anual de junio de 1992 a junio de 1993 246 quejas, en el siguiente año junio de 1993 a junio de 1994 se presentaron 141 quejas 43% menos que el año anterior. Estas quejas han provocado recomendaciones que a su vez, finalmente han provocado 2 sentencias condenatorias hasta mayo de

1994 y destituciones. Las sentencias condenatorias han sido muy pocas, pero las destituciones han sido mucho más numerosas, al igual que los procesos que no necesariamente han culminado en sentencias condenatorias." 135

Como podemos ver los resultados apenas empiezan a vislumbrarse y no es momento de triunfalismo exagerados, debemos reconocer la enorme contribución de las reformas mencionadas en la lucha por los derechos humanos, pero no podemos conformarnos con estos resultados, que aunque representan sin duda una victoria, debemos reconocer que esta es parcial y que debemos de redoblar nuestros esfuerzos para la futura adecuación de la Ley y las Instituciones a la luz de las experiencias presentes y futuras.

El problema de la tortura no esta ni siquiera remotamente solucionada en nuestro país, y a nivel mundial la situación no es mejor. Los esfuerzos de todo tipo son plausibles, pero insuficientes. El problema no es fácil de solucionar, no existe una solución ni clara ni definitiva. Las razones por las cuales se puede aplicar la tortura son muy diversas, y así como éstas las posibles soluciones.

La esencia de la tortura radica en la utilización del dolor para alcanzar un fin diverso al de anunciar un daño, con la finalidad

¹³⁵ - De la Barrera Solorzano, Luis. La Lid Contra la Tortura. Obra citada. p.p. 128-129.

de salvaguardar el bienestar la salud y supervivencia del hombre. Por lo tanto mientras exista el dolor, existe la posibilidad de implementar la tortura, de la misma manera que mientras exista la vida se puede cometer el delito de homicidio. Esta coexistencia del hombre y de las causas que dan existencia a la tortura, garantiza en mi opinión, la permanencia de la tortura por toda la historia futura de la humanidad, permanencia que en el mejor de los caso se encontrará de forma latente. Esto sin embargo no lo podemos tomar como una posición radical y fatalista, al contrario, al reconocer la peligrosísima estructura de la tortura, de sus beneficiarios y de sus consecuencias, estamos apenas en condiciones de hacerle frente y atacarla de frente en todos los frentes por siempre y para siempre.

El creer que un cuerpo de normas jurídicas sin hombres que les den vida con valor y entrega, son suficientes para acabar con este flagelo, y caer en el error de creer, que la tortura es un ente que quedo encerrado en los relatos de las épocas violentas de la historia de la humanidad, cobrando únicamente vida cuando nos atrevemos a abrir un libro que contenga estas vergonzosas conductas de nuestros antepasados, sería repetir el mismo error que ellos.

El caer en un optimismo ingenuo, nos traería como resultado, una triste sorpresa, al darnos cuenta como en el pasado, que estábamos muy equivocados y en grave peligro de ser testigos del

renacimiento de esta plaga universal, misma que parece estar fatalmente unida al camino del hombre a través de la historia.

CONCLUSIONES

I - La definición de tortura.

Es imprescindible que tanto en la doctrina, como en las leyes nacionales e internacionales, se profundice en la definición de tortura, delimitando adecuadamente todas las conductas que definiéndolas como tortura u otro vocablo, sean combatidas adecuadamente por los cuerpos legales correspondientes. En la actualidad la definición de tortura únicamente contempla la conducta del Estado, ya sea por medio de sus miembros o de terceros, pero las conductas de los particulares que se identifican con la tortura, no quedan tipificadas adecuadamente, homologándose a delitos que no responden ni a los móviles ni a las consecuencias de esta conducta.

No podemos combatir eficazmente un fenómeno de la peligrosidad y extensión de la tortura, si tratamos de definir indistintamente que toda acción del estado que provoque injustificadamente dolor a un particular por medio de sus miembros o de un tercero, es tortura. Mientras que la misma acción provocada por un particular es algo similar, que puede calificarse como, secuestro, lesiones o incluso homicidio. Es imposible incluir toda la gama de consecuencias inherentes a un delito como el de la tortura en el limitado significado de las palabras de una definición. Para poder combatir eficazmente a la tortura es necesario el auxilio de la doctrina, que

con la ayuda de todas las ciencias auxiliares del derecho, analice a fondo todas las consecuencias jurídicas de las conductas que puedan definirse como tortura diferenciándolas en tipos diversos que permitan su adecuada delimitación, medios de prevención, combate y sanción respectiva. Él querer comprender este universo de conductas en un solo tipo, equivaldría a tener un solo tipo para el delito de homicidio. Si el delito de homicidio representa un delito que por su naturaleza contiene tantos elementos circunstanciales, agravantes y atenuantes, que la doctrina estudia con tanto esmero, la tortura por su naturaleza representa un reto aun mayor, y la mejor forma para avanzar en el combate contra este fenómeno, es empezar a trabajar en el estudio profundo y científico de este fenómeno, que por penoso e impopular, no deja de ser menos peligroso para una humanidad que lo ha arrastrado consigo desde siempre y aún lo tiene que sufrir por tiempo indefinido.

II - Su presencia en la historia.

La tortura como fenómeno histórico, a logrado permanecer junto al hombre a través de los tiempos, superando exitosamente todo obstáculo que se le haya presentado, demostrando que ni los adelantos científicos, tecnológicos, económicos, principios religiosos han podido separarla de sus beneficiarios y sus víctimas. ¿Que hace a la tortura tan actual como lo fue en la antigüedad? Yo pienso que su característica esencial, misma que consiste en la utilización del

dolor para alcanzar determinados fines. Esto provoca que mientras exista el dolor existirá la tortura, en el mejor de los casos de forma latente, pero hasta ahora la tortura existe como una practica común y cotidiana de muchas estructuras de poder, tanto político como fáctico, y representa sin lugar a dudas un peligro actual y de dimensiones insospechadas para la humanidad, por lo que debe combatirse sin miramientos y con la fuerza necesaria para garantizar el éxito.

III - La evolución de la tortura de práctica legal a ilegal.

Historicamente la única evolución que a sufrido la tortura, es la de haber pasado de ser una práctica legítima y común para la investigación de los delitos a convertirse en una práctica desgraciadamente común pero condenada por la sociedad en forma universal. La tortura que se decretaba abiertamente e incluso podía efectuarse publicamente, se utilizaba sin duda como un medio de intimidación para los gobernados que tratarían de hacer hasta lo imposible por alejarse del peligro de caer en semejante desgracia, se convirtió en una práctica encubierta, que si bien no permanece en secreto cumpliendo eficazmente con su función intimidatoria, si representa un peligro mayor para la víctima, ya que esta se encuentra a merced de sus verdugos, mismos que al actuar en el anonimato, estan fuera de la esfera de control de cualquier persona o institución que los pueda controlar. Esta situación desde luego no significa que en la antigüedad las cosas hayan sido mejores, loque si es importante es

tomarla en cuenta para desarrollar mecanismos efectivos que permitan el combate y prevención de la tortura.

IV - Los argumentos de su ineficacia.

La ineficacia de la tortura como una forma legítima de indagación de la verdad, es una realidad perfectamente comprobada que no deja lugar a dudas. Pero esto no significa que no sea eficaz para la consecución de otros fines. Son múltiples los casos en que la información obtenida bajo tortura puede ser utilizada para fines muy diversos de los de impartir justicia e indagar la verdad, esta información puede ser utilizada con fines militares, por el crimen organizado, por las agencias investigadoras para el esclarecimiento de un delito o para cometerlo, pueden utilizarla como castigo o como medida para intimidar, en fin, el hecho de que la tortura para fines lícitos sea un sistema de probada ineficacia e inadmisibile por la sociedad universal, no soluciona el hecho de que muchos miembros de esa sociedad, incluso gobernantes, dejen de beneficiarse del producto de esta práctica y estén dispuestos a todo para mantenerla oculta y poder utilizarla a su antojo. Esta realidad significa que la tortura es un peligro latente que requiere de un tratamiento especial y en extremo complejo para poder enfrentar las dificultades que presenta su combate y erradicación.

V - Su reaparición en el siglo XX y su aparente eficacia.

La eficacia de la tortura para la consecución de determinados fines, significó su triste retorno en este siglo, retorno que incluso se dio con una fuerza y extensión que ningún autor del siglo pasado hubiera podido pronosticar. Este incuestionable retorno que significó la utilización de la más moderna tecnología refinando las técnicas de tortura y aumentando su eficacia, tiene alcances que aun no se pueden determinar. Hasta que punto los tratamientos psicológicos aceptados por la sociedad, a los que son sometidos ciertos miembros de la misma, como prisioneros, enfermos mentales, militares etc. son o no nuevas formas de tortura. La humanidad debe estar muy atenta y atender a todas estas posibilidades, que aunque caen en la exageración no dejan de ser peligrosas. La reaparición de la tortura en este siglo no fue provocada sin duda por el triunfalismo con que se celebraba su aparente erradicación, pero indudablemente ese exceso de optimismo facilitó su reaparición y nos enseñó que la humanidad debe de sensibilizarse del enorme peligro que representa este fenómeno y reaccionar con fuerza y decisión en contra de todo aquello que pueda relacionarse con esta práctica.

VI - Supervivencia de la tortura en México.

La tortura en México ha sido y es una práctica común, cuya erradicación no ha hecho mas que empezar. El avance que representó la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y sobre todo las reformas legales, no han sido mas que el inicio de una lucha parcialmente efectiva y sistemática, que no representa en ningún momento una victoria definitiva. La etapa de detención prejudicial a pesar de las reformas, sigue representando un problema, ya que si bien la confesión obtenida por la policía judicial, carece en absoluto de valor probatorio, esto no quiere decir que las policías judiciales hayan desistido de la practica de utilizar la tortura como medio de obtener información que les facilite la averiguación criminal, especialmente si tomamos en cuenta que esta práctica a sido común durante muchos años. Por otro lado si la tortura según las denuncias ante los organismos respectivos, ha sido utilizada como medio de intimidación y castigo, incluso por motivos políticos, sería irresponsable no tomar providencias y no pensar en ampliar los frentes en la lucha contra este mal tan arraigado en nuestra sociedad.

VII - Los intentos fallidos por erradicarla.

La tortura en el caso de México ha sido erradicada en el marco legal desde hace mucho tiempo, pero solo ahí, por que en la práctica no solo a sobrevivido, sino que ha proliferado en forma espeluznante, hasta haberse convertido en una práctica común en la investigación de todo tipo de delitos. El fracaso de todos los intentos por erradicarla, con excepción de las ultimas reformas, se debió sin duda por dos factores fundamentales. El primero, el hecho de no estudiar a fondo la esencia y funcionamiento de este fenómeno, y el segundo, por pretender que su práctica había caído en desuso, por el simple hecho de que en los círculos intelectuales desde hace mas de 200 años se demostró su ineficacia para la investigación de la verdad y la impartición de justicia, como si ésta fuera la única función inherente a la tortura.

El éxito de las ultimas reformas se debió principalmente, al hecho de que se reconoció y estudio a fondo una parte del problema, quizá la más grave y urgente de resolver, pero ni él mas optimista de los autores que hemos estudiado, se atrevería a afirmar, como lo hizo un funcionario adscrito a la Procuraduría General de Justicia del D.F. ante los periodistas en julio de 1993, que la tortura ya desapareció. Al contrario, su opinión es mucho más analítica y todos coinciden en que esta lucha no ha hecho mas que empezar, y que se

deben de tomar todas las previsiones para que en un futuro, no se caiga en un optimismo injustificado que provoque en las futuras medidas contra la tortura, los vergonzosos fracasos del pasado.

VIII - Las reformas legales y la lucha contra la tortura.

Los logros de las reformas jurídicas, son sin duda muy positivos y la justa recompensa a las instituciones y personas que con su esfuerzo hicieron posible la realización exitosa de estos cambios, que realmente se veían muy lejanos al principio de esta década. Pero sin minimizar los logros, que son muy positivos y muchos como hemos visto en su momento, podemos deducir del análisis integral de este fenómeno que las soluciones van encaminadas a situaciones muy específicas, especialmente el evitar que la tortura sea un medio para obtener confesiones que puedan ser utilizadas como prueba, y el control del periodo de detención prejudicial que se presta para la práctica de la tortura. Esto representa solo el comienzo de una ardua labor, que debe incorporar temas tan difíciles como los de inteligencia militar, combate al crimen organizado, y en general todo aquello que esté o pueda llegar a estar conectado con la tortura. Con esto se ha tomado el camino correcto, y se ha demostrado que con voluntad y un estudio serio y profundo de los problemas inherentes a la tortura, ésta puede ser combatida eficazmente, con los medios a nuestro alcance, cuya eficacia estará siempre cimentada en las normas legales que les den fuerza y autenticidad.

IX - La insuficiencia de las reformas legales.

La lucha contra la tortura tiene sin duda sus fundamentos en la Ley, pero no todo lo relacionado con un problema tan complejo como éste, se puede resolver con reformas legales. Para que las leyes tengan efectividad en este caso, tienen que ir acompañadas por una gran cantidad de acciones coordinadas por muchos organismos gubernamentales e independientes, que puedan reducir o eliminar el campo de acción de la tortura. Es por esto, que aunque el aspecto legal es el inicio y fundamento de esta lucha, éste se debe de complementar y enriquecer con otras ciencias para optimizar su efectividad.

X - La actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, a demostrado que a pesar de ser un organismo muy joven, si ha tenido efectividad. El hecho de que sea un organismo público un gubernamental, le da la imparcialidad necesaria para poder actuar en contra de los organismos estatales, como lo a hecho sin dejarse intimidar por ninguna autoridad. Es notorio que la Comisión Nacional y las locales, se hayan hecho tan mala fama en el seno de muchos organismos estatales, en el sentido de que los delincuentes son protegidos por las comisiones, como si el proteger los derechos humanos pudiera en

alguna forma obstaculizar la impartición de justicia, y que la incompetencia de las procuradurías para integrar las averiguaciones, sea una razón para dejar de aplicar la Ley. Sin embargo es de tomarse muy en cuenta, el hecho de que esta injustificada mala fama, haya llegado a tal grado, que se tenga que hacer propaganda por televisión para explicarle a la población que las funciones de las Comisiones de Derechos Humanos son proteger a la sociedad y no a los delincuentes. La reacción en contra de todo aquello que disminuye los poderes fácticos de una institución no solo es lógica, sino inevitable. Si tomamos en cuenta que en la lucha contra la tortura, se requiere de muchos medios externos de control, que en forma independiente y con funciones bien determinadas por la Ley, puedan ejercer controles efectivos sobre las autoridades para prevenir y sancionar toda conducta de tortura o que pueda desembocar en esta, debemos estar conscientes que existen muchos poderes fácticos e intereses creados que se van a oponer de forma tajante a todo cambio, y estarán dispuestos a dar todo tipo de argumentos y testimonios que avalen su posición.

XI - La figura del Ombudsman.

El Ombudsman o abogado del pueblo como sé a llegado a nombrar, es una figura novedosa en nuestro país, pero yo diría que no extraña, yo veo una similitud entre esta figura y muchas otras que hemos tenido en nuestra historia, y me viene a la memoria la figura de los

misioneros europeos que valientemente se instituyeron como protectores de los indios. En realidad el Ombudsman es un mediador entre el pueblo y la autoridad, que tiene una posición de reconocimiento por parte de la autoridad, de la sociedad y de multitud de organizaciones de carácter local e internacional que están en constante vigilancia para que no se desatiendan las recomendaciones hechas por esta figura, pero lo principal es que funciona. Yo no sé si la figura del Ombudsman y las Comisiones de derechos humanos son la solución, pero mientras funcionen debemos de fortalecerlas y hacerlas crecer, y por que no, en su momento sustituirlas por figuras más efectivas que lleguen a desarrollarse con la experiencia recabada. En este sentido creo que tenemos que capitalizar las experiencias y olvidarnos de las soluciones teóricas que fácilmente desembocan en el fracaso.

XIII - La voluntad y la tortura.

Como hemos visto, la tortura es un fenómeno muy complejo que ha estado fatalmente presente durante toda la historia del hombre. Esta conducta por común no puede ser considerada como un instinto natural, ya que ningún ser de la naturaleza realiza una conducta similar. La tortura va íntimamente conectada con las facultades volitivas del ser humano, si no hay voluntad no hay tortura, es por esto, que debemos concentrarnos en evitar por todos los medios, que a pesar de que exista voluntad por parte de uno o varios individuos de

la sociedad, ésta tenga la suficiente fuerza para evitar que esta voluntad llegue a producir algún daño. En la historia podemos ver que las sociedades abolieron la tortura con relativa facilidad, pero solo muy pocas sociedades lograron materializar esta voluntad social. En la actualidad me atrevo a decir que la sociedad de finales de milenio, coincide en su voluntad de acabar con la tortura, y como hemos visto se combate permanentemente, con excepción del caso de Israel, ningún gobierno se atreve a defender públicamente esta práctica, y de hecho todos los esfuerzos se han encaminado a combatir la tortura como una conducta realizada por la autoridad, e incluso las definiciones contenidas en las convenciones y leyes contra la tortura, omiten el supuesto de que una persona desvinculada a la autoridad estatal realice las conductas tipificadas en estos ordenamientos, como sería el caso del crimen organizado.

En lo que se refiere a la tortura existe una dualidad de voluntades; la estatal y la de los particulares. La voluntad estatal esta claramente en contra de la tortura, pero los organismos gubernamentales trabajan a través de órganos administrativos que emiten actos administrativos a través de un titular del órgano que representa la voluntad estatal pero, que desde luego conserva su voluntad propia y aquí es donde la tortura se puede filtrar con mayor facilidad. En lo que respecta al ámbito de los particulares, las estructuras volitivas pueden llegar a ser muy complejas. Existe la voluntad individual, pero esta se puede ver determinada por una

voluntad diferente impuesta por el grupo al cual pertenece un individuo, este sería el caso de las mafias, grupos terroristas, etc. Por esto es muy importante conscientizar a todos los miembros de la sociedad universal, que la tortura significa además de un peligro latente, un daño muchas veces irreversibles que afecta no solo al torturado, sino también al torturador, y que ningún argumento o situación por extrema sea puede justificar una acción que por su terrible esencia, es capaz de infamar todo aquello que tiene la desgracia de tener contacto con ella, de tal forma que los individuos no caigan en el error de cometer actos que les acarrearán un daño.

XIII - El dolor y la tortura

La esencia de la tortura radica en la utilización del dolor en grado extremo. El dolor tiene una función muy importante en la supervivencia del hombre, indicándole el peligro o la presencia de un daño, de tal forma que se pueda evitar o remediar. Sin embargo cuando esta sensación se utiliza con un fin diverso e incluso sin prevenir la provocación del daño que precisamente anuncia el dolor, estamos ante una conducta aberrante, que los romanos identificaron con la desviación de lo recto llamándola tortura. Esta indisoluble complicidad entre el dolor y la tortura, le garantiza a ésta su supervivencia, en el mejor de los casos en forma latente. Desde luego no podemos sugerir infantilmente que acabemos con el dolor para acabar con la tortura, pero sí sugerimos, tomar en cuenta la relación entre dolor y tortura, para poder entender mejor el funcionamiento de

la tortura. El hombre ha vivido fatalmente unido al dolor y la muerte, esta es una realidad que no podemos cambiar, pero lo que sí hemos cambiado es el significado del dolor, así vemos que el dolor se ha convertido en una mercancía de fácil mercantilización a través del cine y la televisión, que se han encargado aunque no en forma exclusiva de darle un nuevo aspecto y sobre todo de justificarlo en muchos casos. Esta nueva cultura del dolor momentáneo que produce fuertes sensaciones en el espectador, nos aleja de la realidad y provoca una deformación de conciencia en el espectador, cuyas consecuencias deben de ser un tema de profunda reflexión.

BIBLIOGRAFIA

INDICE DE AUTORES

- 1- Antín, Felipe. *Vida y Muerte de la Inquisición en México*. Ed. Posada. México.
- 2- Aristóteles, versión castellana de Nicolás Estevanez. *La Política*. Ed. Nacional. México.
- 3- Brissot de Warville. *Les Moyens d' Adoucir le Rigueur des Loix Penales en France Sans Nuire a la Sûrete*. Publicado en 1780.
- 4- Carpizo, Jorge. *Estudios Constitucionales*. Ed. Porrúa. México 1996.
- 5- Cervantes Savedra, Miguel de. *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*. Ed. RBA.España 1994.
- 6- De la Barreda Solórzano, Luis. *La Lid Contra la Tortura*. Ed. Aguilar, León y Cal Editores S.A. de C.V. México 1995.
- 7- De la Barreda Solórzano, Luis. *La Tortura en México*. Ed. Porrúa S.A., México 1989.
- 8- Descola, Jean. *Historia de España*, Ed. Juventud S.A. Barcelona.
- 9- Díaz del Castillo, Bernal. *Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España*. Ed. Promexa . México 1979.
- 10- Dublan, María y Lozano ,José María. *Legislación Mexicana*. Ed. Imprenta del Comercio. México 1876.
- 11- Descola, Jean. *Historia de España*, Ed. Juventud S.A. Barcelona.
- 12- Eslava, Juan. *Verdugos y Torturadores*. Ed. Temas de Hoy Colección Bolsistema, España 1993.
- 13- Felix Reinaldi, Víctor. *El Delito de Tortura*. Ed. Depalma. Argentina 1986.
- 14- Finley, M.Y. *El Mundo de Odiseo*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1961.

- 15- Filangieri, Ciencia de la Legislación 1783. Traducido en 1813.
 - 16- Fiorelli, Piero. La Tortura Giudiziaria Nel Diritto Comune. Ed. Soc. Tip Multa Paucis, Italia.
 - 17- García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. Ed. Porrúa S.A. México.
 - 18- Gibson Janice T. y Haritos Fatouros Mika, Psychology Today, publicado por American Psychological Association. Washington D.C. E.U.A.
 - 19- González Torres, Yolotl. El Sacrificio Humano Entre los Mexicanos. Ed. Fondo de Cultura Económica. México.
 - 20- Gutiérrez, Alviz y Armario, Faustino. Diccionario de Derecho Romano. Instituto Editorial Ruz S.A. Madrid.
 - 21- Heath John. Torture and English Law. Ed. Greenwood Press. Inglaterra.
 - 22- Hervada, Javier. Introducción Crítica al Derecho Natural. Ed. Minos S.A. de C.V. Tercera Edición. México 1994.
 - 23- Hurwood Bernhardt J. La Tortura a Través de los Siglos. Ed. V Siglos, México 1969.
 - 24- Jiménez de Azúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Ed. Losada S.A. Argentina.
 - 25- Káiser H., Daniel. The Growth of the Law in Medieval Russia. Ed. Princeton 1980.
 - 26- Kant, Emanuel. Los Principios Metafisicos de la Teoría del Derecho. Ed. de W. Weischedel, Surkamp Taschenbch Verlag. Frankfurt a Mein 1982.
 - 27- Krickeberg, Walter. Las Antiguas Culturas Mexicanas. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1988..
 - 28- Margadant F., Guillermo. Panorama de la Historia Universal del Derecho. Ed. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa S.A. México.
 - 29- Memoria de la Jornada Nacional Contra la Tortura. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1991.
- a- Ponencia del Dr. Castro Juventino V.
 - b- Ponencia del Mat. Espinosa Velazco Guillermo.
 - c- Ponencia del Lic. Fernández Alvaro.
 - d- Ponencia del Ministro García Domínguez Miguel Angel.

- e- Ponencia del Lic. Guerra José Carlos.
- f- Ponencia de la Lic. Mariel Yolanda.
- g- Ponencia del Dr. Marques Rafael.
- h- Ponencia del Dr. Muñoz Domínguez Jaime.
- i- Ponencia del Dr. Oñate Labor de Santiago.
- j- Ponencia del Lic. Sarre Iñguiníz Miguel.
- k- Ponencia del Lic. Varón Lévy Eddie.
- l- Ponencia del Dr. Zamora Pierce Jesús.
- 30- Mommsen, Teodoro. *El Derecho Penal Romano*. Ed. Establecimiento Tipográfico de Id Amor Moreno. Madrid.
- 31- Monge, Raúl y Ramírez, Ignacio. *La Tortura Todavía*. Revista Proceso, No. 649 de fecha 10 de abril de 1989, México.
- 32- Noriega, Alfonso y varios. *El Decreto Constitucional de Apatzingan*. Ed. Dirección General de Publicaciones, primera edición. México 1964.
- 33- Peters, Edward. *La tortura*. Ed. Alianza. España 1987.
- 34- Pratt Fairchild Henry. *Diccionario de Sociología*. Ed. Fondo de Cultura Económica, segunda edición. México 1960.
- 35- Rabasa, Emilio O.Y. Caballero, Gloria. *Mexicano Esta es tu Constitución*. Ed. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa. México 1997.
- 36- Ramírez, Elpidio. *El Juicio Penal y los Derechos Humanos en México*. Ed. Memoria del Tercer Congreso Mexicano de Derecho Penal. México.
- 37- Riva Palacio Vicente D. *México a Través de los Siglos*. Ed. Cumbre S.A., 17 edición, México 1981.
- 38- San Agustín. *La Ciudad de Dios*. Editorial Porrúa S.A. México 1993.
- 39- Sánchez Albornoz, Claudio. *Estudio Sobre las Instituciones Medievales Españolas*. Ed. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Históricas. México.
- 40- Schlarman, Joseph H.L. *México Tierra de Volcanes*. Ed. Porrúa, México 1990.
- 41- Sepulveda, Cesar. *Derecho Internacional*. Ed. Porrúa S.A., México 1984.

- 42- Travieso, Juan Antonio. Historia de los Derechos Humanos y Garantías. Ed. Heliasta S.R.L., Argentina 1993.
- 43- Turner, John Kenneth. México Bárbaro. Ed. Costa Amic S.A. México 1995.
- 44- Verri, Pietro. Observaciones Sobre la Tortura. Ed. Depalma. Argentina 1977.
- 45- Vignati y Peralta. El Enigma de los Templarios. Ed. A.T.E. España 1975.
- 46- Von Listz, Franz. Tratado de Derecho Penal. Ed. Instituto Editorial Reus. Madrid.
- 47- Zamora Pierce, Jesús. Garantías y Proceso Penal. Ed. Porrúa. México.

INDICE DE DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- 1- Diccionario Enciclopédico Abreviado. Ed. Espasa Calpe S.A. Madrid.
- 2- Diccionario Latín Español. Ed. Ramón Sopena S.A. España 1974.
- 3- Enciclopedia Americana. Ed. Por el Congreso de E.U.A. en 1962.
- 4- Enciclopedia Jurídica OMEBA. Ed. Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L. Argentina 1968.
- 5- Enciclopedia Labor. Ed. Labor, España 1960.
- 6- Enciclopedia Sopena, Nuevo Diccionario Ilustrado de la Lengua Española. Ed. Ramón Sopena S.A. España 1935.
- 7- Gutiérrez, Alviz y Armario, Faustino. Diccionario de Derecho Romano. Ed. Instituto Editorial Ruz S.A. Madrid.
- 8- Lexipedia Diccionario Enciclopédico. Ed. Enciclopedia Británica Publishers, Inc. E.U.A. 1995.
- 9- Pratt Fairchild, Henry. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica, segunda edición. México 1960.

INDICE DE DOCUMENTACION Y PUBLICACIONES

- 1- Amnistía Internacional, Folleto de propaganda de la sección México, con dirección en las calles de Odontología 35- 5 Copilco - Universidad - c.p. 04360, México D.F.
- 2- Diario de Debates, Cámara de Diputados, Diario de debates año I No. 18, 16 de junio de 1992
- 3- Diario de debates de la Cámara de Diputados, año I No. 19, 12 de diciembre de 1991.
- 4- Exposición de Motivos. Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura. Minuta 5/XII/91
- 5- Gibson, Janice T. y Haritos Fatouros, Mika. Psychology Today. Publicado por American Psychological Association, Washington D.C. E.U.A.
- 6- Guía de instrumentos Jurídicos: La Tortura Crimen de Lesa Humanidad. Ed. Coordinación de Difusión Cultural, Dirección General de Extensión Académica, UNAM. México.
- 7- Jurisprudencia, Confesión. Primeras declaraciones del reo, tesis número 82, seminario Judicial de la Federación, Apéndice de jurisprudencia definida 1917 - 1971 segunda parte, primera sala.
- 8- Jurisprudencia, Confesión coaccionada, prueba de la tesis número 81, Seminario Judicial de la Federación, Apéndice de Jurisprudencia definida 1917 - 1971, segunda parte, Primera sala.
- 9- Monge, Raúl y Ramírez, Ignacio, La Tortura todavía, Revista Proceso, No. 649 de fecha 10 de abril de 1989, México.
- 10- Página electrónica [http:// www. Cddhcu. gob. mx](http://www.Cddhcu.gob.mx).
- 11- Periódico Der. Estándar Publicado en la ciudad de Viena Austria el 19 de septiembre de 1991.
- 12- Periódico Die Presse. Publicado en la ciudad de Viena, Austria el 19 de septiembre de 1991.
- 13- Periódico El Financiero, 19 de mayo de 1998. p. 39.
- 14- Periódico El Heraldó de México, Juan Carlos Martínez, Mario Vázquez, 5 de Julio de 1993.

INDICE DE LEGISLACION

- Códigos de Procedimientos Penales. Código Federal de Procedimientos Penales. México 1984.
- Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México 1984.
- Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México 1992.
- Código Federal de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. México 1993.
- Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Themis S.A. de C.V. México 1998.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa 1984.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa 1995.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la O.N.U..
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Cuadernos de Extensión Académica. La Tortura Crimen de Lesa Humanidad. Guía de instrumentos Jurídicos. Ed. Coordinación de Difusión Cultural, Dirección General de Extensión Académica, UNAM. México.
- Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Felix Reinaldi, Víctor. El Delito de Tortura. Ed. Depalma. Argentina 1986.
- Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar La Tortura. Diario Oficial de la Federación, 27XII/91. México.
- Mexicano Esta es tu Constitución. Editorial Porrúa. México 1997.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO DE DERECHO Y
CIENCIAS PENALES A CARGO DEL LIC. LUIS FERNÁNDEZ DOBLADO Y
BAJO LA DIRECCIÓN DEL LIC. RAÚL LÓPEZ DUPONT.